BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 6
de enero de 2005

Año CXIII
Número 30.564

Precio $ 0,70



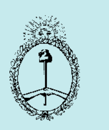
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

LEYES



REGIMEN ESPECIAL PARA LA DONACION DE ALIMENTOS - DONAL

Ley 25.989

Créase el mencionado Régimen con el fin de satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable.

Sancionada: Diciembre 16 de 2004
Promulgada Parcialmente: Diciembre 29 de 2004

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

REGIMEN ESPECIAL PARA LA DONACION DE ALIMENTOS - DONAL

ARTICULO 1° — Créase el Régimen Especial para la Donación de Alimentos en Buen Estado, el que tendrá por objeto contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de la población económicamente más vulnerable.

ARTICULO 2° — Podrán ser objeto de donación, según el articulo 1° de la presente, todos aquellos productos alimenticios que cumplan con las exigencias bromatológicas y de inocuidad contenidas en el Código Alimentario Argentino, para el tipo de producto correspondiente.

ARTICULO 3° — Toda persona de existencia física o ideal podrá donar productos alimenticios en buen estado a instituciones públicas o privadas de bien público, legalmente constituidas en el país o a grupos humanos o personas individuales, para ser equitativamente distribuidos entre familias o sectores poblacionales necesitados.

ARTICULO 4° — Los productos donados deberán ser distribuidos con la celeridad necesaria a los efectos de impedir la descomposición o vencimiento de los alimentos y de paliar las urgentes necesidades de los destinatarios en el plazo más breve posible.

ARTICULO 5° — Las empresas donantes de alimentos, cuando lo estimen conveniente desde el punto de vista comercial, podrán suprimir la marca del producto debiendo conservar los datos que identifiquen su descripción y la fecha de vencimiento de los mismos. Además deberán llevar un sistema de control que especifique:

a) Fecha y descripción de los alimentos donados;

b) Donatario al que fueren entregados los productos;

c) Firma de la autoridad receptora, fecha y sello de la institución de que se trate.

ARTICULO 6° — Los donatarios que reciban los productos no podrán comercializarlos bajo ningún motivo ni asignarles un destino diferente al establecido en el artículo 3° de la presente ley.

ARTICULO 7° — La fiscalización del cumplimiento, en los productos alimenticios, de los requerimientos del artículo 2° de la presente ley, estará a cargo de la autoridad sanitaria provincial o municipal, según corresponda, pudiendo concurrir la autoridad sanitaria nacional a los mismos fines.

La autoridad de fiscalización deberá llevar un Registro de donantes al cual se agregará el informe contemplado en los incisos a), b) y c) del artículo 5°.

ARTICULO 8° — Queda prohibido a los donatarios destinar para su aprovechamiento los productos alimenticios donados o propiciar su uso indebido en perjuicio de comerciantes y productores.

ARTICULO 9° — **Una vez entregadas al donatario las cosas donadas en las condiciones exigidas por el artículo 2°, el donante queda liberado de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse con ellas o por el riesgo de las mismas, salvo que se trate de hechos u omisiones que degeneren en delitos de derecho criminal.**

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.989—

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO A. GUINLE. — Eduardo D. Rollano. — Juan H. Estrada.

NOTA: El texto en negrita fue observado.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Decreto 2011/2004

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.989, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 16 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Proyecto de Ley, crea el Régimen Especial para la Donación de Alimentos en Buen Estado.

Que el artículo 9° del Proyecto de Ley dispone que una vez entregadas al donatario las cosas en las condiciones exigidas por el artículo 2°, el donante queda liberado de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran producirse con ellas o por el riesgo de las mismas, salvo que se tratare de hechos u omisiones que degeneraren en delitos de derecho criminal.

Que si bien se comparte el propósito de la norma bajo análisis, que viabiliza el acceso a los alimentos por parte de los grupos poblacionales más vulnerables, resaltando el espíritu solidario de la comunidad, se propone el veto total del artículo mencionado precedentemente.

Que lo expresado en el párrafo anterior encuentra fundamento en la protección de la salud pública, que como valor de carácter supremo exige su tutela y mantener la responsabilidad por los daños y perjuicios vinculados a la misma cuando ésta se vulnera.

Que, por ende, la observación que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 80 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

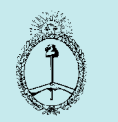
Artículo 1° — Obsérvase el artículo 9° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.989.

Art. 2° — Con la salvedad establecida en el artículo anterior, cúmplase, promúlgase y téngase por Ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.989

Art. 3° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Ginés M. González García. — Aníbal D. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Julio M. De Vido. — Daniel F. Filmus. — Horacio D. Rosatti. — Carlos A. Tomada. — Rafael A. Bielsa. — Alicia M. Kirchner.

DECRETOS



SALARIOS

Decreto 2005/2004

Establécese a partir del 1º de enero de 2005 una asignación no remunerativa de cien pesos mensuales para todos los trabajadores del sector privado, en relación de dependencia. Alcances.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, los Convenios Nro. 98 y Nro. 154 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.), las Leyes N° 14.250 (t.o. 2004), N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, N° 25.561, N° 25.820, N° 25.972 y los Decretos Nros. 392 de fecha 10 de julio de 2003 y 1347 de fecha 29 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente por el artículo 1° de la Ley N° 25.561 y sus modificatorias, se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria y delegó facultades en el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que conforme al inciso 2) del artículo 1° de la Ley citada el PODER EJECUTIVO NACIONAL fue facultado para reactivar el funcionamiento de la economía, mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos.

Que recientemente la Ley N° 25.972 prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2005, el plazo referido en el artículo 1° de la referida Ley N° 25.561 y sus modificatorias.

Que el Gobierno Nacional viene desarrollando una política activa de redistribución de ingresos, destinada a la recuperación gradual y sostenida del poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores y trabajadoras.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL en circunstancias de emergencia, está facultado para utilizar instrumentos excepcionales, con el objeto de garantizar la vigencia efectiva del derecho a una retribución justa, asegurado a todos los trabajadores por el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, potenciando el crecimiento socialmente equitativo de la economía nacional.

Que el dictado del presente, tal como se ha verificado en los casos anteriores, reactiva y potencia el ejercicio, por parte de los actores del mundo del trabajo, del derecho a negociar colectivamente garantizado por el citado artículo de la CONSTITUCION NACIONAL y por los Convenios Nros. 98 y 154 de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.).

Que expresamente se prevé que los representantes de trabajadores y empleadores, en el marco de su autonomía colectiva, podrán determinar y establecer las formas y modos que resulten más adecuados para ensamblar, lo dispuesto por la presente medida, con los diversos institutos previstos en las convenciones colectivas que regulan las relaciones laborales del sector privado.

Que en tal sentido corresponde, a modo enunciativo, precisar que las partes podrán disponer sobre la incorporación de las sumas referidas en el presente, a los salarios básicos correspondientes a las categorías previstas en los convenios colectivos de trabajo, lo sea como suma fijas para cada una de las categorías previstas en los convenios colectivos o progresiva conforme la escala de la convención, pudiendo regular también su incidencia sobre los adicionales y otros conceptos establecidos convencionalmente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la situación en la que se enmarca esta medida configura una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Establécese a partir del 1° de enero de 2005 una asignación no remunerativa de PESOS CIEN ($ 100.-) mensuales para todos los trabajadores del sector privado en relación de dependencia.

Art. 2° — La asignación no remunerativa dispuesta en el artículo anterior, no será aplicable a los trabajadores del sector público nacional, provincial y municipal cualquiera sea el régimen legal al que se encuentren sujetos ni a aquellos trabajadores del sector privado cuyas remuneraciones sean determinadas por instituciones o procedimientos específicos, diferentes a los previstos en la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Art. 3° — La asignación no remunerativa, establecida por el artículo 1° del presente, es distinta e independiente de las sumas fijadas por el Decreto N° 1347/03 y de las surgidas por la aplicación del Decreto N° 392/03.

Art. 4° — Los sectores, actividades o empresas que hubiesen acordado colectivamente, a partir del 1° de septiembre de 2004, otros incrementos remunerativos o no sobre los ingresos de los trabajadores, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma establecida por el artículo 1° del presente, cuando en el convenio o acuerdo se haya previsto esa posibilidad.

Los empleadores que hubiesen otorgado unilateralmente, a partir del 1° de septiembre de 2004, otros incrementos remunerativos o no sobre los ingresos de los trabajadores, podrán compensarlos hasta su concurrencia con la suma establecida por el artículo 1° del presente, cuando esos incrementos hayan sido otorgados a cuenta de futuros aumentos.

En todos los casos se deberá mantener el carácter remunerativo cuando éste se le hubiere otorgado originariamente.

Art. 5° — Los trabajadores percibirán en forma proporcional la asignación establecida en el artículo 1°, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente fuere inferior a la jornada legal o convencional.

En el supuesto que el convenio colectivo de trabajo no prevea esos mecanismos de liquidación se aplicarán los criterios establecidos en el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Art. 6° — Dispónese que a partir del 1° de abril de 2005, la suma establecida por artículo 1° del Decreto N° 1347/03, tendrá carácter remunerativo y ascenderá a un total de PESOS SESENTA ($ 60.-), debiendo ser incorporada a las remuneraciones de los trabajadores vigentes al 31 de marzo de 2005.

Art. 7° — Los empleadores y las asociaciones sindicales de trabajadores, en ejercicio de la autonomía de la voluntad colectiva, negociarán la incidencia y los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, respecto de los distintos institutos convencionalmente previstos.

Art. 8° — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE TRABAJO, es la Autoridad de Aplicación del presente Decreto.

Art. 9° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Horacio D. Rosatti. — Carlos A. Tomada. — José J. B. Pampuro. — Alicia M. Kirchner. — Daniel F. Filmus. — Aníbal D. Fernández. — Ginés González García. — Rafael A. Bielsa. Julio M. De Vido.

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA

Decreto 2007/2004

Beneficios previstos en la Ley Nº 25.924. Adecuación de los cupos fiscales anuales, establecidos para ser aplicados al mencionado régimen.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0329850/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.924 estableció un régimen transitorio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias y devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado, orientados a estimular las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles—, que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial y a la ejecución de obras de infraestructura.

Que el régimen creado por la Ley N° 25.924 se inscribe en el marco de una política orientada a estimular el crecimiento económico y el incremento de la productividad, impulsando la inversión, mediante el establecimiento de incentivos que estimulen el desarrollo de nuevos proyectos y contribuyan a la generación de nuevos puestos de trabajo.

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 25.924, el régimen promocional beneficiará a los proyectos de inversión en actividades industriales o la ejecución de obras de infraestructura a realizarse entre el mes calendario siguiente al de la entrada en vigencia de dicha ley y el trigésimo sexto mes calendario posterior al de dicha fecha.

Que el Artículo 11 del mencionado ordenamiento estableció los cupos fiscales anuales y efectuó una atribución de los montos con destino a cada uno de los tratamientos impositivos previstos en el régimen.

Que los proyectos presentados demuestran que la mencionada asignación de cupos resulta limitativa de futuras inversiones.

Que por tal motivo, el cumplimiento de la finalidad de la Ley N° 25.924 hace necesaria la modificación en la forma de distribución de los cupos mencionados, siempre respetando la limitación impuesta por el legislador en el sentido de que el monto de la renuncia fiscal anual no se vea alterado.

Que en atención a que ya está en marcha el procedimiento de evaluación de los proyectos de inversión que se presentaron ante LA SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud del régimen, existe una urgente necesidad de que se efectúe la aludida adecuación, lo que hace aconsejable no aguardar los plazos que demanda los procedimientos ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la situación de emergencia y la naturaleza excepcional de la coyuntura planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — A los efectos del otorgamiento de los beneficios previstos en la Ley N° 25.924, consolídase en PESOS TRES MIL MILLONES ($ 3.000.000.000) el cupo fiscal anual establecido en el primer párrafo de su Artículo 11, el que podrá ser atribuido indistintamente a los tratamientos impositivos dispuestos en los Títulos II y III de dicha ley, aplicables a los proyectos de inversión en actividades industriales.

Art. 2° — A los efectos del otorgamiento de los beneficios previstos en la Ley N° 25.924, consolídase en PESOS SEISCIENTOS MILLONES ($ 600.000.000) el cupo fiscal anual establecido en el tercer párrafo de su Artículo 11, el que podrá ser atribuido indistintamente a los tratamientos impositivos dispuestos en los Títulos II y III de dicha ley, aplicables a los proyectos de inversión desarrollados por las empresas que clasifiquen de acuerdo a la normativa vigente como Pequeñas y Medianas Empresas.

Art. 3° — La consolidación de los cupos fiscales establecida en los artículos precedentes no implicará el otorgamiento de beneficios que representen un costo fiscal superior a PESOS UN MIL DOSCIENTOS MILLONES ($ 1.200.000.000) en cada uno de los TRES (3) años de vigencia del régimen creado por la Ley N° 25.924.

Art. 4° — Facúltase a la Autoridad de Aplicación del régimen creado por la Ley N° 25.924 a determinar para cada concurso la atribución de los cupos fiscales contemplados en su Artículo 11, de acuerdo a las previsiones del presente decreto.

Art. 5° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — José J. B. Pampuro. — Daniel F. Filmus. — Roberto Lavagna. — Horacio D. Rosatti. — Alicia M. Kirchner. — Ginés González García. — Julio M. De Vido. — Carlos A. Tomada. — Rafael A. Bielsa.

PROMOCION INDUSTRIAL

Decreto 2009/2004

Prorrógase la vigencia de los beneficios previstos por el Artículo 2º del Decreto Nº 1297 de fecha 29 de diciembre de 2000, desde su finalización hasta el 31 de diciembre de 2007. Limitaciones, Condiciones y Alcances.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0187230/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 21.608 modificada por la Ley N° 22.876, estableció un régimen de promoción industrial cuyos beneficios abarcaban a todo el Territorio Nacional, con el propósito de promover la expansión de la capacidad industrial del país fortaleciendo la participación de las empresas en dicho proceso.

Que en el marco de tales leyes, fue dictado el Decreto N° 2332 de fecha 9 de septiembre de 1983 estableciendo un régimen de promoción regional destinado a las Provincias integrantes de la Región Geoeconómica Patagónica.

Que a través del Decreto N° 857 de fecha 28 de agosto de 1997 fueron prorrogados los beneficios de los proyectos aprobados al amparo de los regímenes regionales, en la medida que aquellos tuvieran plazo de finalización en el período 1997-1999.

Que el Decreto N° 1297 de fecha 29 de diciembre de 2000 dispuso extender la vigencia de los proyectos industriales aprobados en el marco del Decreto N° 2332/83 y del Decreto N° 857/97, en la medida que el goce de sus beneficios concluyeran durante el período 2000-2003.

Que los efectos de la emergencia económica generada a fines del 2001, han cobrado mayor peso en las Provincias Patagónicas que en el resto del Territorio Nacional, pues, se ha agravado la situación económica en la región, y ello se ha visto reflejado en una pronunciada caída de los niveles de actividad, particularmente la industrial, y el preocupante incremento de la tasa de desempleo.

Que la experiencia recogida en la materia amerita la adopción de medidas extraordinarias que permitan superar la grave situación productiva en la Región Geoeconómica Patagónica.

Que la expansión de la industria en su conjunto es el mecanismo más idóneo para la generación de empleo genuino y por ello, cobra relevancia facilitar a la industria su sólido y adecuado crecimiento, su mejoramiento y eficiencia, así como estimular su aptitud que permita la ampliación de los mercados para la colocación de sus productos.

Que, en consecuencia, existen fundadas razones que justifican prorrogar los beneficios establecidos para la Región Geoeconómica Patagónica.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, el presente decreto se dicta en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase la vigencia de los beneficios previstos por el Artículo 2° del Decreto N° 1297 de fecha 29 de diciembre de 2000, desde su finalización hasta el 31 de diciembre de 2007, con las limitaciones y condiciones determinadas en el presente decreto.

Art. 2° — La prórroga dispuesta por el Artículo 1° del presente decreto alcanzará únicamente a los proyectos industriales que hayan sido beneficiarios en el marco de los Decretos Nros. 857 de fecha 28 de agosto de 1997 y 2332 de fecha 9 de septiembre de 1983, en la medida que la utilización de los beneficios fiscales que le hayan sido otorgados originariamente o prorrogados, finalizaren durante el período 2004-2006.

Los titulares de los proyectos aprobados podrán utilizar los beneficios hasta el 31 de diciembre de 2007 debiendo acreditar a la fecha de vigencia del presente decreto, el cumplimiento de las obligaciones referentes a dotación de personal, volumen de producción e inversiones, que hubieran dado origen a las acreditaciones en la cuenta corriente computarizada establecida por el régimen de sustitución de beneficios instituido por el Título I del Decreto N° 2054 de fecha 10 de noviembre de 1992.

En caso de incumplimiento será de aplicación para la acreditación de los montos en su cuenta corriente computarizada las disposiciones previstas en la Resolución N° 1280 de fecha 11 de noviembre de 1992 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3° — La prórroga de los regímenes dispuesta en el presente decreto será, para cada proyecto, sobre los impuestos objeto de beneficio vigentes en el último ejercicio del proyecto original, debiendo mantener durante todo el período de prórroga las obligaciones vigentes al momento de la opción, para cada uno de dichos proyectos.

A tales efectos, el porcentaje de desgravación sujeto a beneficio será, para cada caso particular, aquel que resulte de aplicarle las previsiones del Decreto N° 1297/00 al Ejercicio 2004.

Para aquellos proyectos que finalizaren dentro del período de la prórroga prevista por el Artículo 1° del presente decreto y que no hubieran estado comprendidos por el Decreto N° 1297/00, el porcentaje de desgravación será el equivalente al último ejercicio de la escala establecida en el acto administrativo particular a través del cual se otorgaron los beneficios promocionales.

Art. 4° — Los titulares de los proyectos industriales que optaren por el régimen instituido por el presente decreto deberán acreditar ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las previsiones del Artículo 2°, segundo párrafo del presente decreto, dentro del plazo y condiciones que dicho organismo establezca.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS comunicará a la Autoridad de Aplicación, dentro de los TREINTA (30) días de ejercida la opción, la nómina de titulares que hubieren optado por la extensión de los beneficios aprobada por el presente régimen.

La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS realizará las acreditaciones que encuadren en las previsiones del presente decreto, y notificará a los titulares de proyectos la preimputación de los créditos fiscales. Asimismo, comunicará a la Autoridad de Aplicación la información referente a las obligaciones vigentes al momento de la opción y el monto a acreditar en la cuenta corriente computarizada, discriminado por año y por proyecto.

Art. 5° — La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION será Autoridad de Aplicación del presente decreto, quedando facultada para dictar las normas reglamentarias y complementarias del régimen instituido por el presente decreto.

Art. 6° — Para todos aquellos aspectos no contemplados en el presente decreto y en las normas que se dicten en su consecuencia, resultarán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 21.608, del Decreto N° 2541 de fecha 26 de agosto de 1977 y del Decreto N° 2054/92 y sus modificatorias.

Art. 7° — Las propuestas de Presupuesto General de la Administración Nacional a ser elevadas al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION deberán prever a los correspondientes cupos presupuestarios dentro de los cuales la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, realizará las acreditaciones encuadradas en la prórroga de beneficios dispuesta por el presente decreto.

Art. 8° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna. — Horacio D. Rosatti. — Daniel F. Filmus. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido. — Rafael A. Bielsa. — Carlos A. Tomada. — José J. B. Pampuro. — Alicia M. Kirchner. — Ginés Gonzalez García.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1944/2004

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y provenientes de los países participantes en la 14ª Exposición Agropecuaria Dinámica a Campo Abierto, "Expochacra", a realizarse en la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0213264/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EXPOCHACRA ARGENTINA S.A., solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos comerciales y técnicos, muestras y otros productos que ingresarán al país, originarios y procedentes de los países participantes en la 14a. Exposición Agropecuaria Dinámica a Campo Abierto "EXPOCHACRA", a realizarse en el Establecimiento "El Asombro", ubicado en la Localidad de Theobald, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), entre el 9 y el 12 de marzo de 2005.

Que el objetivo del ente organizador es el de ser centro de demostraciones y negociaciones agropecuarias por excelencia, y convertirse en la ventana al mundo agropecuario más importante de Latinoamérica.

Que los folletos comerciales y técnicos, mercaderías y muestras que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5°, inciso s) de la Ley N° 20.545 incorporado por su similar N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4° de la Ley N° 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos comerciales y técnicos, muestras y otros productos que ingresarán al país, originarios y procedentes de los países participantes en la 14a. Exposición Agropecuaria Dinámica a Campo Abierto, "EXPOCHACRA", a realizarse en el Establecimiento "El Asombro", ubicado en la Localidad de Theobald, Provincia de SANTA FE (REPUBLICA ARGENTINA), entre el 9 y el 12 de marzo de 2005, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

SALARIOS

Decreto 1962/2004

Autorízase a las empresas y sociedades comprendidas en el inciso b) del Artículo 8º de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, a otorgar al personal, a partir del 1º de noviembre de 2004, una suma no remunerativa y no bonificable. Alcances y Condiciones.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente JEFGABMIN-EXP008343/2004 y la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Ley N° 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que con arreglo al inciso 2) del citado Artículo 1° de la Ley citada precedentemente, el PODER EJECUTIVO NACIONAL fue facultado para dictar las normas necesarias tendientes a reactivar el funcionamiento de la economía, mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos.

Que la crisis económica ha deteriorado sensiblemente el poder adquisitivo de los salarios.

Que mediante Decreto N° 682 de fecha 31 de mayo de 2004 se otorgó una suma no remunerativa y no bonificable a partir del 1° de junio de 2004, al personal de las jurisdicciones y organismos pertenecientes al PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidos en el inciso a) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que mediante Decreto N° 814 del 23 de junio de 2004 se procedió con igual criterio respecto del personal de YACIMIENTO CARBONIFERO DE RIO TURBIO Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS.

Que los indicadores económicos han reflejado que las referidas asignaciones han sido un importante factor para la recuperación del poder adquisitivo de los salarios, en especial de los correspondientes a los trabajadores de bajos ingresos, registrándose un aumento en la producción y en el consumo sin que ello conlleve una incidencia negativa en el índice de inflación, ni en las tasas de empleo.

Que por todo lo expuesto resulta oportuno implementar una medida similar autorizando el pago de una suma no remunerativa y no bonificable, a los trabajadores de las entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el ámbito del inciso b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, que no hubieren sido beneficiarios de los Decretos Nros. 1273 del 17 de julio de 2002, y/o 2641 del 19 de diciembre de 2002, y/o 392/03, y/o 905 del 15 de abril de 2003, y/o 1347 del 29 de diciembre de 2003, y/o 814 del 23 de junio de 2004, o de otro tipo de medidas o acuerdos equivalentes orientadas a recomponer el poder adquisitivo de los trabajadores dictados con posterioridad a la Ley N° 25.561.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase a las empresas y sociedades comprendidas en el inciso b) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público nacional, a otorgar al personal, a partir del 1° de Noviembre de 2004, una suma no remunerativa y no bonificable, que en ningún caso podrá superar los PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) mensuales, con el alcance, características y condiciones dispuestas por el Decreto N° 682/04.

Art. 2° — La autorización concedida en el artículo precedente no comprende al personal que hubiera sido beneficiario de la aplicación de lo dispuesto en los Decretos Nros. 1273/02, y/o 2641/02, y/o 392/03, y/o 905/03, y/o 1347/03, y/o 814/04, o de otro tipo de medidas y acuerdos destinados a recomponer el poder adquisitivo, dictadas con posterioridad a la Ley N° 25.561.

Art. 3° — En el supuesto de que para algunas de las entidades comprendidas en el marco del artículo 1° del presente decreto les resultare de aplicación las disposiciones de los Decretos Nros. 1273/02, y/o 2641/02, y/o 392/03, y/o 905/03, u otras medidas o acuerdos destinados a recomponer el poder adquisitivo dictados con posterioridad a la Ley N° 25.561, la suma otorgada por el presente será considerada a cuenta de dicha circunstancia, siendo absorbida en consecuencia.

Art. 4° — El gasto que demande la aplicación del presente decreto deberá ser atendido con recursos propios de cada una de las empresas y sociedades por lo que cada entidad deberá afrontar su financiamiento sin requerir recursos adicionales del Tesoro Nacional.

Art. 5° — Facúltase a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a dictar normas complementarias del presente decreto.

Art. 6° — La Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público será el órgano con facultades para aclarar e interpretar las disposiciones del presente decreto.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 1945/2004

Desígnase Jefe de la Sección Mantenimiento, en el ámbito del 12º Distrito Neuquén, de la citada Dirección Nacional dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas de la Secretaría de Obras Públicas en la órbita del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO el Expediente N° 3397-P-2002, del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en ese entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley N° 25.827, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO, se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2004.

Que por el Artículo 7° de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 14 de la citada Ley.

Que mediante Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Sección Mantenimiento, en el ámbito del 12° Distrito Neuquén, resultando necesario proceder a su cobertura, exceptuando a dicho Organismo a tal efecto de lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Que el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos mínimos exigidos para la cobertura del nivel escalafonario, a los efectos de proceder a la designación en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los Artículos 7° y 14 de la Ley N° 25.827 y de lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 491/02 y por el Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Jefe de la Sección Mantenimiento, en el ámbito del 12° Distrito Neuquén, de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD dependiente de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la Ingeniera Mariela Alejandra GIMENEZ (D.N.I. N° 20.450.257).

Art. 2° — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido por el Artículo 7° de la Ley N° 25.827.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción respectiva.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 725/2004

Apruébase una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central de la citada Cartera de Estado.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO el Expediente N° S02:0012200/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 202 del 30 de enero de 1991, N° 807 del 21 de noviembre de 1995, N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 258 del 24 de junio de 2003, N° 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, se estableció que los contratos de locación de servicios personales convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde a quien suscribe disponer su aprobación.

Que por el Decreto N° 202/91 se dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto N° 807/95 se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 3877 – AR para la ejecución del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF). Asimismo, dicho acto estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR —creada por Decreto N° 202/91 y modificado por el Decreto N° 1732 del 18 de septiembre de 1992— asumiría la ejecución y coordinación del Programa antes citado.

Que el artículo 9° del Decreto N° 807/95 dispuso que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL continuaría integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y por personal contratado según las normas convenidas con el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), haciendo uso de fondos del crédito previsto para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL.

Que por Decreto N° 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL es brindar apoyo a las Provincias para emprender programas de reforma del sector público compatibles con la reforma global del sector público del Prestatario.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de la persona especializada para el SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona

Que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR – PROGRAMA 19 – ACTIVIDAD 3, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 del 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 y en la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del SEGUNDO PROGRAMA DE DESARROLLO PROVINCIAL, Contrato de Préstamo BIRF 3877 - AR y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 3.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 726/2004

Apruébanse contrataciones celebradas por la citada Cartera de Estado.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO el Expediente N° S02:0016406/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, modificado por su similar N° 1196 del 5 de julio de 2002 y el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que específicamente, por el Decreto N° 601/02 y su modificatorio N° 1196/02 se estableció, entre otros extremos, que las disposiciones de su similar N° 491/02 resultan aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que posteriormente, por el Decreto N° 577/03, con el fin de agilizar los trámites, se modificaron diversos aspectos de la normativa reseñada precedentemente estableciéndose, entre otros extremos, que las referidas contrataciones serán aprobadas por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000,00) y en los de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contrataciones de personas, en el marco del régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción, solicitando para alguna de ellas excepción a lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.827.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual indicados en el mismo.

Art. 2° — Exceptúase al MINISTERIO DEL INTERIOR de lo dispuesto por el artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 1184/01, al solo efecto de posibilitar la contratación de las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente, de acuerdo con la función y rango explicitados en el mismo.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 30— MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Los anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 728/2004

Apruébanse enmiendas de contrataciones celebradas por la Subsecretaría de Recursos Hídricos dependiente de la Secretaría de Obras Públicas de la citada Cartera de Estado.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0272202/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley N° 25.827, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la citada Subsecretaría, resulta necesario aprobar las enmiendas de las contrataciones de los consultores indicados en el Anexo que integra la presente medida.

Que el personal involucrado en la presente medida se encuentra exceptuado del cumplimiento de lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de las disposiciones del Decreto N° 1019 de fecha 3 de noviembre de 2000.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en las enmiendas de las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer sus aprobaciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de las contrataciones alcanzadas por la presente medida, conforme lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo que integra la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, y de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que se indican.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobados para el Ejercicio 2004 por la Ley N° 25.827 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 14 de enero de 2004, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADSCRIPCIONES

Decisión Administrativa 729/2004

Adscríbese al Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a personal de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal de la Secretaría de Justicia y Asuntos Penitenciarios de la citada Cartera de Estado.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO, el expediente N° 25.051/2004 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL (Expediente N° 142.112/2004 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires solicita la adscripción del Subalcaide (Escalafón Profesional - Subescalafón Jurídico) Dr. Fernando DIAZ (M.I. N° 16.791.682 - Credencial N° 26.023), del Adjutor (Escalafón Profesional - Subescalafón Jurídico) Dr. Leonardo VILA (M.I. N° 20.230.303 - Credencial N° 25.357), del Subadjutor (Escalafón Profesional - Subescalafón Jurídico) Dr. Leonardo Omar SAUMA (M.I. N° 22.501.177 - Credencial N° 26.692) y del Subadjutor (Escalafón Profesional - Subescalafón Jurídico) Dr. Gustavo Rodolfo CASSIERI (M.I. N° 20.024.154 - Credencial N° 29.645), todos de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, a dicho Ministerio Provincial.

Que dicha situación se encuentra comprendida dentro de los supuestos establecidos en el Anexo I, punto 2.2. del Decreto N° 639 de fecha 18 de abril de 2002 por el cual se aprobaron las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal".

Que se cumplimentó la diligencia prevista en el Anexo I, punto 5.2. del Decreto citado en el considerando anterior, sobre el requerimiento de la conformidad del personal propuesto para la adscripción.

Que se ha dado intervención a la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la que no tiene objeciones que formular, como así también al servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida encuadra en las prescripciones contenidas en el punto 2.2 del Anexo I del Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002 y se dicta de conformidad con las facultades emergentes del punto 4 de la citada norma y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Adscríbese, a partir de la fecha de notificación de la presente Decisión y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DIAS (365) días, al MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al Subalcaide (Escalafón Profesional - Subescalafón Jurídico) Dr. Fernando DIAZ (M.I. N° 16.791.682 - Credencial N° 26.023), al Adjutor (Escalafón Profesional - Subescalafón Jurídico) Dr. Leonardo VILA (M.I. N° 20.230.303 - Credencial N° 25.357), al Subadjutor (Escalafón Profesional - Subescalafón Jurídico) Dr. Leonardo Omar SAUMA (M.I. N° 22.501.177 - Credencial N° 26.692) y al Subadjutor (Escalafón Profesional - Subescalafón Jurídico) Dr. Gustavo Rodolfo CASSIERI (M.I. N° 20.024.154 - Credencial N° 29.645), todos de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, de la SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Horacio D. Rosatti.

SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL

Decisión Administrativa 732/2004

Apruébanse las enmiendas a las contrataciones celebradas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Bs. As., 28/12/2004

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, la Resolución SG N° 74 de fecha 19 de febrero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la norma citada en segundo término, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en lo que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente o superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 577/03, toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación, que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que por la Resolución SG N° 74/04 se aprobaron diversos contratos celebrados entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y diverso personal bajo la modalidad del Decreto 1184/01.

Que el SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho organismo.

Que la financiación de las enmiendas que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébanse las enmiendas a los contratos celebrados entre el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y las personas que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicados en la misma, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES

Decisión Administrativa 733/2004

Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES - SIEMPRO - SISFAM, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 734/2004

Apruébase la enmienda a una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 26/12/2004

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 735/2004

Apruébase la enmienda a una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I Enmiendas forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 727/2004

Apruébase un contrato celebrado por la Secretaría General.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000.-), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 736/2004

Apruébase la enmienda a una contratación de personal celebrada para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ejecutados en el ámbito de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto N° 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02 establece en su artículo 1° que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto N° 577/03 establece en su artículo 4° que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($3.000).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de personal cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en los documentos de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que han tomado la intervención que les compete los DIRECTORES NACIONALES de los PROYECTOS PNUD y la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la enmienda a la contratación de personal para la realización de las actividades previstas en el marco de los proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO detallada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de cada proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ejecutados en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 731/2004

Apruébase una contratación celebrada por la Secretaría General.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar N° 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 1° de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que los contratos de Locación de Servicios cuya retribución mensual supere los PESOS DOS MIL ($ 2.000), deberán ser aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES, ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase el contrato celebrado entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 730/2004

Apruébase una contratación celebrada por la Unidad Ejecutora Central de la citada Cartera de Estado.

Bs. As., 28/12/2004

VISTO el Expediente N° EXP-S02:0014645/2004 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 202 del 30 de enero de 1991, N° 284 del 13 de marzo de 1998, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 258 del 24 de junio de 2003, N° 577 del 7 de agosto de 2003, la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el Visto tramita la propuesta de contratación de la persona especializada a celebrarse en el ámbito de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 577/03, se estableció que los contratos de locación de servicios personales y los contratos de locación obra intelectual prestados a título personal, convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, serán aprobados por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos casos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS DOS MIL ($ 2.000).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde a quien suscribe disponer su aprobación.

Que el Decreto N° 202/91 dispuso la creación de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS (UEC).

Que por Decreto N° 284/98 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID 1068/OC-AR para la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que el artículo 11° del Decreto citado en el considerando anterior estableció que la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del PROGRAMA DE SANEAMIENTO FINANCIERO Y DESARROLLO ECONOMICO DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS continuará integrada por personal perteneciente a la planta de funcionarios del MINISTERIO DEL INTERIOR y, por personal contratado, haciendo uso de fondos del Préstamo para atender la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR.

Que por el referido modelo de Contrato de Préstamo el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se comprometió a asistir financieramente a la REPUBLICA ARGENTINA, a fin de posibilitar la ejecución del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, el cual se desarrolla bajo la coordinación y supervisión general de la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el citado Contrato de Préstamo dispone en el artículo N° 6.04 de las Normas Generales que el Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. En efecto, la cláusula 1.04 del Capítulo I de las Estipulaciones Especiales establece que el monto de los recursos adicionales podrá incluir aportes de los Municipios hasta por el equivalente del total de los recursos adicionales.

Que por Decreto N° 258/03 —el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR—, se estableció que le corresponde a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION gestionar y asistir en la asignación y en la supervisión de la ejecución de fondos con destino a las provincias y municipios provenientes de los organismos multilaterales de crédito, organismos no gubernamentales y fuentes de financiamiento bilateral, así como de los recursos que se destinen a la reforma de los sectores públicos provinciales, municipales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el objetivo general del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR es contribuir al desarrollo económico integral de las cinco mayores aglomeraciones urbanas del interior del país, mejorando la eficiencia y competitividad de las mismas, bajando el "costo ciudad" y generando condiciones para la realización de pequeñas y medianas empresas.

Que por resultar necesario proceder a la contratación de una persona especializada para el PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación de la persona que se detalla en el Anexo I que integra esta medida.

Que la contratación en cuestión será financiada con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR (Préstamo BID 1068/ OC - AR).

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente asignado a la Jurisdicción 30- MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 7, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 25.827 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 del 14 de enero de 2004, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la persona involucrada en el presente acto ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02 y en la Decisión Administrativa N° 5 del 31 de enero de 2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 577/03.

Por ello,

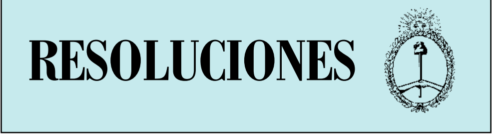
EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la UNIDAD EJECUTORA CENTRAL del MINISTERIO DEL INTERIOR y la persona que se detalla en el Anexo I del presente acto, conforme las condiciones allí consignadas.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será financiado con recursos provenientes del PROGRAMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE GRANDES AGLOMERACIONES URBANAS DEL INTERIOR, Contrato de Préstamo BID 1068/OC y se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - PROGRAMA 19 - ACTIVIDAD 7.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 1/2005

Autorízase a Comercializadora de Energía del Mercosur S.A. a exportar Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada, hasta ciento cincuenta megavatios, con destino a la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 4/1/2005

VISTO el Expediente N° S01:0309726/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y su agregado sin acumular el Expediente N° S01:0296964/2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO :

Que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. fue autorizada a operar en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA con carácter de Comercializador, por medio de la Disposición ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA N° 113 del 27 de julio de 1998.

Que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. solicitó autorización para exportar energía eléctrica a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, habiendo celebrado a tal fin un contrato para el suministro de hasta CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW) de Potencia Firme y Energía Asociada con la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE) del vecino país, por el término de VEINTISIETE (27) meses, disponibles en la barra de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la Estación Transformadora COLONIA ELIA, propiedad esta última de la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, previendo el inicio de las operaciones para el 1° de febrero de 2005.

Que la solicitud referida en el anterior Considerando equivale a una prolongación sin solución de continuidad de la exportación que fuera autorizada por la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 76 del 24 de enero de 2003.

Que COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. dispondrá para respaldo del contrato de exportación de unidades de CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A., acreditando en las actuaciones el Acuerdo de Comercialización de Generación oportunamente celebrado.

Que obra en estas actuaciones la propuesta de Contrato de Suministro de Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada, del 26 de octubre de 2004.

Que en el Expediente N° S01:0296964/2002 obra el Decreto N° 22/1999, del Presidente de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, promulgado el 26 de enero de 1999, donde se regulan las actividades de la industria eléctrica, constituidas por la generación, transformación, transmisión, distribución, exportación, importación y comercialización de energía eléctrica

Que la Ley N° 21.011 aprobó el Acuerdo de Interconexión Energética entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, suscripto el 12 de febrero de 1974.

Que el Artículo 6° del Acuerdo de Interconexión Energética entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY suscripto el 12 de febrero de 1974, previó la constitución de la Comisión de Interconexión para operar como órgano intergubernamental de carácter permanente.

Que en el Expediente N° S01:0296964/2002 obra el "Memorandum de Entendimiento Relativo a los Intercambios Eléctricos de Integración Eléctrica en el Mercosur-MERCOSUR/CMC/DEC N° 10/98" del 23 de julio de 1998, donde el Consejo del Mercado Común decidió acordar los principios a seguir para alcanzar las condiciones de reciprocidad y simetría que aseguren la competitividad de los mercados eléctricos de los Estados signatarios.

Que las Notas Reversales del 8 de noviembre de 1999 e intercambiadas entre las Cancillerías de la REPUBLICA ARGENTINA y de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY definen un conjunto de principios que permiten la realización de intercambios internacionales encuadrados en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS N° 21 del 15 de enero de 1997, como asimismo en el "Acuerdo de Interconexión Energética" y en el "Convenio de Ejecución del Acuerdo de Interconexión Energética", ambos suscriptos el 12 de febrero de 1974.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 23.390 define el sistema de interconexión entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY al formado por: a) El anillo en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) entre la Estación AYUI (REPUBLICA ARGENTINA) - Estación AYUI (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - Estación SAN JAVIER (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - Estación COLONIA ELIA (REPUBLI-

CA ARGENTINA) - Estación AYUI (REPUBLICA ARGENTINA), incluyendo las instalaciones de transformación, protección y control, así como las salidas de las líneas no comunes. b) Línea en CIENTO CINCUENTA KILOVOLTIOS (150 kV) entre la Estación CONCEPCION DEL URUGUAY (REPUBLICA ARGENTINA) y Estación PAYSANDU (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY).

Que en virtud de lo expuesto en los Considerandos sexto, noveno y décimo se consideran cumplidas las condiciones de reciprocidad y simetría requeridas en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS N° 21 del 15 de enero de 1997.

Que el Artículo 13 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA N° 299 del 14 de julio de 1998 establece que el solicitante de autorización para exportar energía eléctrica desde un nodo del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), debe suministrar estudios demostrativos que el mayor requerimiento de gas natural asociado a la exportación de energía eléctrica no afecte los requerimientos del mercado interno firme.

Que el requisito citado en el anterior Considerando queda satisfecho con los estudios presentados por el solicitante y por lo expuesto en el Considerando siguiente.

Que los acuerdos arribados entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY en el ámbito de la Comisión de Interconexión, habilitan bajo determinadas condiciones a otras operaciones de exportación desde la REPUBLICA ARGENTINA hacia la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY fuera de las correspondientes a contratos del Mercado a Término, circunstancia que torna prácticamente irrelevante la existencia de contratos desde el punto de vista del consumo de gas asociado.

Que el sistema de interconexión eléctrica entre ambos países es anterior a la entrada en vigencia de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS N° 21 del 15 de enero de 1997, razón por la cual no existe un Concesionario de Transporte de Energía Eléctrica de Interconexión Internacional, determinando así la particularidad del caso.

Que el Punto "8.3.3 - Registro de Transporte para Contratos Firmes", del "Anexo 30 - Importación y Exportación de Energía Eléctrica", de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS)", aprobados por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992, con sus complementarias y modificatorias, establece que el agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) que es parte de un contrato debe contar con suficiente capacidad de interconexión en dicho Registro.

Que obran en el Expediente estudios eléctricos elaborados por el solicitante donde se analizan las condiciones operativas del sistema de transporte en su relación con las operaciones de exportación.

Que la preexistencia de la interconexión internacional y la verificación de capacidad excedentaria determina que no existan inconvenientes en concretar los intercambios previstos.

Que independientemente de los requisitos referidos a los estudios eléctricos y en tanto en la propuesta de "Contrato de Potencia Firme y Energía Asociada" como asimismo en los "Datos para la Administración del Contrato de Exportación" se estableció que en caso de manifestarse restricciones y/o saturaciones en el sistema de transporte al Norte del Nodo EZEIZA la demanda de exportación sea reducida instantáneamente hasta eliminar dicha restricción y/o saturación, cabe considerar la inexistencia de obstáculos desde el punto de vista del transporte.

Que se publicó en el Boletín Oficial la solicitud presentada sin que se hayan presentado objeciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el Señor SECRETARIO DE ENERGIA se encuentra facultado para el dictado del presente acto en función de lo dispuesto en los Artículos 34 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE :

Artículo 1° — Autorizar a COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A. en su carácter de Comercializador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA a exportar Potencia Firme y Energía Eléctrica Asociada, hasta CIENTO CINCUENTA MEGAVATIOS (150 MW), disponibles en la barra de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la Estación Transformadora COLONIA ELIA propiedad de la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, con destino a la REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY, siendo la parte compradora la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE), por el término de VEINTISIETE (27) meses contados a partir del 1° de febrero del 2005.

Art. 2° — La generación de respaldo a la exportación que se autoriza en el presente acto se configura con las unidades GUEMTV 11, GUEMTV 12 y GUEMTV 13 de la CENTRAL TERMICA GÜEMES S.A..

Art. 3° — Notifíquese a COMERCIALIZADORA DE ENERGIA DEL MERCOSUR S.A., al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, a EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A. (EBISA) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Ministerio de Economía y Producción

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución 846/2004

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de Telam Sociedad del Estado.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° 182/04 del Registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2005 formulado por TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVENTA ($ 23.442.090) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 46.952.684) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO ($ 23.510.594), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO ($ 48.166.138) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO ($ 46.952.684) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO ($ 1.213.454), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE ($ 505.799) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA MIL ($ 570.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 1.149.253), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 845/2004

Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 del citado Instituto, ente público no estatal dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° 4547/2004 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto se tramita la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2005 formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, actuante en el área de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Ley N° 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION sobre la medida propiciada.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Presupuesto del Ejercicio 2005 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 70.460.740) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 23.573.235) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCO ($ 46.887.505), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS SETENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 70.760.740) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 67.929.576) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ($ 2.831.164), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS ONCE ($ 2.098.511) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE ($ 1.906.315) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS TRES MILLONES VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA ($ 3.023.360), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1308/2004

Apruébase el Plan Operativo Anual (POA) correspondiente al año 2005.

Bs. As., 27/12/2004

VISTO la Ley N° 24.241, el Decreto N° 2741 del 26 de diciembre de 1991 —ratificado por el

Artículo 167 de la Ley N° 24.241—, la Resolución D.E.-N N° 541 de fecha 27 de mayo de 2004, la Resolución D.E.-N N° 909 de fecha 1° de septiembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución D.E.-N° 541 de fecha 27 de mayo de 2004, aprobó el PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) para el AÑO 2004 de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 2741 del 26 de diciembre de 1991.

Que, por su parte, la Resolución D.E.-N N° 909 del 1° de septiembre de 2004 aprobó el cronograma y procedimiento de formulación e implementación del Plan Operativo Anual de esta Organización, en sus componentes de proyectos, objetivos y metas operativas.

Que, mediante la citada resolución se estableció que el Comité de Proyectos de ANSES analizará, otorgará prioridad y determinará la inclusión en el POA de los proyectos presentados por las Gerencias de Primer Nivel a través de la Gerencia de Planeamiento.

Que el mencionado Comité de Proyectos determinó los 15 (QUINCE) proyectos estratégicos y prioritarios que tendrá esta Organización para el período 2005, según lo fijara en la minuta de reunión de fecha 3 de diciembre de 2004 que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

Que, en virtud de ello, deviene necesario su aprobación para su posterior inclusión en el Plan Operativo Anual (POA) 2005.

Que el Modelo de Gestión por Resultados adoptado por ANSES, ha demostrado acabadamente ser la herramienta de implementación más adecuada para enfrentar el creciente desarrollo de actividades y servicios, relacionados con la Seguridad Social, en todos sus ámbitos, tanto en el orden del apoyo operativo o en el acuerdo de las prestaciones que le son propias, como en la administración no sólo del Sistema Público de Reparto, sino también al conformar el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

Que frente a la contingente situación de emergencia de varios sectores de nuestro país, ANSES viene asegurando la única respuesta posible del Estado Nacional, de manera eficiente y eficaz, para que los afectados accedan a las coberturas sociales previstas con inmediatez y seguridad.

Que una vez más el POA propuesto, en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente, ha sido basado en el "Modelo de Gestión por Resultados", respetando la Carta Compromiso con el Ciudadano (CCC), en función de indicadores de gestión reflejados en el "Tablero de Control de Gestión Integral" y en los proyectos vigentes, según los Compromisos de Resultado de Gestión (CRG), asumidos por los Gerentes de Primer Nivel, que fueran elaborados con la visión, misión y condiciones de mérito necesarias para su ejecutividad y aprobación, en orden a todos los procesos operativos y de servicios encomendados a la ANSES.

Que el informe trimestral sobre el grado de cumplimiento de las metas asignadas, en miras a detectar eventuales desvíos y/o la necesidad de reformulación de objetivos, cuyo seguimiento ha sido competencia de la Gerencia Planeamiento, persiste como instrumento idóneo, razón por la cual cabe mantener su observancia.

Que resulta necesario, con el fin de agilizar la dinámica operativa del POA, delegar en la Gerencia Planeamiento la potestad de evaluar y proponer a esta Dirección Ejecutiva para su aprobación definitiva las eventuales modificaciones que planteen las Gerencias involucradas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005, de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), que se encuentra agregado como ANEXO I y que forma parte integrante de la presente, por las causales expuestas en los Considerandos.

Art. 2º — Apruébase con preponderancia los QUINCE (15) proyectos identificados como estratégicos y prioritarios por el Comité de Proyectos de ANSES, los que serán incorporados al POA correspondiente al año 2005 de ANSES, según la minuta de reunión del Comité de Proyectos del día 3 de diciembre de 2004, que se encuentra agregada como ANEXO II y forma parte integrante de la presente.

Art. 3º — Mantiénense vigentes los Compromisos de Resultado de Gestión (CRG), con las metas trimestrales a ser suscriptas por los Gerentes de Primer Nivel y cuya evaluación es facultad exclusiva de la Gerencia Planeamiento, según los mecanismos y la metodología que estime conveniente. A tales efectos, las Gerencias sustantivas deberán remitir a la Gerencia Planeamiento, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de concluido cada trimestre, la información que ésta les requiera a fin de proceder a realizar la evaluación de los CRG.

Art. 4º — Facúltase a la Gerencia Planeamiento a evaluar y eventualmente proponer a esta Dirección Ejecutiva para su aprobación definitiva, los requerimientos de modificaciones efectuados por las distintas Gerencias involucradas en las metas, objetivos o proyectos incluidos en el POA que se aprueba por la presente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución 847/2004

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de Dioxitek Sociedad Anónima, dependiente de la Secretaría de Energía de la citada Cartera de Estado.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° K.D. 914-1/04 del Registro de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 formulado por DIOXITEK SOCIEDAD ANONIMA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial N° 3 de la Ley N° 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del Ejercicio 2005 de DIOXITEK SOCIEDAD ANONIMA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA ($ 41.415.440) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO ($ 40.411.438) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS UN MILLON CUATRO MIL DOS ($ 1.004.002), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE ($ 41.858.912) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 41.362.955) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE ($ 495.957), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCO ($ 644.605) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO ($ 424.725) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2005 en PESOS SETECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE ($ 715.837), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 1681/2004

Modifícase la Resolución Nº 659/2004 por la que aprobó el Programa Complementario de Abastecimiento al Mercado de Gas Natural.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0189417/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes N° 17.319 y N° 24.076, el Decreto N° 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992, y sus modificatorios, el Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004, el Decreto N° 181 de fecha 13 de febrero de 2004, la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 208 de fecha 21 de abril de 2004, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 265 de fecha 24 de marzo de 2004, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 503 de fecha 21 de mayo de 2004, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 659 de fecha 17 de junio de 2004, y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 1146 de fecha 9 de noviembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que en el "ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004" (el "Acuerdo"), homologado por Resolución N° 208 de fecha 21 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se dispusieron volúmenes de gas para abastecer los consumos no interrumpibles de las prestatarias de los servicios de distribución de gas por redes y parte de los consumos de centrales de generación de electricidad abastecidos mediante el transporte por gasoductos contratado por las mencionadas prestatarias, cuando esos volúmenes fueran a utilizarse para generar electricidad destinada al servicio público.

Que posteriormente, y por medio de la Resolución N° 659 de fecha 17 de junio de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO DE GAS NATURAL.

Que por el mencionado Programa se sustituyó al PROGRAMA DE RACIONALIZACION DE EXPORTACIONES DE GAS Y DEL USO DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE, establecido por la Disposición N° 27 de fecha 29 de marzo de 2004 de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES.

Que el PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO DE GAS NATURAL preserva la prioridad de abastecimiento al mercado interno, acorde a la normativa vigente, y en particular, el abastecimiento de aquellos consumos que por sus características y por los compromisos asumidos para con los usuarios del sistema, corresponden a modalidades no interrumpibles.

Que en el punto 5.1) a) del Capítulo I del PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO DE GAS NATURAL, se establece que para cada productor de gas se determinará la relación (cociente) entre las obligaciones de entregar o pagar (DOP) asumidas en la columna A del Anexo II del "Acuerdo" y la suma de: i) las obligaciones de entregar o pagar antes referidas, ii) las obligaciones de entregar o pagar (DOP) de los contratos de exportación, y iii) las obligaciones de entregar o pagar (DOP) de otros contratos para el mercado interno distintos de los incluidos en i); y que dicha relación para la empresa i se denominará Xi.

Que por el punto 7.5 del "ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DEL ESQUEMA DE NORMALIZACION DE LOS PRECIOS DEL GAS NATURAL EN PUNTO DE INGRESO AL SISTEMA DE TRANSPORTE, DISPUESTO POR EL DECRETO 181/2004" (el "Acuerdo"), se estipula que los acuerdos que los PRODUCTORES celebren con (a) las firmas prestadoras del servicio de distribución de gas por redes, (b) los NUEVOS CONSUMIDORES DIRECTOS DE GAS NATURAL y/o (c) otros PRODUCTORES, en cumplimiento de las obligaciones asumidas en dicho Acuerdo, serán presentados ante la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para su posterior publicación en el MERCADO ELECTRONICO DE GAS.

Que por el Artículo 6° del Decreto N° 180 del 13 de febrero de 2004, se dispuso la creación del MERCADO ELECTRONICO DE GAS cuyas funciones fundamentales son transparentar el funcionamiento físico y comercial de la industria de gas natural y coordinar en forma centralizada y exclusiva todas las transacciones vinculadas a mercados de plazo diario o inmediato (mercados "Spot"), de gas natural y su transporte, y a los mercados secundarios de transporte y de distribución de gas natural.

Que el MERCADO ELECTRONICO DE GAS propende, en beneficio de los sujetos de la industria del gas, el acceso a la información básica y comercialmente relevante contenida en los contratos que vinculen a los sujetos activos de la industria del gas natural en lo referente a: precios, origen del gas natural, volúmenes, plazos, condiciones de "Tomar o Pagar", "Entregar o Pagar", Cantidad Máxima Diaria, Cantidad Diaria Contractual, cláusulas de "Recuperación de gas", y toda otra cláusula contractual que la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, determine que deba ser dada a publicidad.

Que por lo tanto, la información contenida en los contratos firmados y registrados en el MERCADO ELECTRONICO DE GAS, constituye el registro más relevante y representativo de lo que acontece en el ámbito de las transacciones comerciales.

Que en consecuencia, resulta más apropiado considerar, en la relación contemplada en el punto 5.1) a) del Capítulo I del PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO DE GAS NATURAL, a las obligaciones de entregar o pagar (DOP) que consten en los contratos firmados y registrados en el MERCADO ELECTRONICO DE GAS, en lugar de las obligaciones de entregar o pagar (DOP) asumidas en la columna A del Anexo II del "Acuerdo".

Que la modificación de este aspecto del PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO DE GAS NATURAL, constituye un elemento estrictamente instrumental que contribuye a mejorar el mencionado Programa.

Que la vigencia de la modificación que se propicia debe efectivizarse a partir del 1° de febrero de 2005, de manera de otorgar un plazo prudencial para que los contratos se registren adecuadamente en el MERCADO ELECTRONICO DE GAS.

Que a los efectos del cálculo de la relación contemplada en el punto 5.1) a) del Capítulo I del PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO DE GAS NATURAL de cada mes, deberán considerarse las obligaciones de entregar o pagar (DOP) que consten en los contratos firmados y registrados, en el MERCADO ELECTRONICO DE GAS, hasta el QUINTO (5°) día hábil anterior al inicio de cada mes calendario.

Que también debe señalarse que se han observado casos en que se verifican atrasos en los pagos de los generadores a los productores por gas natural de inyecciones de volúmenes de gas adicional, en el marco de la Resolución N° 659 de fecha 17 de junio de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que ello redunda en el menoscabo de la confiabilidad en la prestación del servicio público de suministro de electricidad.

Que en tal sentido corresponde adoptar los recaudos necesarios instruyendo a la COMPAÑIA ADMINISTADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), para que, en los casos de incumplimiento de pago por parte de los generadores que pudieran ser susceptibles de la aplicación de lo establecido en el punto 14 del Capítulo IV del PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO DE GAS NATURAL, y que como consecuencia de ello se pudiera perjudicar al servicio público de electricidad, dicha Compañía proceda a efectuar los pagos a los productores de gas en forma directa, para luego imputar los montos correspondientes en concepto de débitos, en las cuentas que los agentes generadores mantienen en la mencionada Compañía.

Que en forma previa a que la COMPAÑIA ADMINISTADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), proceda al pago de los atrasos a los productores de gas en forma directa, deberá contar con la notificación respectiva por parte de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 6° de la Ley N° 17.319, el Artículo 3° de la Ley N° 24.076, y su reglamentación, el Artículo 3° del Anexo I del Decreto N° 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992, modificado por el Decreto N° 951 de fecha 11 de julio de 1995, y el Artículo 31 del Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Punto 5.1) a) del Anexo I de la Resolución N° 659 de fecha 17 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por el siguiente texto:

"5.1) a) Para cada productor de gas se determinará para cada mes la relación (cociente) entre el total del volumen correspondiente a las obligaciones de entregar o pagar (en adelante DOP) asumidas en los contratos firmados y registrados mediante los procedimientos dispuestos por la Resolución N° 1146 de fecha 9 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y sus antecedentes, por los cuales se instrumenta la Normativa de remisión de información para el MERCADO ELECTRONICO DEL GAS (MEG), correspondientes a la columna A del Anexo II del "Acuerdo", hasta el QUINTO (5°) día hábil anterior a la fecha de inicio de cada mes calendario, y la suma de: i) el total del volumen correspondiente a las obligaciones de entregar o pagar antes referidas, ii) el total del volumen correspondiente a los DOP de los contratos de exportación, y iii) el total del volumen correspondiente a los DOP de otros contratos para el mercado interno, distintos de los incluidos en i). Dicha relación para la empresa i se denominará Xi. La información que será utilizada para determinar lo previsto en ii) será la disponible por la SECRETARIA DE ENERGIA. La información que será utilizada para determinar lo previsto en iii) será la disponible por el ENARGAS. La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES podrá determinar una nueva fuente de información a estos fines, en vista de las necesidades futuras. El DOP que se utilizará para cada caso será la media aritmética del DOP aplicable a cada mes, y en caso de no disponerse de la información relativa al DOP para cada mes, se tomará el valor más alto. En caso que existieran situaciones en las cuales el DOP fuera cero, se tomará el nivel de entregas para el período correspondiente."

Art. 2° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), para que proceda a efectuar los pagos a los productores de gas en forma directa, utilizando los fondos no asignados transferidos desde el fondo unificado como préstamos al fondo de estabilización, en los casos de incumplimiento de pago por parte de los generadores que puedan ser susceptibles de la aplicación de lo establecido en el punto 14 del Capítulo IV del PROGRAMA COMPLEMENTARIO DE ABASTECIMIENTO AL MERCADO INTERNO DE GAS NATURAL; y ello así sólo en tanto esa COMPAÑIA cuente con la respectiva notificación por parte de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, en la que se identifiquen los volúmenes y productores de gas natural en cuyo beneficio se hubieren devengado los importes correspondientes al pago de los volúmenes de gas suministrados a generadores por efecto de las disposiciones del mencionado PROGRAMA y expreso pedido de CAMMESA. En tal sentido, para cancelar las deudas corrientes, la COMPAÑIA ADMINISTADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), deberá descontar de la remuneración que corresponda liquidar por la energía generada con el combustible asignado, el monto equivalente al costo del combustible consumido por el Agente generador durante el período mensual transaccionado, y para cancelar las deudas pendientes se deberá descontar la remuneración por potencia que perciba el generador.

Art. 3° — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 1° de febrero de 2005.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 288/2004

Asígnase a la Cooperativa Agrícola y de Consumos Limitada Santa Rosa, Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° 6887/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 26.879 de fecha 27 de diciembre de 1996 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION, se otorgó a la COOPERATIVA AGRICOLA Y DE CONSUMOS LIMITADA SANTA ROSA licencia en Régimen de Exclusividad para la prestación del Servicio Básico Telefónico en la localidad de ARRUFO, Provincia de SANTA FE.

Que dicha cooperativa solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN), manifestando que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA AGRICOLA Y DE CONSUMOS LIMITADA SANTA ROSA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13636 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 289/2004

Asígnase a la empresa Diveo Argentina S.A., numeración geográfica para el Servicio de Telefonía Local.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° 6965/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por intermedio de la Resolución N° 386 de fecha 8 de septiembre de 2000 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se aclaró que las licencias para la prestación de servicios de telecomunicaciones oportunamente otorgadas a la Empresa DIGINET ARGENTINA S.A., mediante Resoluciones N° 311 de fecha 19 de marzo de 1997, Nros. 3203 y 3204 ambas de fecha 18 de noviembre de 1999, todas ellas de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, deben entenderse otorgadas a favor de la Empresa DIVEO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que las licencias arriba reseñadas, autorizaban a la Empresa DIGINET ARGENTINA S.A. a prestar los servicios de valor agregado, transmisión de datos, telefonía fija local y de larga distancia nacional e internacional.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración adicional para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA).

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en cada localidad, los requerimientos del prestador y el grado de ocupación efectivamente alcanzado por el mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997

de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la Empresa DIVEO ARGENTINA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO I

Numeración que se asigna:

DIVEO ARGENTINA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5918ghij	10.000

Secretaría de Hacienda

y

Secretaría de Finanzas

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución Conjunta 306/2004 y 131/2004

Establécese que la aplicación financiera a título gratuito a suscribirse por determinadas Entidades y Jurisdicciones del Sector Público Nacional, se instrumentará a través de Pagarés del Gobierno Nacional. Condiciones.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0340790/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.725, 25.827 y 24.156, los Decretos Nros. 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, el Decreto N° 1959 de fecha 28 de diciembre de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 58 de la Ley N° 25.827, se autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que el Artículo 57 inciso a) de la Ley N° 24.156, establece que el endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público podrá originarse en la emisión y colocación de títulos, bonos u obligaciones de largo y mediano plazo, constitutivos de un empréstito.

Que durante el transcurso del Ejercicio Fiscal 2004 se utilizaron disponibilidades afectadas al Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro Nacional con destino al financiamiento de la ejecución financiera del Presupuesto Nacional, deviniendo necesaria su instrumentación.

Que mediante el Artículo 53 de la Ley N° 25.725 incorporado a la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a disponer la constitución de aplicaciones financieras a título gratuito por parte de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional a favor del Tesoro Nacional, con la finalidad de atender el financiamiento de sus gastos cuando se requiera la utilización de las disponibilidades del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro, estableciendo además que dichas inversiones pueden constituirse por un plazo de hasta NOVENTA (90) días.

Que mediante Decreto N° 1959 de fecha 28 de diciembre de 2004 se dispone la constitución, antes del 30 de diciembre de 2004, de una aplicación financiera a título gratuito, por parte de algunas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha informado que la presente operación se encuentra dentro de los límites establecidos por el Artículo 58 de la Ley N° 25.827, entendiendo conveniente su instrumentación a través de la emisión de un Pagaré del Gobierno Nacional en Moneda Nacional a NOVENTA (90) días, con opción de precancelación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la autorización conferida por el Artículo 58 de la Ley N° 25.827 y el Decreto N° 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
Y
EL SECRETARIO
DE FINANZAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Establécese que la aplicación financiera a título gratuito a suscribirse por las Entidades y Jurisdicciones del Sector Público Nacional que se citan en el Anexo de la presente resolución, se instrumentará a través de Pagarés del Gobierno Nacional de acuerdo a las condiciones que a continuación se detallan:

Fecha de Emisión: 29 de diciembre de 2004.

Fecha de Vencimiento: 29 de marzo de 2005.

Monto Total: VALOR NOMINAL PESOS DOS MIL SETENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES (V.N. $ 2.077.038.133).

Moneda: PESOS ($).

Forma de Cancelación: los pagos al vencimiento se cursarán a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Opción de Precancelación: el emisor podrá precancelar anticipadamente el Pagaré.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

ANEXO

Jurisdicción	SAF	Organismo	FF	Pesos
30	325	MINISTERIO DEL INTERIOR	13	2.027.000.000
50	606	Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria	12	50.038.133
TOTAL				2.077.038.133

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 44/2004

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de Corte y Manipuleo de Totora, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las Provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO, el expediente N° 2-217-18084/04 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que, en el citado expediente obra copia certificada del Acta N° 10 de fecha 24 de noviembre de 2004, mediante la cual la Comisión Asesora Regional N° 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas CORTE Y MANIPULEO DE TOTORA en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su aprobación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el articulo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello;

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE

Artículo 1° — Fijar las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE Y MANIPULEO DE TOTORA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional N° 6 para las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA
Zona de Totorales Secos-Segadores	$ 30,40
Zona de Totorales Anegados-Segadores	$ 35,20
A DESTAJO:	
Trabajadores en Totorales Secos, por paquete	$ 0,40
Trabajadores en Ciénaga, por paquete	$ 0,50

Art. 2° — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a Ley 22.248, deberá abonarse conforme a lo prescripto en el citado artículo.

Art. 3° — Los salarios básicos indicados en la presente escala, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 4° — Registrar, comunicar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Mario E. Burgueño Hoese. — José M. Iñiguez. — Daniel Asseff. — Guillermo L. Giannasi. — Abel F. Guerrieri. — Jorge Herrera. — Ricardo Grether. — Oscar H. Gil.

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1/2005

Créase el "Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMES". Objetivos. Acciones de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo. Participación de los trabajadores.

Bs. As., 4/1/2005

VISTO, el Expediente N° 2226/04 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes N° 19.587 y sus normas reglamentarias, N° 24.557 y sus normas modificatorias y N° 25.212, y el Decreto N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley protege el derecho de los trabajadores a la salud y seguridad en el trabajo, independientemente del tamaño y actividad de la empresa en la que desarrollan sus tareas; por lo que el Estado debe adoptar las medidas apropiadas para garantizar su plena efectividad.

Que un ambiente de trabajo saludable y seguro es también factor de productividad y competitividad en las empresas, concepto que supera la simple valoración de los costos indirectos de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, para concebir el trabajo en términos de calidad total, cuyo presupuesto es la calidad de vida en el trabajo.

Que como uno de sus objetivos fundamentales, la Ley N° 24.557 establece, en el inciso a) del apartado 2 de su artículo 1°, la reducción de la siniestralidad a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo. Coherentemente, su artículo 4°, apartado 1 dispone que tanto las aseguradoras de riesgos del trabajo, como los empleadores y sus trabajadores, están obligados a adoptar medidas tendientes a prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.

Que resulta necesario que la siniestralidad laboral se vea amplia y efectivamente reducida, para lo cual es necesario actuar, mediante acciones específicas, sobre las causas de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Que en cumplimiento de los objetivos de la Ley y en ejercicio de sus atribuciones, esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha focalizado sus acciones en torno a la protección del trabajador respecto a las contingencias del trabajo y a la promoción de ambientes de trabajo sanos y seguros. Para ello, ha decidido instrumentar programas específicos, dirigidos a fomentar una auténtica cultura de prevención de los riesgos laborales.

Que de la interpretación de distintos análisis estadísticos —entre otros, los contenidos en el ANEXO I a la presente Resolución— surge que las medidas tendientes a la prevención de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales deben adoptarse y ejecutarse de manera diferenciada e individual sobre sectores de riesgo y empleadores que presentan una destacada accidentabilidad en el contexto de su actividad específica y tamaño. Tal es el caso de las pequeñas y medianas empresas (PyMES) cuyas peculiaridades requieren la formulación de estrategias de prevención específicas, que les permitan afrontar cada vez mayores exigencias en materia de salud y seguridad en el trabajo, mejorando así también su productividad.

Que por lo expuesto, procede que esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, establezca un Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMES, destinado a mejorar las condiciones y medio ambiente laborales.

Que los lineamientos estratégicos de este Organismo establecen, entre otros compromisos de gestión que: “Diseñará programas especiales de capacitación, asistencia técnica y asesoramiento, por sí y a través de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, para fomentar la prevención en las microempresas y en las Pymes, priorizando aquellas en las cuales se conoce o supone un riesgo mayor.”.

Que la Subgerencia de Asuntos Legales de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Resolución se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 36, apartado 1, incisos a) y d) de la Ley N° 24.557 y en los artículos 19, inciso h) y 28, inciso h) del Decreto N° 170/96.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer el “Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMES”, con el propósito de reducir en estas empresas, al menos en un DIEZ POR CIENTO (10 %) los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, mediante el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Art. 2° — El Programa será de aplicación para todo empleador con una dotación de personal comprendida entre ONCE (11) y CUARENTA Y NUEVE (49) trabajadores, que hayan registrado un índice de incidencia de accidentes de trabajo —excluidos los “in itinere”— y enfermedades profesionales superior en un TREINTA POR CIENTO (30%) al índice de incidencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del sector al cual pertenecen según su actividad, con un rango de tolerancia al error de estimación en más o en menos de un CINCO POR CIENTO (5%).

Art. 3° — En el caso que un empleador comprendido en el Programa realice trabajos por cuenta de un tercero, en establecimientos o lugares de trabajo del último, éste también será incorporado al régimen aquí dispuesto, respecto exclusivamente de esos establecimientos o lugares. A tal efecto, el empleador informará a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, a través de su Aseguradora de Riesgos del Trabajo, la razón social, el C.U.I.T. y demás datos del establecimiento donde su personal presta servicios, a fin de que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO notifique a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo a la cual el tercero está afiliado que éste ha sido incluido en el Programa.

Art. 4° — El 15 de abril de cada año, la Gerencia de Prevención y Control de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO determinará los empleadores que serán incluidos en el Programa, a cuyo efecto se considerará la siniestralidad ocurrida durante el año calendario inmediatamente anterior. Sin perjuicio que en la primera etapa serán incluidos los empleadores de industrias manufactureras cuya actividad se encuentre comprendida dentro de la división TRES (3) de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (C.I.I.U.) Revisión DOS (2) y su equivalente en la Revisión TRES (3), se faculta a la Gerencia de Prevención y Control de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO para incorporar al régimen de esta Resolución a otros empleadores que desarrollen actividades industriales o de servicios, teniendo en cuenta los fines de esta norma.

Art. 5° — La Gerencia de Prevención y Control de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO efectuará las notificaciones de inclusión en el programa de los empleadores o terceros indicados, conforme a las modalidades que dispondrá al efecto.

Art. 6° — La permanencia de los empleadores en el Programa se extenderá hasta tanto el índice de incidencia de accidentes de trabajo —excluidos los “in itinere”— y enfermedades profesionales se reduzca en al menos un DIEZ POR CIENTO (10%) durante DOS (2) años consecutivos. Además de ello, durará hasta el cumplimiento total de las medidas preventivas acordadas en el Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.), conforme a lo establecido en el artículo 11 de esta Resolución. La exclusión del empleador del Programa implicará la exclusión del tercero que hubiese sido incluido por su causa. La desafectación del tercero operará exclusivamente respecto de los establecimientos o lugares de trabajo que oportunamente fueran incluidos en el Programa.

Art. 7° — La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO podrá invitar a las organizaciones con personería jurídica o gremial de los trabajadores y empresarios y a las Administraciones del Trabajo Locales (A.T.L.) y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.), en su calidad de actores e interlocutores sociales, a participar y colaborar en el seguimiento, desarrollo y mejora del Programa que esta Resolución establece.

Art. 8° — Al realizar auditorías sobre la ejecución y pertinencia de las acciones establecidas en el ANEXO II, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO podrá exigir a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo la instrumentación de otras medidas, así como un incremento de las visitas a las empresas, cuando lo considere necesario para el adecuado cumplimiento de los objetivos de esta Resolución.

Art. 9° — Por medio y a cargo de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO notificará a cada empleador acerca de su situación y de su sometimiento a un Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.), adjuntando el Formulario de Información General sobre el Establecimiento PyME, por el cual se le requerirá la información mínima establecida por el ANEXO III que integra esta Resolución; así como también todo otro dato que pueda resultar relevante para el cumplimiento de los objetivos del Programa. La Aseguradora de Riesgos del Trabajo deberá cumplir con la carga mencionada, en el término de DIEZ (10) días hábiles de recibir el requerimiento. Notificado el empleador, deberá completar y remitir a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, dentro del término de TRES (3) días hábiles, contados desde su recepción, el formulario debidamente completado. Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, previa compulsa de sus registros, remitirán a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, en un plazo máximo de TRES (3) días hábiles de vencido el anterior, la información resultante, debidamente procesada, de acuerdo a las pautas que disponga la Gerencia de Prevención y Control de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. En caso de negativa del empleador a suministrar la información requerida, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo denunciarán a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, de inmediato y por medio fehacientemente, la postura adoptada por el empleador.

Art. 10. — Con la información obtenida y la relevada en las correspondientes visitas a los establecimientos del empleador, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán completar, respecto de cada establecimiento PyME, el Formulario de “Estado de Cumplimiento en el Establecimiento de la Normativa Vigente” incluido en el ANEXO IV a esta Resolución y elaborar un Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.), conforme a lo aprobado en el ANEXO V a la misma.

Art. 11. — Los Programas de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.) deberán ser suscriptos por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, el representante legal o apoderado del empleador y el responsable de Higiene y Seguridad de éste, según lo requerido en el Decreto N° 1338 de fecha 25 de noviembre de 1996.

Art. 12. — Los P.A.P.E. deberán ser suscriptos dentro del plazo de CUARENTA (40) días hábiles contados desde que el empleador fue notificado de su inclusión en el Programa establecido en esta Resolución, y remitidos a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO dentro de los DIEZ (10) días hábiles de suscriptos. Los P.A.P.E. correspondientes a la primera comunicación que efectúe la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO podrán ser suscriptos dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos, debiendo las Aseguradoras remitir los P.A.P.E. celebrados, en tres etapas mensuales y consecutivas de UN TERCIO (1/3) cada una, del total de los empleadores informados.

Art. 13. — La negativa del empleador a suscribir el P.A.P.E. deberá ser denunciada por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, dentro de los TRES (3) días hábiles de haber tomado conocimiento de ello.

Art. 14. — Ante cualquier incumplimiento por parte del empleador del P.A.P.E. suscripto, su Aseguradora de Riesgos del Trabajo lo denunciará a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO dentro de los CINCO (5) días hábiles. La denuncia deberá formalizarse mediante el Formulario de “Denuncia de Incumplimiento al Programa de Acciones de Prevención Específicas” cuyo modelo constituye el ANEXO VI a esta Resolución. La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO derivará las denuncias por incumplimientos del empleador a la autoridad competente. No obstante, la Aseguradora de Riesgos del Trabajo continuará ejecutando sus obligaciones resultantes del P.A.P.E. y denunciando cualquier otro incumplimiento.

Art. 15. — El empleador continuará incluido en el Programa aún cuando cambiare de Aseguradora de Riesgos del Trabajo. La nueva Aseguradora de Riesgos del Trabajo deberá cumplir y verificar el cumplimiento del P.A.P.E. suscripto con su antecesora. La nueva Aseguradora de Riesgos del Trabajo contará con QUINCE (15) días hábiles desde la celebración del contrato de afiliación para que, en el caso de no estar de acuerdo con el contenido técnico del P.A.P.E., lo amplíe o reemplace. Vencido ese plazo, la nueva Aseguradora de Riesgos del Trabajo será responsable no sólo de la verificación de cumplimiento de recomendaciones en término sino también del contenido técnico del mismo.

Art. 16. — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo remitirán a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO un Informe Mensual de Visitas realizadas a cada establecimiento, mediante el formulario “Informe Mensual de Visitas a PyMES” que constituye el ANEXO VII integrante de esta Resolución.

Art. 17. — Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo denunciarán ante esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO los incumplimientos a la normativa vigente de higiene y seguridad del empleador, utilizando a tal efecto el Formulario de “Denuncia de Incumplimiento a la Normativa Vigente” que como ANEXO VIII forma parte de esta Resolución. Tales denuncias deberán efectuarse dentro de los primeros DIEZ (10) días del mes calendario siguiente al de la verificación del incumplimiento. La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO derivará las denuncias por incumplimientos del empleador a la autoridad competente.

Art. 18. — Toda la información que las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deban remitir a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO por imperio de esta Resolución, deberá instrumentarse mediante los sistemas de intercambio y pautas de procesamiento de datos que oportunamente establecerá la Gerencia de Prevención y Control de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. Sin perjuicio de ello, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán mantener bajo su custodia y poner a disposición de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, cuando así le sea requerido, toda la documentación original respaldatoria.

Art. 19. — El incumplimiento de esta Resolución por las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o por los empleadores, será pasible de las sanciones establecidas en el artículo 32, apartado 1 de la Ley N° 24.557 o de la Ley N° 25.212, según corresponda.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Héctor O. Verón.

ANEXO I

PROGRAMA PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES EN PyMES

1 – La necesidad de instrumentar el Programa

La salud y la seguridad de los trabajadores es un derecho tutelado por el Estado. Tal como expresan los Lineamientos Estratégicos de la S.R.T.: “Promoviendo mejoras en el campo de las condiciones de

trabajo se estará dando una señal clara a la sociedad, respecto de la importancia que tiene para el gobierno la salud de los trabajadores".

En consonancia con dichos Lineamientos, la S.R.T. considera que un concepto básico de equidad es que las condiciones de trabajo en que se desempeñan los trabajadores deben ser igualmente apropiadas, independientemente del tamaño de la empresa y actividad en la cual desarrollan sus tareas.

La S.R.T. conoce las peculiaridades de las PyMES y que muchas veces sus recursos limitados son suplidos con la capacidad de aporte de las personas que las integran. Por ello considera necesario el desarrollo de medidas preventivas adecuadas a su realidad.

Dentro de cualquier empresa y en particular en las PyMES, la prevención de los riesgos derivados del trabajo debería ser entendida por los empleadores como parte del concepto de calidad, el que implica, no sólo la optimización de los estándares del producto sino un trabajo bien planificado y ejecutado. Este objetivo no puede lograrse plenamente sino cuando existen adecuadas y seguras condiciones de trabajo. No hay calidad en el producto sin calidad de vida de trabajo.

En el contexto actual de una economía globalizada, los avances tecnológicos y las fuertes presiones competitivas han provocado cambios rápidos en las condiciones y en la organización del trabajo y en las reglas de mercado. Esto conlleva la necesidad que las PyMES puedan ser capaces de afrontar cada vez mayores exigencias en materia de seguridad y salud en el trabajo, desarrollando respuestas y estrategias efectivas y al mismo tiempo mejorar su productividad y competitividad, especialmente aquellas exportadoras o potencialmente exportadoras directas o indirectas.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes y que las pequeñas y medianas empresas tienen un papel clave en la economía nacional, no sólo en la generación de bienes y servicios, sino en la ocupación de mano de obra, la S.R.T. impulsa el Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMES, con las características que detalla la Resolución de la que es Anexo éste y los demás incorporados. Esta regulación persigue la disminución efectiva del número y gravedad de esas contingencias y en consecuencia, sirve al fortalecimiento de las PyMES, al promover mejores prácticas de trabajo.

2 - Datos estadísticos

En el mes de abril del año 2004 se seleccionó la 4ta. Muestra de empresas testigo, que abarcó un total de 1.425 empresas las cuales, sumadas a las muestras anteriores aún vigentes, totaliza 2.832 empresas testigo en proceso actual de fiscalización.

Sin embargo y exceptuando a aquellas empresas que son seleccionadas para alguno de los otros módulos del programa Trabajo Seguro para Todos (T.S.T.) quedan pendientes medidas de prevención a ser aplicadas al universo que agrupa empresas más pequeñas, pasibles de calculárseles un índice de incidencia necesario para su comparación relativa.

Conforme las estadísticas disponibles, que reflejan sólo el sector cubierto por la Ley de Riesgos del Trabajo, las empresas de entre 11 y 49 trabajadores agrupan el 33,9% del total de empresas con siniestros (24.678 empresas), el 14,1% de los trabajadores que desarrollan tareas en empresas con alta siniestralidad (533.533 trabajadores) y el 23,2% de siniestros con baja por accidente o enfermedad profesional (66.651 accidentes y enfermedades profesionales). Junto con aquellas de 50 o más trabajadores se agrupan casi el 50% del total de empresas con algún siniestro denunciado durante el año 2003.

De este universo de empresas, 7.924 tienen desvíos mayores a un 30% del Indice de Incidencia correspondiente a su sector de actividad y a su tamaño según la cantidad de trabajadores asegurados, lo que representa un 10,9% del total de empresas con accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y un 32% del total de empresas que poseen entre 11 y 49 trabajadores con accidentes de trabajo y enfermedades profesionales denunciados.

Estas 7.924 empresas, en las cuales prestan tareas 174.658 trabajadores, registraron un total de 44.524 accidentes y enfermedades profesionales, es decir, cerca de 67% del total del universo de empresas con una dotación comprendida entre 11 y 49 trabajadores.

Los cuadros que se incluyen a continuación, indican cuál es la actividad principal de estas 7.924 empresas, los accidentes registrados y la cantidad de trabajadores expuestos al riesgo ordenadas de acuerdo a un orden decreciente de las magnitudes:

Tabla Nro. 1: Cantidad de empresas con dotación comprendida entre 11 y 49 trabajadores con un desvío del Indice de Incidencia mayor al 30%

Código de actividad	Sector de Actividad	Cantidad	%
3	Ind. Manufactureras	2578	32,5
6	Comercio al por mayor y menor, rest. y hoteles	1707	21,5
1	Agricultura, caza, silv. y pesca	948	12
9	Serv. Sociales. Comunales, personales	812	10,2
5	Construcción	711	9
7	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	691	8,7
8	Establecimientos financieros, seguros, etc.	332	4,2
4	Electricidad, gas y agua	80	1
2	Explotación de minas y canteras	55	0,7
0	Actividades no bien especificadas	10	0,1
	Total	7924	100

Tabla Nro. 2: Cantidad de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en dichas empresas

Código de actividad	Sector de Actividad	Cantidad	%
3	Ind. Manufactureras	17147	38,5
6	Comercio al por mayor y menor, rest. y hoteles	7557	17,0
5	Construcción	5321	12,0
1	Agricultura, caza, silv. y pesca	5084	11,4
9	Serv. Sociales. Comunales, personales	3743	8,4
7	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	3280	7,4
8	Establecimientos financieros, seguros, etc.	1701	3,8
4	Electricidad, gas y agua	358	0,8
2	Explotación de minas y canteras	287	0,6
0	Actividades no bien especificadas	46	0,1
	Total	44524	100

Tabla Nro. 3: Cantidad de trabajadores en dichas empresas

Código de actividad	Sector de Actividad	Cantidad	%
3	Ind. Manufactureras	58732	33,6
6	Comercio al por mayor y menor, rest. y hoteles	37240	21,3
1	Agricultura, caza, silv. y pesca	19416	11,1
9	Serv. Sociales. Comunales, personales	17824	10,2
5	Construcción	15910	9,1
7	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	14976	8,6
8	Establecimientos financieros, seguros, etc.	7281	4,2
4	Electricidad, gas y agua	1844	1,1
2	Explotación de minas y canteras	1208	0,7
0	Actividades no bien especificadas	229	0,1
	Total	174658	100

Esta evidencia, junto con los resultados de otras estadísticas y estudios, subrayan firmemente la necesidad de implantar un programa de prevención específico para PyMES.

Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se producen en todos los sectores de la actividad económica, pero constituyen un problema especialmente grave en empresas con menos de 50 trabajadores donde, además, ocurre el 50% de los accidentes mortales que se producen en ocasión del trabajo.

ANEXO II

OBJETIVOS Y ACCIONES DEL PROGRAMA PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES EN PyMEs

Objetivos:

• Propender al mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo, con la participación activa de los trabajadores y atendiendo diferencialmente a aquellos riesgos que afecten particularmente a las trabajadoras.

• Promover la incorporación por las PyMES de políticas preventivas en materia de mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo, a través del diseño e implementación de medidas sencillas y de bajo costo y la puesta en práctica de medidas de prevención permanentes.

• Instalar en la opinión pública la preocupación relativa a las condiciones y medio ambiente de trabajo en las PyMES.

• Lograr una reducción de, al menos, un 10% en el índice de incidencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de las PyMES incluidas en este programa, en el transcurso del primer año de su aplicación.

• Contribuir al mejoramiento de la productividad y de las condiciones y medio ambiente de trabajo en PyMES, mediante la introducción de medidas de prevención y control de riesgos en el trabajo de bajo costo, como un primer paso para la incorporación de un sistema de gestión integral de la seguridad y salud en el trabajo en las pequeñas empresas.

• Contribuir, como efecto indirecto de las medidas a adoptar, a fortalecer la competitividad de las pequeñas y medianas empresas argentinas, especialmente de aquellas enfocadas hacia la exportación.

1.- Acciones a implementar por parte de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.)

1.1. Inspecciones

La S.R.T. podrá realizar, por sí sola o conjuntamente con las Administraciones del Trabajo Locales (A.T.L.) según proceda, inspecciones a los establecimientos y lugares de trabajo de las empresas o empleadores incluidos en el Programa.

Los objetivos de estas inspecciones serán:

• Asesorar a los empleadores en la tarea de identificar los riesgos, incluyendo los químicos, biológicos y ergonómicos y en especial aquellos que produzcan afecciones diferenciadas, según el género de los trabajadores expuestos.

• Verificar, conjuntamente con las A.R.T., la pertinencia de las recomendaciones efectuadas por éstas en el Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.) y la implementación de las medidas preventivas y otras acciones recomendadas.

• Seguimiento y control de las mismas a fin de analizar su eficacia y perdurabilidad.

1.2. Reuniones con las Aseguradoras de Riesgo del Trabajo (A.R.T.)

Una vez realizada la selección de las empresas comprendidas en la muestra; el coordinador del Programa designado por la Subgerencia de Prevención de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, podrá citar al responsable de Prevención de la A.R.T. a fin de:

• Analizar conjuntamente las características de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales en las empresas afiliadas a la A.R.T. incluidas en el Programa, atendiendo a los agentes de riesgos identificados e interrelacionados según el género de los damnificados.

• Evaluar la calidad de la información de las investigaciones de accidentes que hayan sido realizadas.

• Intercambiar conocimientos acerca de las mejores formas de prevenir estos accidentes en general y en las empresas comprendidas en este Programa, en particular; siendo de especial interés la instrumentación de medidas de control de riesgo y mejoramiento integral de las condiciones de trabajo, diferenciados según el género de los trabajadores expuestos.

Durante el desarrollo del Programa y luego de haberse efectuado inspecciones por parte de la S.R.T. o las Administraciones del Trabajo Locales (A.T.L.), la S.R.T. podrá citar a la A.R.T. a fin de:

• Solicitar la modificación total o parcial del Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.) propuesto para la empresa.

• Solicitar la modificación de alguna de las medidas de reducción de riesgo recomendadas, si considera que no se adecuan al caso en cuestión o el tiempo de instrumentación pautado con el empleador se considera excesivo.

• Analizar conjuntamente la ocurrencia de accidentes de trabajo en las empresas afiliadas y comprendidas en este Programa, durante el desarrollo del Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.).

1.3. Reuniones con Cámaras y/o Asociaciones PyMES

La S.R.T. podrá organizar encuentros de diferentes modalidades o los que las circunstancias de tiempo y/o lugar indiquen como más adecuados con las Cámaras y Asociaciones de PyMES que agrupen a las empresas con actividades comprendidas en el Programa a fin de:

• Difundir la necesidad de disminuir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, a través de la mejora continua de las condiciones y medio ambiente de trabajo, como paso imprescindible para conseguir la calidad integral.

• Plantear el imprescindible compromiso del más alto nivel de dirección de las empresas PyMES para lograr el éxito de los Programas de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.).

• Proponer la realización de acciones concretas por parte de la dirección de estas empresas.

• Propender a la instrumentación de políticas sectoriales que integren la prevención y que incluyan la variable género a la estructura productiva de las empresas.

• Propiciar y colaborar en la realización de encuentros o jornadas de capacitación sectorial en temas de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y mejoramiento de las condiciones de trabajo, donde participe el nivel de conducción de las empresas asociadas.

1.4. Reuniones con Sindicatos

La S.R.T. podrá organizar reuniones con aquellos sindicatos o representantes gremiales de diferentes seccionales, que agrupen a trabajadores que realizan actividades dentro de las empresas comprendidas en el Programa a fin de:

• Que el sindicato asuma un papel preponderante en la promoción y el apoyo a la participación y representación de los trabajadores en salud y seguridad laboral.

• Que colabore con las empresas para lograr la instrumentación eficaz de las medidas de prevención de riesgos.

• Solicitarles que incluyan a los trabajadores de las empresas incorporadas al Programa dentro de los programas de capacitación que se encuentren desarrollando, en particular si los mismos están financiados por la S.R.T. u otro organismo oficial, con una distribución de género acorde con la representatividad del tema en las empresas objeto del Programa.

1.5. Difusión

1.5.1. La S.R.T. podrá programar campañas de difusión pública en diferentes medios, con el objeto de difundir su accionar y poner en conocimiento de la sociedad el Programa.

1.5.2. La S.R.T. podrá confeccionar manuales, folletos, etc. como parte de una serie de recomendaciones básicas de seguridad y difusión de buenas prácticas para las actividades incluidas en el Programa; los que serán distribuidos a través de las A.R.T., las A.T.L. y otras entidades, a los trabajadores que realizan tareas en las empresas incluidas en el Programa. El texto completo podrá ser incluido en la Página WEB de la S.R.T., a fin que pueda ser consultado gratuitamente.

1.5.3. Se habilitará el uso de la Biblioteca Virtual de la S.R.T., para que pueda ser consultada por los empresarios, especialistas, trabajadores y todos aquellos que lo consideren necesario. En particular se procurará detallar links específicos que hagan al mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo y prevención de riesgos en aquellas actividades seleccionadas para el Programa y en aquellos temas en que la diferenciación por género sea relevante, ya sea por su concentración (tareas "feminizadas") o por su incidencia en la salud.

1.5.4. Se podrá habilitar un apartado especial de acceso libre a toda la sociedad informando de las mejores prácticas en eliminación y/o disminución de riesgos del trabajo que la S.R.T. haya detectado durante las inspecciones que realice a los establecimientos y lugares de trabajo, a fin que sirvan de guía o ejemplo a empresas donde se presenten riesgos similares.

1.6. Interacción con las Administraciones del Trabajo Locales (A.T.L.)

1.6.1. La S.R.T. facilitará el acceso en línea a las A.T.L., con información sobre las empresas comprendidas en el Programa.

La S.R.T. derivará a dichas administraciones para que ejerzan el poder de policía que les compete, en los casos de incumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos del trabajo, que fueran verificados por la S.R.T. o denunciados por las A.R.T.

1.6.2. La S.R.T. propenderá y colaborará a fin que todos los inspectores de las A.T.L. se capaciten para identificar y evaluar riesgos en empresas que desarrollen las actividades comprendidas en el Programa, a fin de incrementar sus conocimientos y homogeneizar criterios de inspección, especialmente en aquellos temas en que la diferenciación por género sea relevante, ya sea por su concentración o por la incidencia en la salud.

2.- Acciones a implementar por parte de las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (A.R.T.)

2.1. Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.)

Las A.R.T. deberán elaborar un Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.) conforme a lo establecido en el ANEXO V de la Resolución de la que este Anexo forma parte.

• En dicho Programa deberán identificarse los riesgos derivados de las condiciones de trabajo que dieron origen a que la empresa haya sido incluida dentro del Programa para la Prevención de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales en PyMES y aquellos que puedan, potencialmente, afectar diversamente, según el género, a los trabajadores expuestos.

• Al momento de realizar la primera visita a la empresa, establecimiento o lugar de trabajo; o dentro de un término que permita cumplir con el plazo máximo otorgado por la presente Resolución para la suscripción del Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.), la A.R.T. solicitará al empleador la evaluación de riesgos correspondiente al establecimiento.

• Si el empleador no hubiera efectuado dicha evaluación, la A.R.T. deberá realizarla en conjunto con el responsable del Servicio de Higiene y Seguridad del empleador en el caso de que el empleador esté obligado a contar con el mismo, o por su cuenta si ello no correspondiere o la misma A.R.T. lo prestare. La evaluación de riesgos se deberá efectuar aplicando la metodología que resulte más apropiada al caso, privilegiando aquellas que permitan la participación activa de quienes intervienen en el proceso de trabajo, sin ningún tipo de discriminación basada en el sexo de los intervinientes.

• La identificación de los riesgos y la evaluación de aquellos que no han podido ser eliminados, ya sea inicialmente o cuando se generen cambios en las condiciones de trabajo es esencial para establecer una planificación preventiva exitosa.

• El P.A.P.E. deberá recomendar las medidas de prevención que debe adoptar la empresa priorizándolas en función de la gravedad de los riesgos existentes y de las características de los colectivos de trabajo involucrados.

• En caso que el empleador realice trabajos por cuenta de un tercero y para los establecimientos o lugares de trabajo de este último, donde se verifique que el índice de incidencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del empleador está incluido dentro de los parámetros fijados en el artículo 2° de la presente Resolución, las A.R.T. a las que estén afiliados tanto el empleador como el tercero deberán instrumentar conjuntamente un P.A.P.E., el que será coordinado por la A.R.T. a la que se esté afiliado el empleador que haya tercerizado las tareas.

2.2. Medidas de control de riesgo

2.2.1. La A.R.T. indicará las medidas de control de riesgo necesarias, que ejecutará el empleador, a fin de evitar la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, derivados de inadecuadas condiciones de trabajo. Dichas medidas deberán surgir de la identificación y evaluación de los riesgos, otorgando plazos suficientes para que la empresa los instrumente. Se deberá procurar que las medidas adoptadas sean sencillas y de bajo costo para el empleador.

2.2.2. En cuanto a los riesgos que no puedan ser eliminados por las medidas de control recomendadas por la A.R.T., se deberán reducir al mínimo, dando prioridad a la prevención sobre la protección, lo que significa anticiparse a fin de evitar la posible ocurrencia del accidente o enfermedad profesional y no solamente tratar de "minimizar" sus consecuencias, una vez ocurridos. Además, deberán corresponder adecuadamente a la situación de riesgo evaluada y no añadir nuevos riesgos. Las medidas de control y minimización de riesgos deben ser abarcativas e integrales, incorporando también acciones que puedan estar relacionadas con la distribución de los horarios de trabajo, la incorporación de pausas y descansos, etc.

2.2.3. Las medidas de control de riesgos y sus fechas de instrumentación deberán ser indicadas en los formularios correspondientes.

2.2.4. La S.R.T. evaluará la efectividad de las medidas preventivas indicadas por las A.R.T., de acuerdo con los siguientes criterios:

• La permanencia de la medida a adoptar;

• La integración de la prevención al proceso en general;

• La ausencia de riesgo añadido;

• La aplicabilidad general;

• Los efectos sobre las causas;

• El tiempo necesario para adoptarla;

• No añadir una carga "extra" al trabajador que desempeña la tarea.

La S.R.T. podrá solicitar a la A.R.T. la modificación de alguna de las medidas recomendadas, así como de los plazos otorgados para implementarla, si considera que no se adecuan al caso en cuestión.

2.3. Visitas

2.3.1. Las A.R.T. realizarán visitas periódicas, con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas acordadas al finalizar el plazo otorgado para su instrumentación. Su número no será inferior a CUATRO (4) dentro del año de inclusión del empleador en el Programa, con una frecuencia no menor de una cada TRES (3) meses.

Las visitas durante las cuales se realicen exclusivamente actividades de capacitación, no serán consideradas como tales a los efectos de este Programa.

Cuando por razones fundadas objetivamente a través de las inspecciones que realice la S.R.T. se detecten dificultades para la instrumentación de las medidas de prevención de riesgo recomendadas, aumento de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales o persistencia del mismo índice de incidencia que motivó la inclusión del empleador en el Programa, se podrá indicar a la A.R.T. la necesidad de incrementar el número y frecuencia de visitas.

2.3.2. En caso de que el empleador realice una tarea temporal, estacional, obra en construcción u otra actividad donde por razones operativas, de organización, etc., se prevea que desaparezca el puesto de trabajo o la tarea; o que sus trabajadores no concurran más al establecimiento o lugar de trabajo donde se computó el índice de incidencia que dio motivo a su inclusión en el presente Programa, éste tendrá vigencia mientras dure la exposición al riesgo de los trabajadores o se produzca su salida conforme con lo establecido en el artículo 6° de la parte dispositiva del cuerpo principal de esta resolución.

2.4. Acciones de capacitación e información

2.4.1. La A.R.T. deberá consensuar con el empleador la realización de actividades periódicas de capacitación de los trabajadores, a fin que éstos dispongan de herramientas adecuadas para colaborar en la reducción de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, conozcan los riesgos a los que están expuestos y las medidas de prevención y protección previstas para eliminar o minimizar los detectados en el establecimiento.

2.4.2. La A.R.T. suministrará información general o específica, según corresponda, relativa a la prevención de riesgos y al mejoramiento de las condiciones de trabajo, tanto al empleador como a sus trabajadores, por medio de manuales, folletos, carteles, etc. u otros medios eficaces y compatibles con el grado de desarrollo tecnológico de la empresa y el nivel de instrucción y la composición del colectivo de trabajo, según el género de los trabajadores.

2.5. Participación de los trabajadores

Dado que los trabajadores tienen el derecho a conocer los riesgos a los cuales se encuentran expuestos y las medidas preventivas adoptadas por la empresa, a fin de eliminarlos o reducirlos a niveles compatibles con un ambiente de trabajo saludable y seguro y en particular las causas primarias que los generaron; va de suyo que también debe reconocérseles el de participar activamente en la determinación y posterior control de las acciones correspondientes. En tal sentido, las A.R.T. deberán arbitrar con los empleadores esa participación, mediante las medidas que se indican a continuación:

• Que la delegación gremial existente, o los trabajadores que integren un comité de higiene y seguridad y el grupo de trabajadores por establecimiento o lugar de trabajo que designe la empresa, sean capacitados, para el seguimiento permanente de las medidas de prevención y control de los riesgos detectados o evaluados, considerando su ejecución temporánea y adecuada y la eliminación o disminución de tales riesgos a valores compatibles con un ambiente sano y seguro. El conjunto de trabajadores designados deberá guardar proporción en cuanto al género de sus componentes con la existente en el colectivo de trabajo y actuará como colaborador en materia de prevención.

• La capacitación a la delegación gremial o a los trabajadores indicados en el punto anterior deberá ser brindada por la A.R.T. La A.R.T. podrá convenir con el empleador que éste efectúe la capacitación, convenio que deberá formalizarse por escrito. Aclárase que la firma del convenio no exime a la A.R.T. de su responsabilidad de capacitar a dichos trabajadores.

• Hacer participar a los delegados y demás trabajadores designados en las visitas de verificación que realice.

Ante la negativa del empleador de permitir la participación de los trabajadores en las actividades antes mencionadas, la A.R.T. deberá intimarlo a hacerlo, otorgándole un plazo de CINCO (5) días, vencido el cual si el empleador persiste en su negativa, deberá notificarlo a la S.R.T. dentro de los CINCO (5) días siguientes, a los efectos que ésta disponga.

ANEXO III

Información General sobre el Establecimiento de la Empresa PyME

1. *Identificación del establecimiento*

Cód. del establecimiento
Completar por la ART

CUIT del propietario

Nombre de "fantasía" de la empresa:

Nombre del establecimiento:

Calle/Ruta:

Nº/Km: Piso: Dpto o Local Nº:

Localidad:

Departamento/partido:

Provincia:

Código Postal Argentino:

No corresponde aplicar el CPA[1]: → Código Postal:

Cantidad de Visitas realizadas por la A.R.T al Establecimiento (en materia de prevención):

2. Hace cuanto tiempo se encuentra en funcionamiento el establecimiento? (Marcar lo que corresponda. En caso de ser menos de un año, aclarar cantidad de meses)

+ de 1 año   - de 1 año →

3. Indique el código de actividad principal[2] del establecimiento, según la codificación de actividad adjunta en el formulario 454 o 150 de la DGI[3]

4- ¿Cuenta con el relevamiento de agentes de riesgos para la detección precoz de Enfermedades Profesionales?
Sí   No

5- ¿Ha denunciado la existencia de alguna enfermedad profesional a la ART durante el año calendario anterior? ¿Cuántos?
No   Sí → Total

FIRMA EMPLEADOR

[1] Sólo para zonas rurales donde no se aplica el Código Postal Argentino
[2] Considerar a la actividad principal como aquella que le proporcionó al establecimiento el mayor ingreso durante 2000 respecto de las otras actividades realizadas en ese lapso. Y como secundaria, a aquella que generó el segundo mayor ingreso durante el mismo período.
[3] Solicitelo a su ART que le facilite el número de código que se corresponde con su actividad.

Información sobre la accidentabilidad del establecimiento PyME

6- ¿Cuántos trabajadores accidentados pertenecientes al establecimiento denunció a la ART durante el año calendario anterior?

Total

→ 6.1 De ellos, ¿cuántos se encontraban trabajando al momento del accidente?

→ 6.1.1 ¿Cuántos de estos trabajadores se ausentaron de su puesto de trabajo al menos un día y cuántos fallecieron?

→ Accidentes con ausencia

→ Fallecidos

→ 6.2 De ellos, ¿cuántos se encontraban en el trayecto entre el domicilio y su lugar del trabajo?

→ 6.2.1 ¿Cuántos de estos trabajadores se ausentaron de su puesto de trabajo al menos un día y cuántos fallecieron?

→ Accidentes con ausencia

→ Fallecidos

7. Indique la cantidad de horas hombre trabajadas, la cantidad de días no trabajados por accidentes de trabajo (sin incluir los accidentes in itinere), la cantidad de trabajadoras y trabajadores en el año calendario anterior.

Horas hombre trabajadas:

Cantidad de días no trabajados:

Cantidad de trabajadoras:

Cantidad de trabajadores:

FIRMA EMPLEADOR

ANEXO IV

ESTADO DE CUMPLIMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE

Fecha: / /

Número de C.U.I.T del propietario: Código del Establecimiento: Código Postal Argentino:

Nº	EMPRESAS: CONDICIONES A CUMPLIR	SI	NO	NO APLICA	NORMATIVA VIGENTE	
	SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO					
1	¿ Dispone del Servicio de Higiene y Seguridad?				Art. 3, Dec. 1338/96	
2	¿Cumple con las horas profesionales según Decreto 1338/96 ?				Dec. 1338/96	
3	¿ Posee documentación actualizada sobre análisis de riesgos y medidas preventivas, en los puestos de trabajo?				Art. 10, Dec. 1338/96	
	SERVICIO DE MEDICINA DEL TRABAJO					
4	¿ Dispone del Servicio de Medicina del Trabajo?				Art. 3, Dec. 1338/96	
5	¿ Posee documentación actualizada sobre acciones tales como de educación sanitaria, socorro, vacunación y estudios de ausentismo por morbilidad?				Art. 5, Dec. 1338/96	
6	¿ Se realizan los exámenes periódicos?				Res. 43/97 y 54/98	Art. 9 a) Ley 19587
	HERRAMIENTAS					
7	¿Las herramientas están en estado de conservación adecuado ?				Cap.15 Art.110 Dec. 351/79	Art.9 b) Ley 19587
8	¿La empresa provee herramientas aptas y seguras ?				Cap. 15 Arts. 103 y110 Dec. 351/79	Art.9 b) Ley 19587
9	¿Las herramientas corto-punzantes poseen fundas o vainas?				Cap.15 Art.110 Dec. 351/79	Art.9 b) Ley 19587
10	¿Existe un lugar destinado para la ubicación ordenada de las herramientas?				Cap.15 Art.110 Dec. 351/79	Art.9 b) Ley 19587
11	¿ Las portátiles eléctricas poseen protecciones para evitar riesgos ?				Cap. 15 Arts. 103 y110 Dec. 351/79	Art.9 b) Ley 19587
12	¿ Las neumáticas e hidráulicas poseen válvulas de cierre automático al dejar de accionarla?				Cap. 15 Arts. 103 y110 Dec. 351/79	Art.9 b) Ley 19587
	MÁQUINAS					
13	¿Tienen todas las máquinas y herramientas, protecciones para evitar riesgos al trabajador?				Cap. 15 Arts. 103, 104,105,106,107 y110 Dec. 351/79	Art.8 b) Ley 19587
14	¿Existen dispositivos de parada de emergencia?				Cap. 15 Arts. 103 y 104 Dec. 351/79	Art.8 b) Ley 19587
15	¿Se han previsto sistema de bloqueo de la máquina para operaciones de mantenimiento?				Cap. 15 Arts. 108 y 109 Dec. 351/79	Art.8 b) Ley 19587
16	¿Tienen las máquinas eléctricas, sistema de puesta a tierra?				Cap.14 Anexo VI Pto 3.3.1Dec. 351/79	Art.8 b) Ley 19587
17	¿ Están identificadas conforme a normas IRAM todas las partes de máquinas y equipos que en accionamiento puedan causar daño a los trabajadores?				Cap. 12 Arts. 77, 78 y 81- Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
	ESPACIOS DE TRABAJO					
15	¿ Existe orden y limpieza en los puestos de trabajo?				Cap. 5 Art. 42 Dec. 351/79	Art. 8 a) y Art. 9 e) Ley 19587
16	¿ Existen depósito de residuos en los puestos de trabajo?				Cap. 5 Art. 42 Dec. 351/79	Art.8 a) y Art.9 e) Ley 19587
17	Tienen las salientes y partes móviles de máquinas y/o instalaciones, señalización y protección ?				Cap. 12 Art. 81 Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
	ERGONOMÍA					
18	Se desarrolla un Programa de Ergonomía Integrado para los distintos puestos de trabajo?				Anexo I Resolución 295/03	Art. 6 a) Ley 19587
19	Se realizan controles de ingeniería a los puestos de trabajo?				Anexo I Resolución 295/03	Art. 6 a) Ley 19587
20	Se realizan controles administrativos y seguimientos a los puestos de trabajo?				Anexo I Resolución 295/03	Art. 6 a) Ley 19587
	PROTECCION CONTRA INCENDIOS					
21	¿Existen medios o vías de escape adecuadas en caso de incendio?				Cap.12 Art. 80 y Cap. 18 Art.172 Dec. 351/79	
22	¿Cuentan con estudio de carga de fuego?				Cap.18 Art.183, Dec.351/79	
23	¿ La cantidad de matafuegos es acorde a la carga de fuego?				Cap.18 Art.175 y 176 Dec. 351/79	Art. 9 g) Ley 19587
24	¿ Se registra el control de recargas y/o reparación ?				Cap.18 Art. 183 a 186 Dec.351/79	
25	¿ Se registra el control de prueba hidráulica de carros y/o matafuegos?				Cap.18 Art.183 a 185, Dec.351/79	
26	¿Existen sistemas de detección de incendios?				Cap.18 Art.182, Dec.351/79	
27	¿Cuentan con habilitación, los carros y/o matafuegos y demás instalaciones para extinción?				Cap. 18, Art.183, Dec 351/79	
28	¿ El depósito de combustibles cumple con la legislación vigente?				Cap.18 Art.164 a 168 Dec. 351/79	
29	¿ Se acredita la realización periódica de simulacros de evacuación ?				Cap.18 Art.187 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
30	¿ Se disponen de estanterías o elementos equivalentes de material no combustible o metálico?				Cap.18 Art.169 Dec.351/79	Art.9 h) Ley 19587
31	¿ Se separan en forma alternada, las de materiales combustibles con las no combustibles y las que puedan reaccionar entre sí?				Cap.18 Art.169 Dec.351/79	Art.9 h) Ley 19587
	ALMACENAJE					
32	¿Se almacenan los productos respetando la distancia mínima de 1 m entre la parte superior de las estibas y el techo?				Cap.18 Art.169 Dec.351/79	Art.9 h) Ley 19587
33	¿Los sistemas de almacenaje permiten una adecuada circulación y son seguras?				Cap. 5 Art. 42 y 43 Dec. 351/79	Art. 8 d) Ley 19587
34	¿En los almacenajes a granel, las estibas cuentan con elementos de contención?				Cap. 5 Art. 42 y 43 Dec. 351/79	Art. 8 d) Ley 19587
	ALMACENAJE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS					
35	¿Se encuentran separados los productos incompatibles?				Cap. 17 Art.145 Dec. 351/79	Art. 9 h) Ley 19587
36	¿Se identifican los productos riesgosos almacenados?				Cap. 17 Art.145 Dec. 351/79	Art. 9 h) y Art.8 d) Ley 19587
36	¿Se proveen elementos de protección adecuados al personal ?				Cap. 17 Art.145 Dec. 351/79	Art. 8 c) Ley 19587
37	¿Existen duchas de emergencia y/o lava ojos en los sectores con productos peligrosos?				Cap. 5 Art. 42 Dec. 351/79	Art. 8 b) y 9 i) Ley 19587
37	¿En atmósferas inflamables la instalación eléctrica es antiexplosiva?				Cap. 15 Art. 165,166 y 167, Dec. 351/79	
38	¿Existe un sistema para control de derrames de productos peligrosos?				Cap. 17 Art.145 y 148 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
	SUSTANCIAS PELIGROSAS					
39	¿Su fabricación y/o manipuleo cumplimenta la legislación vigente?				Cap. 17 Art. 145 y 147 a 150 Dec. 351/79	Art. 8 c) Ley 19587
40	¿Todas las sustancias que se utilizan poseen su respectivas hojas de seguridad?				Cap. 17 Art. 145 y 147 a 150 Dec. 351/79	Art. 8 c) Ley 19587
41	¿Las instalaciones y equipos se encuentran protegidos contra el efecto corrosivo de las sustancias empleadas?				Cap. 17 Art.149 Dec. 351/79	Art. 8 b) y d) Ley 19587
42	¿ Se fabrican, depositan o manipulan sustancias explosivas, teniendo en cuenta lo reglamentado por Fabricaciones Militares ?				Cap. 17 Art 146 Dec. 351/79	Art. 8 a), b), c) y d) Ley 19587
43	¿Existen dispositivos de alarma acústica y visuales donde se manipulan sustancias infectantes y/o contaminantes?				Cap. 17 Art. 149 Dec. 351/79	Art. 8 a) b) y c) Ley 19587
44	¿ Se ha señalizado y resguardado la zona o los elementos afectados ante casos de derrame de sustancias corrosivas?				Cap. 17 Art. 148 Dec. 351/79	Art. 8 a) b) y c) Ley 19587
45	¿Se ha evitado la acumulación de desechos orgánicos en estado de putrefacción, e implementado la desinfección correspondiente?				Cap. 17 Art. 150 Dec. 351/79	Art. 9 c) Ley 19587
46	¿Se confeccionó un plan de seguridad para casos de emergencia, y se colocó en lugar visible?				Cap. 17 Art. 145 Dec. 351/79	Art. 9 j) y k) Ley 19587
	RIESGO ELÉCTRICO					
47	¿Están todos los cableados eléctricos adecuadamente contenidos?				Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
48	¿Los conectores eléctricos se encuentran en buen estado?				Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
49	¿ Las instalaciones y equipos eléctricos cumplen con la legislación?				Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
50	¿ Las tareas de mantenimiento son efectuadas por personal capacitado y autorizado por la empresa?				Cap. 14 Art. 98 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
51	¿ Se efectúa y registra los resultados del mantenimiento de las instalaciones, en base a programas confeccionados de acuerdo a normas de seguridad?				Cap. 14 Art. 98 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
52	¿Los proyectos de instalaciones y equipos eléctricos de más de 1000 voltios cumplimentan con lo establecido en la legislación vigente y están aprobados por el responsable de Higiene y Seguridad en el rubro de su competencia?				Cap. 14 Art. 97 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
53	¿ Se adoptan las medidas de seguridad en locales donde se manipule sustancias corrosivas, inflamables y/o explosivas ó de alto riesgo y en locales húmedos ?				Cap. 14 Art. 99 Dec. 351/79	Art. 9 d) Ley 19587
54	Se han adoptado las medidas para la protección contra riesgos de contactos directos e indirectos?				Cap. 14 Art. 100 Dec. 351/79 y punto 3.3.2. Anexo VI	Art 8 b) Ley 19587
55	¿ Se han adoptado medidas para eliminar la electricidad estática en todas las operaciones que pueda producirse?				Cap. 14 Art. 101 Dec. 351/79 y punto 3.6 Anexo VI	Art 8 b) Ley 19587
56	¿ Posee instalación para prevenir sobretensiones producidas por descargas atmosféricas(pararrayos)?				Cap. 14 Art. 102 Dec. 351/79	Art 8 b) Ley 19587
57	¿ Poseen las instalaciones tomas a tierra independientes de la instalada para descargas atmosféricas?				Cap. 14 Art. 102 y Anexo VI, pto. 3.3.1 Dec. 351/79	Art 8 b) Ley 19587
58	¿Las puestas a tierra se verifican periódicamente mediante mediciones?				Anexo VI pto. 3.1... Dec. 351/79	Art 8 b) Ley 19587
	APARATOS SOMETIDOS A PRESIÓN					
59	¿Se realizan los controles e inspecciones periódicas establecidos en calderas y todo otro aparato sometido a presión?				Cap. 16 Art.140 Dec. 351/79	Art. 9 b) Ley 19587
60	¿ Se han fijado las instrucciones detalladas con esquemas de la instalación, y los procedimientos operativos?				Cap. 16 Art 138 Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
61	¿Se protegen los hornos, calderas, etc., para evitar la acción del calor?				Cap. 16 Art 139 Dec. 351/79	Art. 8 b) Ley 19587
62	¿Están los cilindros que contengan gases sometidos a presión adecuadamente almacenados?				Cap. 16 Art. 142 Dec. 351/79	Art. 9 b) Ley 19587
63	¿Los restantes aparatos sometidos a presión, cuentan con dispositivos de protección y seguridad?				Cap. 16 Art. 141 y Art. 143	Art. 9 b) Ley 19587
64	¿Cuenta el operador con la capacitación y/o habilitación pertinente?				Cap. 16 Art. 138 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
65	¿ Están aislados y convenientemente ventilados los aparatos capaces de producir frío, con posibilidad de desprendimiento de contaminantes?				Cap. 16 Art. 144 Dec. 351/79	Art. 8 b) Ley 19587
	EQUIPOS Y ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (E.P.P.)					
66	¿Se provee a todos los trabajadores, de los elementos de protección personal adecuado, acorde a los riesgos a los que se hallan expuestos?				Cap.19 Art. 188 a 190 Dec. 351/79	Art. 8 c) Ley 19587

67	¿ Existen señalizaciones visibles en los puestos y/o lugares de trabajo sobre la obligatoriedad del uso de los elementos de protección personal?				Cap. 12 Art. 84 Dec. 351/79	Art. 8 j) Ley 19587
68	¿ Se verifica la existencia de registros de entrega de los E.P.P.?					Art. 28 inc. h) Dto. 170/96
69	¿Se realizó un estudio por puesto de trabajo o sector donde se detalles los E.P.P. necesarios?				Cap. 19, Art. 188, Dec. 351/79	
	ILUMINACIÓN Y COLOR					
70	¿ Se cumple con los requisitos de iluminación establecidos en la legislación vigente?				Cap. 12 Art. 71 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
71	¿ Se ha instalado un sistema de iluminación de emergencia, en casos necesarios, acorde a los requerimientos de la legislación vigente?				Cap. 12 Art. 76 Dec. 351/79	
72	¿ Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?				Cap. 12 Art. 73 a 78 Dec. 351/79 y Art. 10 Dec. 1338/96	
73	¿Los niveles existentes cumplen con la legislación vigente?				Cap. 12 Art. 73 a 78 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
74	¿ Existe marcación visible de pasillos, circulaciones de tránsito y lugares de cruce donde circulen cargas suspendidas y otros elementos de transporte?				Cap. 12 Art. 79 Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
75	¿Se encuentran señalizados los caminos de evacuación en caso de peligro e indicadas las salidas normales y de emergencia?				Cap. 12 Art. 80 y Cap. 18 Art. 172 inc 2 Dec. 351/79	Art. 9 j) Ley 19587
76	¿ Se encuentran identificadas las cañerías?				Cap. 12 Art. 82 Dec. 351/79	
	CONDICIONES HIGROTÉRMICAS					
77	¿ Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?				Cap. 8 Art. 60 Dec. 351/79 Anexo III Res. 295/03 y Art. 10 Dec. 1338/96	Art. 8 inc. a) Ley 19587
78	¿El personal sometido a estrés por frío, está protegido adecuadamente?				Cap. 8 Art. 60 Dec. 351/79 y Anexo III Res. 295/03	Art. 8 inc. a) Ley 19587
79	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo del personal sometido a estrés por frío?				Cap. 8 Art. 60 Dec. 351/79 y Anexo III Res. 295/03	Art. 8 inc. a) Ley 19587
80	¿El personal sometido a estrés térmico y tensión térmica, está protegido adecuadamente?				Cap. 8 Art. 60 Dec. 351/79 y Anexo III Res. 295/03	Art. 8 inc. a) Ley 19587
81	¿Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo del personal sometido a estrés térmico tensión térmica?				Cap. 8 Art. 60 inc. 4 Dec. 351/79	Art. 8 inc. a) Ley 19587
	RADIACIONES IONIZANTES					
82	¿En caso de existir fuentes generadoras de radiaciones ionizantes (Ej. Rayos X en radiografías), los trabajadores y las fuentes cuentan con la autorización del organismo competente?				Cap. 10 Art. 62, Dec. 351/79	
83	¿Se encuentran habilitados los operadores y los equipos generadores de radiaciones ionizantes ante el organismo competente?				Cap. 10 Art. 62 Dec. 351/79	
84	¿Se lleva el control y registro de las dosis individuales?				Art. 10 - Dto. 1338/96 y Anexo II, Res. 295/03	
85	¿Los valores hallados, se encuentran dentro de lo establecido en la normativa vigente?				Anexo II, Res. 295/03	
	LÁSERES					
86	¿Se han aplicado las medidas de control a la clase de riesgo?				Anexo II, Res. 295/03	
87	¿Las medidas aplicadas cumplen con lo establecido en la normativa vigente?				Anexo II, Res. 295/03	
	RADIACIONES NO IONIZANTES					
88	¿En caso de existir fuentes generadoras de radiaciones no ionizantes (Ej. Soldadura),que puedan generar daños a los trabajadores, están éstos protegidos?				Cap. 10 Art. 63 Dec. 351/79	Art. 8 inc. d) Ley 19587
89	¿Se cumple con la normativa vigente para campos magnéticos estáticos?				Anexo II, Res. 295/03	
90	¿Se registran las mediciones de radiofrecuencia y/o microondas en los lugares de trabajo?				Cap. 9 Art. 63 Dec. 351/79, Art. 10- Dec. 1338/96 y Anexo II, Res. 295/03	
91	¿Se encuentran dentro de lo establecido en la normativa vigente?				Anexo II, Res. 295/03	
92	¿En caso de existir radiación infrarroja, se registran las mediciones de la misma?				Art. 10 - Dec. 1338/96 y Anexo II, Res. 295/03	
93	¿Los valores hallados, se encuentran dentro de lo establecido en la normativa vigente?				Anexo II, Res. 295/03	
94	¿En caso de existir radiación ultravioleta, se registran las mediciones de la misma?				Art. 10 - Dec. 1338/96 y Anexo II, Res. 295/03	
95	¿Los valores hallados, se encuentran dentro de lo establecido en la normativa vigente?				Anexo II, Res. 295/03	
	PROVISIÓN DE AGUA					
96	¿Existe provisión de agua potable para el consumo e higiene de los trabajadores?				Cap. 6 Art. 57 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
97	¿ Se registran los análisis bacteriológico y físico químico del agua de consumo humano con la frecuencia requerida?				Cap. 6 Art. 57y 58, Dec. 351/79 y Res. MTSS 523/95	Art. 8 a) Ley 19587
98	¿ Se ha evitado el consumo humano del agua para uso industrial?				Cap. 6 Art. 57 Dec. 351/79	Art. 8 a) Ley 19587
	DESAGÜES INDUSTRIALES					
99	¿Se recogen y canalizan por conductos, impidiendo su libre escurrimiento?				Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79	
100	¿ Se ha evitado el contacto de líquidos que puedan reaccionar originando desprendimiento de gases tóxicos ó contaminantes?				Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79	
101	¿ Son evacuados los efluentes a plantas de tratamiento?				Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79	
102	¿ Se limpia periódicamente la planta de tratamiento, con las precauciones necesarias de protección para el personal que efectúe estas tareas?				Cap. 7 Art. 59 Dec. 351/79	
	BAÑOS, VESTUARIOS Y COMEDORES					
103	¿ Existen baños aptos higiénicamente?				Cap. 5 Art. 46 a 49 Dec. 351/79	
104	¿ Existen vestuarios aptos higiénicamente y poseen armarios adecuados e individuales?				Cap. 5 Art. 50 y 51 Dec. 351/79	
105	¿ Existen comedores aptos higiénicamente?				Cap. 5 Art. 52 Dec. 351/79	
106	¿La cocina reúne los requisitos establecidos?				Cap. 5 Art. 53 Dec. 351/79	
107	¿Los establecimientos temporarios cumplen con las exigencias de la legislación vigente?				Cap. 5 Art. 56 Dec. 351/79	
	APARATOS PARA IZAR, MONTACARGAS Y ASCENSORES					
108	¿ Se encuentra identificada la carga máxima en dichos equipos?				Cap. 15 Art. 114 y 122 Dec. 351/79	
109	¿Poseen parada de máximo nivel de sobrecarga en el sistema de fuerza motriz?				Cap. 15 Art. 117 Dec. 351/79	
110	¿ Se halla la alimentación eléctrica del equipo en buenas condiciones?				Cap. 14 Art. 95 y 96 Dec. 351/79	Art. 9 b) Ley 19587
111	¿Tienen los ganchos de izar traba de seguridad?				Cap. 15 Art 126 Dec. 351/79	Art. 9 b) Ley 19587
112	¿Los elementos auxiliares de elevación se encuentran en buen estado (cadenas, perchas, eslingas, fajas etc.)?				Cap. 15 Art. 122, 123, 124 y 125 Dec. 351/79	
113	¿ Se registra el mantenimiento preventivo de estos equipos?				Cap. 15 Art. 116 Dec. 351/79, Art. 10 Dec. 1338/96	Art. 9 b) Ley 19587
114	¿ Reciben los operadores instrucción respecto a la operación y uso correcto del equipo de izar?				Cap. 21 Art. 208 a 210 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
115	¿ Los ascensores y montacargas cumplen los requisitos y condiciones máximas de seguridad en lo relativo a la construcción, instalación y mantenimiento?				Cap. 15 Art. 137 Dec. 351/79	
116	¿ Los aparatos para izar, aparejos, puentes grúa, transportadores cumplen los requisitos y condiciones máximas de seguridad ?				Cap. 15 Art. 114 a 132 Dec. 351/79	
	CAPACITACIÓN					
117	¿ Se capacita a los trabajadores acerca de los riesgos específicos a los que se encuentren expuestos en su puesto de trabajo?				Cap. 21 Art. 208 a 210 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
118	¿ Existen programas de capacitación con planificación en forma anual?				Cap. 21 Art. 211 Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
119	¿ Se entrega por escrito al personal las medidas preventivas tendientes a evitar las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo?				Cap. 21 Art. 213 Dec. 351/79, Art. Dec. 1338/96	Art. 9 k) Ley 19587
	PRIMEROS AUXILIOS					
120	¿ Existen botiquines de primeros auxilios acorde a los riesgos existentes?					Art. 9 i) Ley 19587
	VEHÍCULOS					
121	¿ Cuentan los vehículos con los elementos de seguridad?				Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79	
122	¿ Se ha evitado la utilización de vehículos con motor a explosión en lugares con peligro de incendio o explosión, ó bien aquellos cuentan con dispositivos de seguridad apropiados para evitar dichos riesgos?				Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79	
123	¿ Disponen de asientos que neutralicen las vibraciones, tengan respaldo y apoya pies?				Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79	
124	¿ Son adecuadas las cabinas de protección para las inclemencias del tiempo?					Art. 8 b) Ley 19587
125	¿ Son adecuadas las cabinas para proteger del riesgo de vuelco?				Cap. 15, Art. 103 dec. 351/79	Art. 8 b) Ley 19587
126	¿ Están protegidas para los riesgos de desplazamiento de cargas?				Cap. 15 Art. 134 Dec. 351/79	
127	¿ Poseen los operadores capacitación respecto a los riesgos inherentes al vehículo que conducen?				Cap. 21 Art. 208 y 209, Dec. 351/79	Art. 9 k) Ley 19587
128	¿ Están los vehículos equipados con luces, frenos, dispositivo de aviso acústico-luminosos, espejos, cinturón de seguridad, bocina y matafuegos?				Cap.15 Art.134 Dec. 351/79	
129	¿ Se cumplen las condiciones que deben reunir los ferrocarriles para el transporte interno?				Cap.15, Art.136, Dec. 351/79	
	CONTAMINACIÓN AMBIENTAL					
130	¿ Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?				Cap. 9 Art. 61 incs. 2 y 3, Dec. 351/79 Anexo IV Res. 295/03 Art. 10 Dec. 1338/96	
131	¿ Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?				Cap. 9 Art. 61 Dec. 351/79	Art. 9 c) Ley 19587
	RUIDOS					
132	¿ Se registran las mediciones de nivel sonoro continuo equivalente en los puestos y/o lugares de trabajo?				Cap. 13 Art. 85 y 86 Dec. 351/79 Anexo V Res. 295/03 Art.10 Dec. 1338/96	
133	¿ Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?				Cap. 13 Art. 87 Dec. 351/79 Anexo V Res. 295/03	Art.9 f) Ley 19587
	ULTRASONIDOS E INFRASONIDOS					
134	¿ Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?				Cap. 13 Art. 93, Dec. 351/79 Anexo V Res. 295/03 Art. 10 Dec. 1338/96	
135	¿ Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?				Cap. 13 Art. 93, Dec. 351/79 Anexo V Res. 295/03 Art. 10 Dec. 1338/96	Art.9 f) Ley 19587
	VIBRACIONES					
136	¿ Se registran las mediciones en los puestos y/o lugares de trabajo?				Cap. 13 Art. 94 Dec 351/79 Anexo V Res. 295/03 Art. 10 Dec. 1338/96	
137	¿ Se adoptaron las correcciones en los puestos y/o lugares de trabajo?				Cap. 13 Art. 94 Dec 351/79 Anexo V Res. 295/03 Art. 10 Dec. 1338/96	Art.9 f) Ley 19587
	UTILIZACIÓN DE GASES					
138	¿Los recipientes con gases se almacenan adecuadamente?				Cap. 16, Art. 142, Dec. 351/79	
139	¿Los cilindros de gases son transportados en carretillas adecuadas?				Cap. 16, Art. 142, Dec. 351/79	
140	¿Los cilindros de gases almacenados cuentan con el capuchón protector y tienen la válvula cerrada?				Cap. 16, Art. 142, Dec. 351/79	
141	¿Los cilindros de oxígeno y acetileno cuentan con válvulas antirretroceso de llama?				Cap. 17, Art. 153, Dec. 351/79	
	SOLDADURA					
142	¿Existe captación localizada de humos de soldadura?				Cap. 17, Art. 152 y 157, Dec. 351/79	
143	¿Se utilizan pantallas para la proyección de partículas y chispas?				Cap. 17, Art. 152 y 156, Dec. 351/79	
144	¿Las mangueras, reguladores, manómetros, sopletes y válvulas antirretorno se encuentran en buen estado?				Cap. 17, Art. 153 , Dec. 351/79	
	ESCALERAS					
145	¿Todas las escaleras cumplen con las condiciones de seguridad?				Anexo VII Punto 3 Dec. 351/79	
146	¿Todas las plataformas de trabajo y rampas cumplen con las condiciones de seguridad?				Anexo VII Punto 3.11. y 3.12. Dec. 351/79	
	MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LAS MÁQUINAS, EQUIPOS E INSTALACIONES EN GENERAL					
	¿ Posee programa de mantenimiento preventivo, en base a razones de riesgos y otras situaciones similares, para máquinas e instalaciones, tales como?					Art. 9 b) y d) Ley 19587
147	Instalaciones eléctricas				Cap. 14 Art. 98 Dec. 351/79	Art. 9 b) y d) Ley 19587
148	Aparatos para izar				Cap. 15 Art. 116 Dec. 351/79	Art. 9 b) y d) Ley 19587
149	Cables de equipos para izar				Cap. 15 Art. 123 Dec. 351/79	Art. 9 b) y d) Ley 19587
150	Ascensores y Montacargas				Cap. 15 Art. 137 Dec. 351/79	Art. 9 b) y d) Ley 19587
151	Calderas y recipientes a presión				Cap. 16 Art. 140 Dec. 351/79	Art. 9 b) y d) Ley 19587
152	¿ Cumplimenta dicho programa de mantenimiento preventivo?					Art. 9 b) y d) Ley 19587
	OTRAS RESOLUCIONES LEGALES RELACIONADAS					
153	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 415/02 Registro de Agentes Cancerígenos?					
154	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 497/03 Registro de PCBs?					
155	¿El establecimiento se encuentra comprendido dentro de la Resolución 743/03 Registro de Accidentes Mayores?					

Firma y aclaración del Empleador — Firma y aclaración del Responsable de Higiene y Seguridad — Firma y aclaración del Profesional de la ART

ANEXO V

Fecha: ______

Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.)

I. Identificación del establecimiento

Número de CUIT del propietario:

Código del Establecimiento

Nombre del establecimiento:

Calle/Ruta:

Nº/Km: Piso: Dpto o Local Nº:

Localidad:

Departamento/partido:

Provincia:

Código Postal Argentino:

II – Identificación general de los riesgos existentes en el Establecimiento

II A - Causas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Nº de Riesgo	Puesto de Trabajo o Sector	Nº de Trabajadores expuestos	Causas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

A.R.T. — EMPLEADOR — HIGIENE Y SEGURIDAD

II B – Otras Causas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Nº de Riesgo	Puesto de Trabajo o Sector	Nº de Trabajadores expuestos	Causas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

n 1 (Texto de longitud variable)

III – Lista de Medidas Preventivas Acordadas

Nº de Riesgo	Nº de Medida	Medidas Preventivas Acordadas	Responsable de Ejecución	Fecha comprometida de Ejecución	Fecha de seguimiento

A.R.T. — EMPLEADOR — HIGIENE Y SEGURIDAD

ANEXO V

INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION
DEL PROGRAMA DE ACCIONES DE PREVENCION ESPECIFICAS (P.A.P.E.)

I. Identificación del establecimiento

Consignar los datos correspondientes al Anexo III.

II – Identificación general de los riesgos existentes en el Establecimiento

II A - Causas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Identificar las Causas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de los casos que se hubieren registrado en el establecimiento, utilizando los datos estadísticos existentes, analizando los factores que pudieron incidir en la repetición de los mismos.

Para cada causa descripta se identificará el puesto de trabajo o sector involucrado y la cantidad de trabajadores expuestos en los mismos.

II B – Otras causas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Identificar las otras causas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales tomando como base para la misma la información obtenida del ANEXO IV (Estado de cumplimiento de la normativa vigente), de modo que exista una articulación entre ambos Anexos, previa evaluación de los riesgos de los incumplimientos detectados en el ANEXO IV, entiendo que existe una relación directa entre el incumplimiento de la normativa vigente con la probabilidad de ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Para cada causa descripta se identificará el puesto de trabajo o sector involucrado y la cantidad de trabajadores expuestos en los mismos.

III – Lista de Medidas Preventivas Acordadas

Se describirán las medidas preventivas tendientes a la eliminación o reducción de los riesgos del establecimiento, que se acuerden entre el empleador y la A.R.T.

Para cada medida preventiva se asignará un responsable de su ejecución, la fecha acordada para su realización por parte de la empresa, y la fecha de seguimiento por parte de la A.R.T. para verificar el cumplimiento de la medida preventiva.

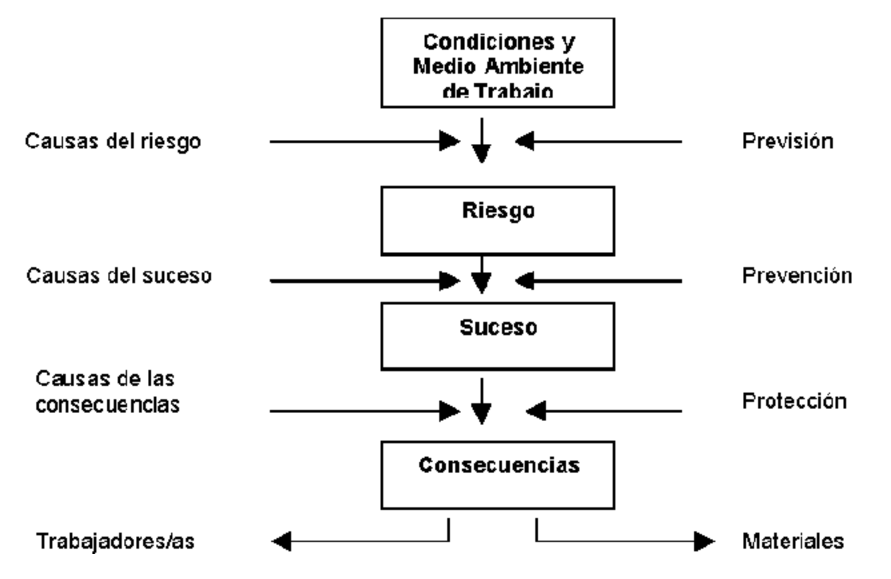
Las medidas preventivas deben ser claras, específicas y bien detalladas.

Para el caso que se indique una medida de capacitación del personal, previamente se acreditará qué tipo mejoras técnicas se han adoptado para eliminar o reducir el riesgo.

A los efectos de poder procesar la información, cada una de las medidas preventivas no podrá tener más de diez (10) causales y riesgos asociados a ella.

GUIA PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA DE ACCIONES DE
PREVENCION ESPECIFICAS (P.A.P.E.) BASADA EN UN ENFOQUE SISTEMICO

Introducción



Según el esquema antes expuesto, el objetivo de la prevención es interrumpir la secuencia, y esta acción de prevenir tiene diferentes eficacias según el lugar donde se efectúe la intervención.

Igualmente al ser el sitio de trabajo en muchas ocasiones artificialmente creado por el ser humano, la previsión de las condiciones y factores de riesgo del trabajo contaría con el arma poderosa de la no creación del riesgo o la mitigación muy temprana del mismo.

Para que la prevención sea eficaz, la intervención debe orientarse hacia las causas de los riesgos; por tanto, se hace necesario plantear que:

- Las causas inmediatas son las que se presentan como los eslabones últimos de las cadenas causales y las remotas las causas anteriores.

- Las causas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, son las que determinan la deflagración energética.

- Las causas de las lesiones son las que determinan el contacto lesivo y sus consecuencias.

- Las causas básicas están constituidas por el conjunto de factores causales previos, que explican la posibilidad potencial del accidente y de la lesión, como causas básicas potenciales del riesgo.

- Las causas desencadenantes son las que lo actualizan y ponen en marcha, a modo de detonante, el suceso - accidente y el proceso lesivo subsiguiente.

- Las causas básicas acostumbran a ser remotas y explican el riesgo.

- Si se actúa sobre las causas básicas de los riesgos, se hace una intervención ideal, la previsión que evita los accidentes y las enfermedades y sus consecuencias.

- Sólo si se actúa sobre las causas desencadenantes de los riesgos, se evitarán éstos y sus consecuencias mediante técnicas de prevención. Si la actuación recae sobre las causas de las consecuencias, se hace protección o prevención de los posibles daños.

El progreso moderno de la intervención sobre los riesgos ocupacionales se orienta hacia las causas básicas y remotas, más que hacia las causas desencadenantes e inmediatas.

Elementos que integran los Programas de Acciones Específicas de Prevención partiendo de un enfoque sistémico

Revisión inicial del estado de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo

■ Análisis de la Accidentabilidad acumulada hasta el presente.

■ Relevamiento de Agentes de Riesgos de Enfermedades Profesionales.

■ Estado de cumplimiento de la normativa vigente.

■ Evaluación periódica de los riesgos.

■ Estudio de las condiciones de trabajo que inciden en la salud y seguridad de los trabajadores (no vinculante): Jornada de trabajo, factores organizativos, género, trabajo a destajo (en caso de existir), etc.

Definición de la política empresaria de salud y seguridad en el trabajo

La política revela cuál es el compromiso del empleador y la importancia que le otorga a la salud y seguridad de sus trabajadores. La política define, entre otros puntos, cuál es el grado de la participación de los trabajadores.

El alcance de esta política puede resultar complementaria de las que hubiese dictado el empleador respecto a la gestión de la calidad y el medio ambiente.

Por otra parte, el Decreto N° 1338/96 en su artículo 10 establece que “El Servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo tiene como misión fundamental, implementar la política fijada por el establecimiento en la materia, tendiente a determinar, promover y mantener adecuadas condiciones ambientales en los lugares de trabajo. Asimismo deberá registrar las acciones ejecutadas, tendientes a cumplir con dichas políticas”.

Planificación y Aplicación

Las actividades de planificación comprenden la identificación y evaluación de los peligros y riesgos, que servirán de base para las medidas a ser adoptadas y de referencia para la mejora continua. Naturalmente este proceso dependerá de las normas nacionales e internacionales de que se disponga, pero también del marco teórico que se adopte. En este caso el marco de referencia que permite un acercamiento más global es el de la noción de “condiciones y medio ambiente de trabajo”.

En la planificación también corresponde establecer objetivos y metas, la estipulación de medidas de prevención y control y la gestión del cambio.

Evaluación

La evaluación se lleva a cabo mediante una serie de procedimientos activos y reactivos, entre ellos mediante mediciones de desempeño, cumplimiento de planes específicos, la vigilancia de parámetros ambientales y biológicos, la investigación de incidentes, accidentes y enfermedades, etc.

Auditoría

Deben realizarse auditorías periódicas destinadas a comprobar la buena marcha del sistema. Esta auditoría debe tener delimitada su esfera de competencia, el alcance, la periodicidad, la metodología y la presentación de informes.

Acción en pro de mejoras

Además de las acciones preventivas y correctivas que se adopten el sistema prevé la instauración de medidas para la mejora continua.

Bibliografía recomendada

Rafael Moreno, “Prevención en Salud Ocupacional”, ISS –Ascofame, Bogotá 1991.

OIT “Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo ILO-OSH 2001”. Se puede descargar desde:

www.ilo.org/public/english/protection/safework/cops/spanish/download/s000013.pdf

Neffa J:C. Condiciones y medio ambiente de trabajo: aspectos teóricos y metodológicos. Buenos Aires, Humanitas, 1987.

ANEXO VI

Fecha [ ]

Denuncia de Incumplimiento al Programa de Acciones de Prevención Específicas (P.A.P.E.)

1- Identificación del establecimiento

Número de CUIT del propietario:

Código del Establecimiento

Código Postal Argentino:

Medida Incumplida — Fecha de seguimiento

FIRMA A.R.T.

ANEXO VIII

Fecha [ ]

Denuncia de Incumplimiento a la Normativa Vigente

1- Identificación del establecimiento

Número de CUIT del propietario:

Código del Establecimiento

Código Postal Argentino:

Grupo — Rubro — Normativa

FIRMA A.R.T.

ANEXO VII

Informe Mensual de Visitas a PyMES

Aseguradora:

Desde: __/__/__ Hasta: __/__/__

Nro. Visita	Nro de CUIT :	Cód.del Est.	CPA:	Nro. Recomendación	Fecha Visita

FIRMA A.R.T.

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución N° 829/2004

Se transcribe a continuación el Anexo II a la mencionada Resolución, que por error de compaginación se publicó en forma incorrecta en la edición del 31 de diciembre de 2004:

ANEXO II A LA RESOLUCION N° 829/2004

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2710.11.90	Los demás	0		0,0	0	0,00	2710.11.60	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2 % en peso, cuya curva de destilación según el método ASTM D 86 presenta un punto inicial mínimo de 70 °C y una proporción de destilado superior o igual al 90 % en volumen a 210 °C	4		4,0	0	0,00
							2710.11.90	Los demás	0		0,0	0	0,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2710.19.99	Los demás	0		0,0	0	0,00	2710.19.94	Mezcla de hidrocarburos acíclicos y cíclicos, saturados, derivados de fracciones del petróleo, con un contenido de hidrocarburos aromáticos inferior al 2 % en peso, que destila según el método ASTM D 86 una proporción inferior al 90 % en volumen a 210 °C con un punto final máximo de 360 °C	4		4,0	0	0,00
							2710.19.99	Los demás	0		0,0	0	0,00
2933.91.53	Midazolam	2		2,0	0	0,00	2933.91.53	Midazolam y sus sales	14		14,0	0	0,00
2933.91.59	Las demás	2		2,0	0	0,00	2933.91.59	Las demás	2		2,0	0	0,00
2934.99.31	Ketoconazol	2		2,0	0	0,00	2934.99.31	Ketoconazol	14		14,0	0	0,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
2934.99.39	Los demás	2		2,0	0	0,00	2934.99.35	Propiconazol	14		14,0	0	0,00
							2934.99.39	Los demás	2		2,0	0	0,00
2935.00.99	Las demás	2		2,0	0	0,00	2935.00.97	Sulfluramida	14		14,0	0	0,00
							2935.00.99	Las demás	2		2,0	0	0,00
2940.00.94	Lactogluconato de calcio	12		12,0	0	0,00	2940.00.94	Lactogluconato de calcio	2		2,0	0	0,00
3004.39.38	Estradiol, de administración por vía transdérmica	12		12,0	0	2,50	3004.39.38	SUPRIMIDO					
							3004.39.39	Los demás	8		8,0	0	2,50
3004.39.39	Los demás	8		8,0	0	2,50							
3702.54.19	Las demás	14		14,0	0	4,30	3702.54.12	De 12 exposiciones (0,5 m de longitud), de 24 exposiciones (1,0 m de longitud) o de 36 exposiciones (1,5 m de longitud)	10		10,0	0	4,30
							3702.54.19	Las demás	14		14,0	0	4,30
3808.10.29	Los demás	8		8,0	0	2,50	3808.10.28	A base de sulfluramida	12		12,0	0	2,50
							3808.10.29	Los demás	8		8,0	0	2,50

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
3808.20.29	Los demás	8		8,0	0	2,50	3808.20.27	A base de propiconazol	12		12,0	0	2,50
							3808.20.29	Los demás	8		8,0	0	2,50
3808.30.29	Los demás	8		8,0	0	2,50	3808.30.26	A base de imazetapir	12		12,0	0	2,50
							3808.30.29	Los demás	8		8,0	0	2,50
5503.90.90	Las demás	16		16,0	0	4,05	5503.90.20	De poli-(alcohol vinílico)	2		2,0	0	0,00
							5503.90.90	Las demás	16		16,0	0	4,05
8429.51.90	Las demás	14	BK	14,0	0	6,00	8429.51.9	Las demás					
							8429.51.91	De potencia en el volante superior o igual a 297,5 kW (399 HP)	0	BK	0,0	0	0,00
							8429.51.92	De potencia en el volante inferior o igual a 43,99 kW (59 HP)	0	BK	0,0	0	0,00
							8429.51.99	Las demás	14	BK	14,0	0	6,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8429.52.10	Excavadoras, con capacidad de carga superior o igual a 19 m^3	0	BK	0,0	0	0,00	8429.52.1	Excavadoras					
							8429.52.11	De potencia en el volante superior o igual a 484,7 kW (650 HP)	0	BK	0,0	0	0,00
							8429.52.12	De potencia en el volante inferior o igual a 40,3 kW (54 HP)	0	BK	0,0	0	0,00
							8429.52.19	Las demás	14	BK	14,0	0	6,00
8458.11.90	Los demás	14	BK	0,0	0	6,00	8458.11.9	Los demás					
							8458.11.91	De 6 o más husillos portapiezas	0	BK	0,0	0	0,00
							8458.11.99	Los demás	14	BK	0,0	0	6,00
8460.90.19	Las demás	14	BK	0,0	0	6,00	8460.90.12	De esmerilar, con dos o más cabezales y portapiezas rotativo	0	BK	0,0	0	0,00
							8460.90.19	Las demás	14	BK	0,0	0	6,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
8701.90.00	- Los demás	14	BK	14,0	0	6,00	8701.90	- Los demás					
							8701.90.10	Tractores especialmente diseñados para arrastrar troncos ("log skidders")	0	BK	0,0	0	0,00
							8701.90.90	Los demás	14	BK	14,0	0	6,00
9021.90.89	Los demás	14		14,0	0	5,75	9021.90.82	Oclusores interauriculares constituidos por una malla de alambre de níquel y titanio rellena con tejido de poliéster, incluso presentados con su respectivo catéter	0		0,0	0	0,00
							9021.90.89	Los demás	14		14,0	0	5,75
9504.90.00	- Los demás	20		20,0	0	6,00	9504.90	- Los demás					
							9504.90.10	Juego de bolos automáticos	0		0,0	0	0,00
							9504.90.90	Los demás	20		20,0	0	6,00

SITUACIÓN ANTERIOR							SITUACIÓN ACTUAL						
CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %	CÓDIGO	TEXTO	AEC %	U	DIE %	DII %	RE %
9508.90.00	- Los demás	20		20,0	0	6,00	9508.90	- Los demás					
							9508.90.10	Montaña rusa con trayecto superior o igual a 300 m	0		0,0	0	0,00
							9508.90.20	Tiovivos, incluso dotados de dispositivo de elevación, con diámetro superior o igual a 16 m	0		0,0	0	0,00
							9508.90.30	Coches de los tipos utilizados en montaña rusa y similares, con capacidad superior o igual a 6 personas	0		0,0	0	0,00
							9508.90.90	Los demás	20		20,0	0	6,00



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 813/2004

Designación de Director Interino de la Dirección de Informática de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Informática de los Recursos de la Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones propone designar como Director Interino de la citada Dirección al Licenciado Claudio Santiago PALACIOS, quien venía desempeñándose en calidad de Contratado a Plazo Fijo hasta su designación en la Planta de Personal Permanente de la ex DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dispuesta mediante Disposición N° 773/04 (AFIP).

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio N° 601/02, se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en virtud del monto del Contrato que venía percibiendo el Licenciado PALACIOS.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1° — Designar al Licenciado Claudio Santiago PALACIOS (legajo N° 40.427/82) en el carácter de Director Interino de la Dirección de Informática de los Recursos de la Seguridad Social.

Art. 2° — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 1° de enero de 2005.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

N° 469.212

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS PARA DIAGNOSTICO

Disposición 7965/2004

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos para diagnóstico de uso "in vitro" por estar almacenados fuera de las especificaciones de temperatura de conservación establecidas por los elaboradores de los mismos.

Bs. As., 23/12/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-3447-04-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, hace saber que con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas de buenas practicas de fabricación y control procedió a inspeccionar el establecimiento sito en la calle Garibaldi 109 de Santa Rosa —La Pampa— propiedad de la firma DROGUERIA EXVECA de lo que da cuenta la O.I. n° 1065/04

Que la referida empresa se encuentra habilitada por esta Administración como Distribuidor de Productos para Diagnóstico de uso "in vitro".

Que a fs. 1/14 el Departamento de Reactivos de Diagnóstico elabora su informe del que surge que la mencionada empresa, según manifiesta su director técnico, trasladó sus instalaciones a la calle Garibaldi 174 de Santa Rosa —La Pampa—, situación que no fue comunicada a esta Administración Nacional.

Que asimismo del referido informe se desprende que respecto del establecimiento sito en la calle Garibaldi 109 se pudo constatar que las áreas de recepción y de expedición se encuentran sin mobiliario y no acondicionadas para realizar dichas tareas, el estado de conservación e higiene no resulta adecuado manifestando el director técnico de la empresa que no se utiliza el depósito como tal, que los productos para diagnóstico se compran y se distribuyen inmediatamente de su llegada.

Que en relación con el depósito ubicado en la calle Garibaldi 174 se pudo comprobar que: 1) En el espacio destinado a productos que requieren cadena de frío para su conservación, en una heladera de cuatro puertas de la que no existía registro de temperatura, fueron encontrados productos para diagnóstico de uso "in vitro" comprobándose que los mismos se encontraban almacenados fuera de las especificaciones de conservación establecidas por los elaboradores de los mismos 2) Junto con los productos para diagnóstico referidos fueron encontrados en el mismo refrigerador 6 unidades de PACLIKEBIR - Paclitaxel 100mg/16.7ml, Solución Inyectable, Vial monodosis, Laboratorio Aspen, conservación 2-8° C Lote: PAC. 0011 Vto. 02/2006.

Que en consecuencia el Sr. Director del Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: 1) Prohibir la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de todas las unidades de los productos almacenados fuera de las especificaciones de temperatura de conservación establecidas por los elaboradores de los mismos. 2) Prohibir la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional de los productos Betacheck, Accu-Chek sensor Confort, Acu Chek Active y Blood Glucose Test Strip, por estar almacenados en un depósito no habilitado por la ANMAT 3) Inhibir a la Droguería Exveca sita en la calle Garibaldi 174 Santa Rosa —La Pampa— para la distribución de productos para diagnóstico de uso "in vitro" por no estar habilitada por ANMAT 4) Inhibir a la Droguería Exveca sita en la calle Garibaldi 109 Santa Rosa —La Pampa— hasta dar cumplimiento con lo requerido por la Disposición —ANMAT— N° 2084/99. 5) Dar intervención al Ministerio de Salud de la provincia de La Pampa por haberse encontrado 6 unidades del medicamento citostático denominado PACLIKEBIR - Paclitaxel 100mg/16.7ml, Solución Inyectable, Vial monodosis, Laboratorio Aspen, conservación 2-8° C Lote: PAC. 0011 Vto.02/2006 por haber estado almacenado fuera del rango de temperatura establecido por el elaborador 6) Iniciar el sumario administrativo correspondiente.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a) y el art. 8° inc. n) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de los productos indicados, corresponde a este Servicio Jurídico opinar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8° inc. ñ).

Que consecuentemente, la medida aconsejada por el organismo actuante resulta razonable y proporcionada, teniendo en cuenta el riesgo sanitario para la salud de la población derivado de la imposibilidad de constatar el cumplimiento de los requisitos de garantía de la calidad y control exigidas por las normas de Buenas Prácticas de Fabricación y Control.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos que a continuación se detallan: 1) Sueros Hemoclasificadores Anti-B, GT lab, 1 frasco x 10ml, Conservación 2-8° C, Lote 060104 Vto. Julio 2005. 2) Sueros Hemoclasificadores Anti-A, GT lab, 1 frasco x 10ml, Conservación 2-8° C, Lote 050104 Vto. Julio 2005. 3) Sueros Hemoclasificadores Anti-D, GT lab, 1 frasco x 10ml, Conservación 2-8° C, Lote 040504 Vto. Noviembre 2005. 4) Antiestreptolisina O, Gt Lab, 50 det Conservación 2-8° C Lote 000304 Vto. Agosto 2005. 5) VDRL, fast USR, GT lab., 250 det, Conservación 2-8° C Lote 030504 Vto. Noviembre 2005, muestra profesional 6) Proteina C reactiva, GT Lab, 50 det.; Conservación 2-8° C Lote 00030 Vto: Agosto 2005. 7) Proteina C reactiva, GT Lab, 50 det., Conservación 2-8° C Lote 000803 Vto: febrero 2005. 8) Fósforo inorganico GT lab. 50 det. Conservación 2-8° C lote: 000504 vto. Junio 2006. 9) Serodia HCV, 100 det. Conservación 2-10° C lote AG 30101 Vto. Enero 2004. 10) Colesterol HDL, precipitante, GT lab. 100/200 det. Conservación 2-8° C, lote A 00803 Vto: Agosto 2006. 11) Test Latex, Lab. Brizuela SA, 50 det, Conservación 4-8° C Lote: 2304 Vto: 03/06. 12) Sifil Test, Lab. Brizuela SA Conservación 4-8° C Lote 064 Vto. 11/05. 13) Fosfatasa alcalina, GT lab, 10 x 10ml, Conservación 2-8° C, lote 000104 Vto. septiembre 2006. 14) Antígenos febriles de brucella, Wiener Lab, 1 x 5ml, Conservación 2-10° C, Lote: 406594 vto. 12/2005. 15) Blood Grouping Reagents Anti-C, Anti-E, Anti-c, Anti-e y Anti CDE, Conservación 1-8° C, 5ml, lote c153-1 Vto: 19 de noviembre de 2004 Anti-C 16) Ureasa GT lab, 30ml, Conservación 2-8° C Lote: A0443 Vto: febrero de 2007. 17) Huddleson Test modificado, Lab. Brizuela SA, Antígeno x 5ml, Conservación 2-10° C, Lote: 031103, Vto: julio 2006. 18) Huddleson Test modificado, Lab. Brizuela SA, Antígeno x 5ml, Conservación 2-10° C, Lote: 010104 Vto: Enero 2006. 19) HAI Toxo-Polychaco, Lab. Lemos SRL, 480 det. de 1 título o 96 det de 5 títulos Conservación 2-8° C Lote: 031208, Vto: febrero de 2005. 20) HAI Chagas-Polychaco, Lab. Lemos SRL, 480 det. de 1 título o 96 det de 5 títulos Conservación 2-8° C Lote: 040801 Vto: agosto de 2005. 21) Neo-sensitabs Gentamicin 40µg, Medica Tec, Lote 1751202, Vto: 10-2004. 22) Neo-senitabs Norfloxacina, Medica Tec, sin lote, Vto. 01-2005, 1 unidad 23) Urea GT lab, 500 det, Conservación 2-8° C Lote 001102, Vto: Enero 2005. 24) Colesterol Enzimatico, GT lab, 1000ml Conservación 2-8° C, Lote 01103 Vto. Enero 2006. 25) Trigliceridos GT lab, 10 x 20ml Conservación 2-8° C, Lote A00104 Vto. junio 2006. 26) Acido Urico enzimático GT lab, 500ml Conservación 2-8° C, Lote A000903 Vto: Abril 2005. 27) Acido Urico enzimático GT lab, 500ml Conservación 2-8° C, Lote 000104 Vto: Abril 2005. 28) Acido Urico enzimático GT lab, 500ml Conservación 2-8° C, Lote 000303 Vto: Abril 2005. 29) Glucosa Enzimatica, GT lab, 1000ml, Conservación 2-8° C, lote 001103 Vto: marzo 2006. 30) Alfa amilasa GT lab, 45 det, Conservación 2-8° C, lote A01203 Vto: abril 2006. 31) Factor Reumatoideo GT lab, 50 det, Conservación 2-8° C, lote 000804 Vto: agosto 2005. 32) GOT/AST/ASAT UV, GT lab, 20 x 2ml, Conservación 2-8° C, lote 000104 Vto: enero 2005. 33) Lactatodeshidrogenasa (LDH) GT lab, 20 x 2ml, Conservación 2-8° C, lote 001103 Vto: Abril 2006. 34) Antiestrol-O, lab Brizuela SA, 6 det, Conservar refrigerado, lote 011003, Vto: Abril 2005. 35) Entero Test individual, Lab Brizuela SA, 6 det, Conservar 2-10° C, Lote 01090345, Vto: marzo 2005. 36) HCG en Orina, GT lab, 50 det, Conservación 2-8° C, lote 001202 Vto: Mayo 2004. 37) HCG en Orina, GT lab, 50 det, Conservación 2-8° C, lote 000403 Vto: diciembre 2004. 38) Discos de Oxidasa, Britania, 25 discos, conservación 2-8° C, Lote 263 Vto: 08/2004. 39) Anti IgG, C3d, Brassora SA 10ml, conservación 1-8° C lote MPG99_14 Vto: 09/Agosto 2005. 40) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20°C, Vancomicina 30µg/disco, Lote: 511152, Vto: 03/04. 41) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Cefalotina 30µg/disco, Lote: 712813, Vto: 06/05. 42) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Tetraciclina 30µg/disco, Lote: 613233, Vto: 08/04. 43) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Gentamicina 10µg/disco, Lote: 712723, Vto: 02/07. 44) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Cefoxitina 30µg/disco, Lote: 615423, Vto: 07/04. 45) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Rifampicina 5µg/disco, Lote: 712433, Vto: 02/06. 46) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Ceftazidina 30µg/disco, Lote: 211623, Vto: 09/04. 47) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Cefoperazona-Sulbactam 75/30µg/disco, Lote: 31344352, Vto: 09/04. 48) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Estreptomicina 30µg/disco, Lote: 211233, Vto: 02/05. 49) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Cefalotina 30µg/disco, Lote: 712813, Vto: 06/05. 50) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Ampicilina 10µg/disco, Lote: 716663, Vto: 10/04. 51) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Aztreonam 30µg/disco, Lote: 411443, Vto: 10/04. 52) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Oxacilina 1µg/disco, Lote: 214413, Vto: 10/04. 53) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Amikacina 30µg/disco, Lote: 415413, Vto: 11/05. 54) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Ampicilina-Sulbactam 10/10µg/disco, Lote: 513613, Vto: 11/04. 55) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Eritromicina 15µg/disco, Lote: 311623, Vto: 12/05. 56) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Norfloxacina 10µg/disco, Lote: 814623, Vto: 03/06. 57) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Cefotaxina 30µg/disco, Lote: 710613, Vto: 05/05. 58) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Ciprofloxacina 5µg/disco, Lote: 312683, Vto: 06/05. 59) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Amoxicilina-Clavulanico 20/10µg/disco, Lote: 314733, Vto: 01/05. 60) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Nitrofurantoína 300µg/disco, Lote: 616663, Vto: 09/05. 61) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Ceftriaxona 30µg/disco, Lote: 711242, Vto: 12/04 62) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Gentamicina (+) alta carga 120µg/disco, Lote: 313812, Vto: 09/05. 63) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Cefaclor 30µg/disco, Lote: 311622, Vto: 12/03. 64) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Fosfomicina 50µg/disco, Lote: 413922, Vto: 09/05. 65) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Colistina 10µg/disco, Lote: 211092, Vto: 08/04. 66) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Cefuroxina 30µg/disco, Lote: 515842, Vto 03/04 67) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Penicilina 10 UI/disco, Lote: 818782, Vto: 12/03. 68) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Clindamicina 2µg/disco, Lote: 311912, Vto: 06/05. 69) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Cloranfenicol 30µg/disco, Lote: 211012, Vto: 04/06. 70) Monodiscos, Lab. Brizuela, 50 discos, Conservación -20° C, Nalidíxico 30µg/disco, Lote: 381722, Vto: 10/04. 71) Diffu-Plate Inmunoglobulina M, Biocientifica SA, 12 determinaciones, Conservación 4-8 °C, Lote: AET-0000 870, Vto: 04/04. 72) Diffu-Plate Inmunoglobulina IgA, Biocientifica SA, 12 determinaciones, Conservación 4-8 °C, Lote: AET-0000 902, Vto: 05/04, por los argumentos vertidos en los considerandos.

Art. 2º — Prohíbase la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos Betacheck, Accu-Chek sensor Confort, Acu Chek Active y Blood Glucose Test Strip, por estar almacenados en un depósito no habilitado por esta Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

Art. 3º — Inhíbase el establecimiento sito en la calle Garibaldi 174 de la Ciudad de Santa Rosa —La Pampa— propiedad de la firma Droguería Exveca para la distribución de productos para diagnóstico de uso "in vitro" por no estar habilitado por esta Administración Nacional

Art. 4º — Inhíbase el establecimiento sito en la calle Garibaldi 109 de la ciudad de Santa Rosa —La Pampa— propiedad de la firma Droguería Exveca hasta tanto de cumplimiento con lo requerido por la Disposición —ANMAT— N° 2084/99.

Art. 5º — Instrúyase sumario administrativo a la firma DROGUERIA EXVECA y a su Director Técnico por la presunta infracción de los artículos 1° y 3° de la Resolución (ex MS y AS) N° 145/98 y las Disposiciones —ANMAT— N° 2084/99 y 3623/97 Anexo I Capítulo 12 y Anexo 2.

Art. 6º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa a efectos que tome la intervención de su competencia respecto del hallazgo de 6 unidades del medicamento citostático denominado PACLIKEBIR -Paclitaxel 100mg/16.7ml, Solución Inyectable, Vial monodosis, Laboratorio Aspen, conservación 2-8° C Lote: PAC. 0011 Vto. 02/2006 por haber sido almacenado fuera del rango de temperatura establecido por el elaborador.

Art. 7º — Regístrese, notifíquese al interesado, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA.

Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que tome la intervención que le compete. — Manuel R. Limeres.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7966/2004

Prohíbese la comercialización y uso de determinados productos por carecer de inscripción el establecimiento elaborador y las especialidades ante la autoridad nacional.

Bs. As., 23/12/2004

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-3518-04-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) procedió a realizar una inspección, en la Ciudad de General Roca, Provincia de Córdoba, por OI N° 24.069/04, con el correspondiente retiro de muestras, detectándose en el comercio denominado Farmacia Azul, de dicha ciudad, especies de los productos rotulados como Pomaglos, pomada, Novaterap, crema antipsórica y Novaflam, crema antiinflamatoria, elaboradas por Héctor R. Maino, farmacia Maino, 14 de Febrero 802 - Villa Constitución - Santa Fe, sin inscripción de las especialidades ante la autoridad nacional, en contravención a la ley N° 16.463.

Que del informe agregado a fs. 1/2 proveniente del Programa señalado y el de fs. 3, de la autoridad de la Provincia de Santa Fe, surge que el laboratorio elaborador carece de la habilitación otorgada por la ANMAT y las especialidades carecen de sus certificados autorizantes, al igual que en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.

Que por las presuntas irregularidades indicadas, la Dirección del INAME sugiere la prohibición de la comercialización y empleo en todo el territorio nacional, del producto medicinal, fundado en que ellos no están autorizados.

Que lo actuado por esta Administración Nacional se halla dentro de la competencia determinada para el caso de tránsito federal e interprovincial de productos medicinales, determinada por el art. 1° de la Ley de medicamentos N° 16.463.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3° inc. a), el art. 6° y 8°, inc. n) del Decreto N° 1490/92.

Que por tratarse de un producto de uso medicinal, el mismo y las actividades con él relacionadas se encuentran comprendidos por las disposiciones de la Ley N° 16.463, conforme reza en sus arts. 1° y 2°, este último concordante con lo prescripto por el art. 2° del Decreto N° 150/92.

Que dichos productos elaborados en una provincia para ser comercializados en la jurisdicción interprovincial, deberán cumplir con los requisitos de la mencionada ley, entre ellos, deben estar autorizados por la autoridad sanitaria nacional y cumplir con la reglamentación de la materia, según la prescripción del art. 2° de la Ley N° 16.463.

Que debido a que la elaboración y expendio de productos medicinales debe contar con la autorización de la autoridad sanitaria competente, art. 2° Ley 16.463 y art. 2° del Dec. 150/92, su violación, según el inc. b) del art. 19 de la ley mencionada, justifica el dictado de la medida preventiva contemplada en el art. 4° del Dec. 341/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, conforme el art. 4° del Dec. 341/92, de los productos rotulados como Pomaglos, pomada por 50 gr. elaborada por Héctor R. Maino, farmacia Maino, 14 de Febrero 802 - Villa Constitución - Santa Fe; Novaterap, crema antipsórica por 50 gr. elaborada por Héctor R. Maino, farmacia Maino, 14 de Febrero 802 - Villa Constitución - Santa Fe y Novaflam, crema antiinflamatoria por 100 gr., elaborada por Héctor R. Maino, farmacia Maino, 14 de Febrero 802 - Villa Constitución - Santa Fe, por carecer de inscripción el establecimiento elaborador y las especialidades mencionadas ante la autoridad nacional, en contravención al art. 1°, 2° y 19 inc. b de la ley 16.463.

Art. 2° — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba y Santa Fe para que tomen la intervención de su competencia.

Art. 3° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF, CAPGEN, CAPROFAC y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a efectos de darse cumplimiento a lo ordenado en el art. 2°. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



BANCO CIUDAD

LLAMADO A MEJORAMIENTO DE OFERTA
MEDIANTE SUBASTA PUBLICA

El día 19 de enero de 2005, a las 12:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso "Sala Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CAMPO
integrado por varias fracciones rurales

1.333 Ha 81a 86ca

Camino vecinal (sin nombre)
(Cirx. XI, Sec. Rural, Parcelas 1040aa, 1040yy, 1040zz, 1040pp, 1040ab, 1040rr, 1040i)
Rafael Obligado - Rojas
Provincia de Buenos Aires
BASE $ 4.500.000.-

Se vende con los impuestos, tasas y contribuciones al día.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado (en efectivo o cheque de titulares de cuenta corriente de bancos de esta plaza) 30% del precio de venta en concepto de seña, más el 0,75% más IVA en concepto de comisión en el acto de la subasta, oportunidad en que se suscribirá el boleto de compra-venta. El 70% restante a la firma de la Escritura Traslativa de Dominio, otorgándose la posesión del inmueble, quedando desde entonces a cargo de la parte compradora todos los impuestos, tasas y contribuciones.

VISITAS: Concertar entrevista a los tel. 15 5809 3302 ó 15 4991 8787 Sr. Colombo

CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso, Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225
Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

www.bancociudad.com.ar

e. 6/1 N° 469.011 v. 10/1/2005



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 1925/2004

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el expediente N° 1287–COMFER/04, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con el pedido formulado por el señor Abel Florencio ARIAS, representante de DIMENSION INTEGRAL FM DE ABEL FLORENCIO ARIAS SOCIEDAD ANONIMA —antes SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA— titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión y antena comunitaria de televisión, en la localidad de AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES, tendiente a que este organismo autorice el ingreso de Zeneida Alda SAGUIER CARMONA y Wilfrido BARIJHOFF.

Que mediante Resolución N° 240-COMFER/04, se adjudicó una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un sistema mixto de televisión en la localidad de AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES a la sociedad DIMENSION FM DE ABEL FLORENCIO ARIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (e.f.), integrada por el señor Abel Florencio ARIAS y la señora Marcelina LAMPON.

Que, conforme lo manifestado por el señor Abel Florencio ARIAS, al momento de la inscripción de dicha sociedad optaron por el tipo societario de una sociedad anónima.

Que asimismo refirió que, con motivo del fallecimiento de la señora Marcelina LAMPON, esa sociedad se vió en la obligación de incorporar nuevos socios.

Que de la Declaratoria de Herederos dictada en los autos "ARIAS, FLORENCIO AVELINO Y LAMPON, MARCELINA S/SUCESION AB INTESTATO" surge que, con fecha 31 de agosto de 2004, se declaró como único y universal heredero de los señores Florencio Avelino ARIAS y Marcelina LAMPON, al señor Abel Florencio ARIAS.

Que en tanto, conforme se desprende de la documentación aportada, con fecha 10 de junio de 2004, el mentado sucesor en su carácter de titular del CIENTO POR CIENTO (100%) del Capital Social de la sociedad en formación denominada "DIMENSION FM ABEL FLORENCIO ARIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y/o de cualquier nueva denominación, figura societaria que adquiriera una vez constituida por ante la Inspección General de Justicia transfirió, a favor del señor Wilfrido BARIJHOFF, el DIECIOCHO POR CIENTO (18%) de su participación (v. fs. 12/13) y a favor de la señora Zeneida Alda SAGUIER CARMONA, el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) de su participación en aquél.

Que de las constancias glosadas surge la conformidad de las partes intervinientes.

Que los postulantes han acreditado que cumplen con los recaudos exigidos por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que el Estatuto Social, inscripto con fecha 23 de junio ppdo., de DIMENSION FM ABEL FLORENCIO ARIAS SOCIEDAD ANONIMA —antes SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA— se adecua, en líneas generales, a los lineamientos del artículo 46 de la Ley N° 22.285.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46 incisos e) y f) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98, inciso a), apartado 2° de la norma citada y el Decreto N° 94 del 14 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso de los señores Zeneida Alda SAGUIER CARMONA (M.I. N° 12.600.687) y Wilfrido BARIJHOFF (M.I. N° 11.644.573) a la firma DIMENSION FM ABEL FLORENCIO ARIAS SOCIEDAD ANONIMA —continuadora de DIMENSION FM ABEL FLORENCIO ARIAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA—, titular de la licencia de un circuito cerrado comunitario de televisión y una antena comunitaria de televisión en la localidad de AVELLANEDA, provincia de BUENOS AIRES, en calidad de cesionarios de acciones de la misma.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que, de conformidad con el artículo 1° de la presente, la licenciataria queda integrada por los señores Abel Florencio ARIAS, Zeneida Alda SAGUIER CARMONA y Wilfrido BARIJHOFF.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 6/1 N° 469.040 v. 6/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Bs. As., 28/12/2004

Por la presente, se autoriza al señor Víctor Camilo Cortés —DNI N° 10.108.559— a efectuar a su cargo, la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, de la Resolución INASE N° 194/04 de fecha 5 de noviembre de 2004, por el plazo de UN (1) día. Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/1 N° 19.263 v. 6/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución N° C.40/2004

Mendoza, 30/12/2004

VISTO el Expediente N° 311-000372/2004-1, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada pieza administrativa, se gestionó la Solicitud de Adhesión al servicio de recaudación por medio de transferencias electrónicas.

Que dicha contratación se realizó con el BANCO REGIONAL DE CUYO S.A., quien actuará como vínculo entre este Organismo y la firma INTERBANKING S.A. mediante Contrato de Adhesión suscripto con fecha 24 de setiembre de 2004, por ser ésta la única que ofrece un sistema que permite la correcta identificación que se requiere para tal cometido.

Que la presente implementación del servicio de pago electrónico se realiza en el marco del proceso de modernización y de mejora continua con vistas a brindar calidad en la atención de los clientes externos e internos de este Instituto.

Que este sistema permite agilizar los procesos de recaudación y conciliación de las cobranzas y brinda seguridad y rapidez a quienes efectúan los pagos por los servicios que presta el Organismo al Sector Vitivinícola y de Alcoholes.

Que la Tesorería General de la Nación de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete como órgano rector en los términos de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y Sistemas de control.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Impleméntase el sistema de recaudación por medio del servicio de banca electrónica suministrado por la firma INTERBANKING S.A. a través de la cuenta recaudadora secundaria del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en el BANCO REGIONAL DE CUYO S.A., que se regirá bajo los términos del contrato suscripto oportunamente y con las especificaciones que se adjuntan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

2° — El costo del servicio de transferencia electrónica que establezca el banco será a cargo del usuario que se suscriba al sistema implementado por el Punto 1° precedente.

3° — Toda actualización y/o información de interés para el usuario será difundida a través de la página web de este Organismo.

4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido archívese. — Ing. Agr. ENRIQUE LUIS THOMAS, Presidente Instituto Nacional de Vitivinicultura.

ANEXO A LA RESOLUCION N° C. 40/04

1.- REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS Y OPTIMOS.

2.- INSCRIPCION AL SISTEMA DE PAGO ELECTRONICO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.).

3.- INSCRIPCION AL SISTEMA DE PAGO ELECTRONICO EN INTERBANKING Y EL BANCO DEL INSCRIPTO.

4.- USO DEL SISTEMA DE PAGO ELECTRONICO.

1.- REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS Y OPTIMOS

REQUISITOS TECNICOS MINIMOS:

Sistema Operativo	Windows 95 o superior
Navegador	Explorer 5.5 o superior (con 128 bits de encriptación) o Netscape 7.1 o superior
Resolución de pantalla	800 x 600
Pop ups y cookies	Habilitados
Configuración	Habilitar dentro de la zona web de Internet del navegador la opción "Automatización de los subprogramas de Java".
Máquina virtual de Java	*

* Es imprescindible que tenga instalada la Máquina Virtual de Java (JVM). Verifique en la lista adjunta cual es la que puede instalar.

1.1. Si necesita la de Microsoft deberá recurrir al CD de instalación de Explorer 5.5.

1.2. Si necesita la de Sun puede descargarla de HTTP://www.java.com/es/ (14mb).

Sistema Operativo	Máquina virtual de Microsoft (*)	Máquina virtual de SUN (**)
Windows 95	5.00.3309	————
Windows 98 2° Edición	5.00.3309	Java 2 V 1.4.2_04
Windows 2000 Pro	5.00.3229	Java 2 V 1.4.2_04
Windows NT 4.0 Service Pack 4	5.00.3309	————
Windows NT 4.0 Service Pack 6	5.00.3309	Java 2 V 1.4.2_04
Windows XP SP1	————	Java 2 V 1.4.2_01

REQUISITOS TECNICOS OPTIMOS:

PC	Pentium 4
Memoria RAM	512 MB de RAM
Conexión a Internet	512kb
Sistema Operativo	Windows XP profesional
Navegador	Internet Explorer 6 o superior con JVM 1.4.2 de SUN

2.- INSCRIPCION AL SISTEMA DE PAGO ELECTRONICO EN EL I.N.V.

El I.N.V. proveerá la solicitud del interesado un usuario y una clave de acceso al sistema, el cual será operado desde el sitio www.inv.gov.ar opción "Pago electrónico". Para ello deberá completar formulario que se adjunta y presentarlo en la delegación más cercana.

Una vez autorizado podrá ingresar al sistema y obtener los manuales de operación y reglamentación correspondiente.

3.- INSCRIPCION AL SISTEMA DE PAGO ELECTRONICO EN INTERBANKING Y EL BANCO DEL INSCRIPTO.

Antes de comenzar con la suscripción es conveniente que reúna los siguientes datos para agilizar la misma:

a) C.U.I.L. de todas las personas que serán designadas como operadores.
b) Bancos con los que desea operar.
c) C.B.U. y/o números de las cuentas actualmente habilitada/s por el/los banco/s.
d) Firmantes de las cuentas.
e) Datos impositivos de la empresa.

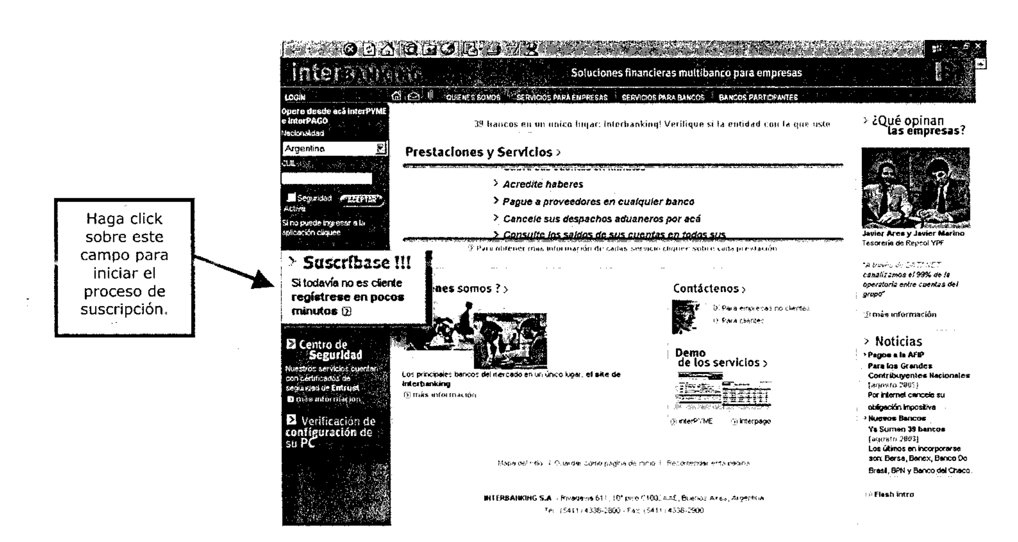
Es muy importante que tenga en cuenta que el proceso incluye OCHO (8) pasos y hasta finalizar con el último sus datos no van a ser guardados, por lo que se le solicita disponga del tiempo necesario para tal fin.

Tenga en cuenta que el proceso de suscripción debe llevarse a cabo en un tiempo determinado ya que si durante VEINTE (20) minutos no realiza ninguna acción, la sesión de suscripción expira debiendo comenzar el mismo desde el punto cero.

Ingrese a: www.interbanking.com.ar

ACCESO AL SITIO

Para incorporar a su empresa como usuaria del servicio haga click en el botón Suscríbase que se encuentra en el sector izquierdo de la página principal.



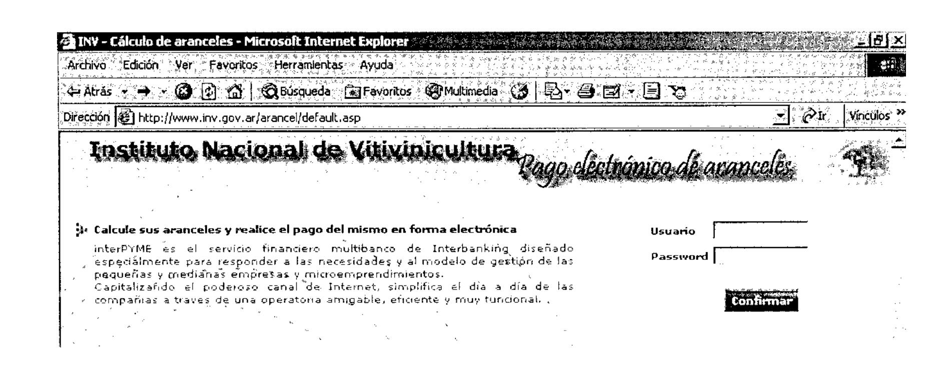
El Manual de suscripción con todos los pasos lo encontrará en la página web del I.N.V., desde donde podrá obtenerlo.

4.- USO DEL SISTEMA DE PAGO ELECTRONICO.

Una vez obtenidas las correspondientes claves para operar con el sistema podrá ingresar al sitio de pago electrónico del I.N.V. y posteriormente al sitio de pago de INTERBANKING, debiendo realizar AMBOS ACCESOS para finalizar el pago.

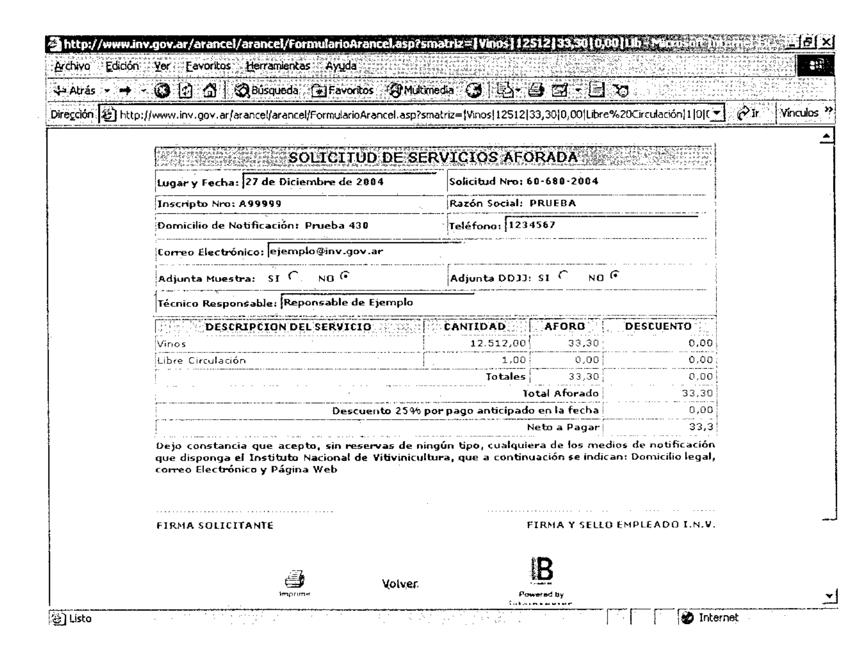
4.1. Acceso al sitio del I.N.V.:

Deberá ingresar a www.inv.gov.ar y seleccionar la opción de pago electrónico.



Ingrese al usuario y clave provistos por el I.N.V. Una vez aceptado el mismo estará en condiciones de operar de acuerdo a las instrucciones provistas en la página principal del sistema (manual del usuario), que podrá obtener en cualquier momento.

A través de este sistema el usuario realizará la/s solicitudes de servicios aforados del I.N.V., la cual dará origen a sus pagos en la empresa INTERBANKING.



http://www.inv.gov.ar/arancel/arancel/FormularioArancel.asp?smatriz=|Vinos|12512|33,30|0,00|Libre%20Circulación|1|0|0

SOLICITUD DE SERVICIOS AFORADA

Lugar y Fecha: 27 de Diciembre de 2004 — Solicitud Nro: 60-680-2004
Inscripto Nro: A99999 — Razón Social: PRUEBA
Domicilio de Notificación: Prueba 430 — Teléfono: 1234567
Correo Electrónico: ejemplo@inv.gov.ar
Adjunta Muestra: SI NO — Adjunta DDJJ: SI NO
Técnico Responsable: Reponsable de Ejemplo

DESCRIPCION DEL SERVICIO	CANTIDAD	AFORO	DESCUENTO
Vinos	12.512,00	33,30	0,00
Libre Circulación	1,00	0,00	0,00
	Totales	33,30	0,00
		Total Aforado	33,30
		Descuento 25% por pago anticipado en la fecha	0,00
		Neto a Pagar	33,3

Dejo constancia que acepto, sin reservas de ningún tipo, cualquiera de los medios de notificación que disponga el Instituto Nacional de Vitivinicultura, que a continuación se indican: Domicilio legal, correo Electrónico y Página Web

FIRMA SOLICITANTE — FIRMA Y SELLO EMPLEADO I.N.V.

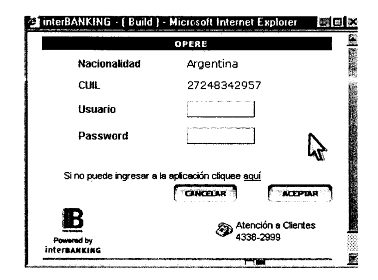
Imprimir — Volver — Powered by Interbanking

Listo — Internet

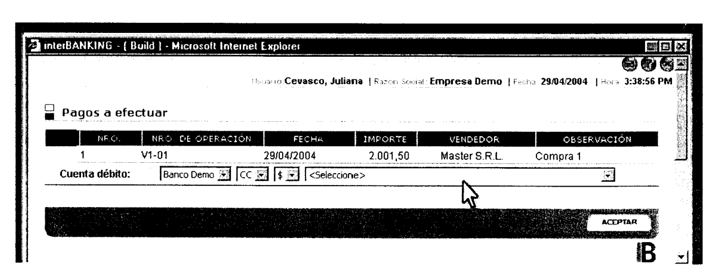
Una vez realizado el/los cálculos correspondientes podrá pagar las solicitudes a través de la opción provista por el sistema, siendo derivado al sitio correspondiente para su pago.

4.2. Acceso a Interbanking:

Para completar la operación de pago deberá ingresar al sistema de INTERBANKING módulo transferencias BtoB automáticas y dar los códigos de acceso que obtuvo de acuerdo a las instrucciones suministradas en el Punto 2. y actualizaciones de la firma bancaria.



Una vez en el sistema hallará las solicitudes de servicios aforadas efectuadas anteriormente y podrá proceder a su cancelación de acuerdo a las instrucciones que entregó previamente la firma proveedora del servicio de pago electrónico.



INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.)

Planilla de Alta para Usuarios Pago Electrónico

1. Datos Personales

Apellido:______________ Nombres:______________

Domicilio:
Calle:______________ Número:________ Dpto:________ Piso:___

Localidad:______________ Departamento:______________ Provincia:________

Teléfono de empresa N°__________ FAX:__________ Correo Electrónico:__________

2. Relación con el I.N.V. (A completar si no es Representante de Bodegas y/o posee un solo Establecimiento Inscripto en el I.N.V.)

N° Inscripto:__________ Razón Social:______________

3. Tipo de servicios solicitados

Acceso a Pago Electrónico ☐

4. A Completar si es Representante de Bodegas y/o posee diferentes Establecimientos Inscriptos en el I.N.V..

N° Inscripto: ________	Razón Social:__________	Firma y aclaración autorizada:________
N° Inscripto: ________	Razón Social:__________	Firma y aclaración autorizada:________
N° Inscripto: ________	Razón Social:__________	Firma y aclaración autorizada:________
N° Inscripto: ________	Razón Social:__________	Firma y aclaración autorizada:________
N° Inscripto: ________	Razón Social:__________	Firma y aclaración autorizada:________
N° Inscripto: ________	Razón Social:__________	Firma y aclaración autorizada:________
N° Inscripto: ________	Razón Social:__________	Firma y aclaración autorizada:________
N° Inscripto: ________	Razón Social:__________	Firma y aclaración autorizada:________
N° Inscripto: ________	Razón Social:__________	Firma y aclaración autorizada:________
N° Inscripto: ________	Razón Social:__________	Firma y aclaración autorizada:________
N° Inscripto: ________	Razón Social:__________	Firma y aclaración autorizada:________
N° Inscripto: ________	Razón Social:__________	Firma y aclaración autorizada:________
N° Inscripto: ________	Razón Social:__________	Firma y aclaración autorizada:________
N° Inscripto: ________	Razón Social:__________	Firma y aclaración autorizada:________

En la presente dejo constancia, en carácter de Declaración Jurada, que el uso de los servicios solicitados serán personales y a los fines de las actividades correspondientes a Pago Electrónico, haciéndome responsable y no permitiendo que cualquier otro usuario, tenga acceso a la misma, y a través de ellos, a información o datos de carácter reservado.

Fecha:___/___/___ Firma:______________

Aclaración______________

e. 6/1 N° 469.013 v. 6/1/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 1101/2004

Bs. As., 30/12/2004

VISTO, el Expediente N° 2989/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003, la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004, la Resolución N° 74 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 7 de mayo de 2004, y el Decreto N° 1064 de fecha 19 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 74 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 7 de mayo de 2004, se llamó a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada “MEJORA DE INTERSECCIONES RN N° 19 KM. 127,20 INTERSECCION CON RN N° 158 SAN FRANCISCO (CORDOBA) RN N° 19 KM. 134,30 INTERSECCION CON CAMINO INTERPROVINCIAL SAN FRANCISCO – FRONTERA (CORDOBA)”.

Que el proceso licitatorio fue efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en cumplimiento de lo encomendado en la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004.

Que al Acto de apertura se presentaron TRES (3) oferentes, según consta en el Acta N° 15 de fecha 6 de julio de 2004.

Que sobre el particular ha tomado intervención la COMISION AUXILIAR, integrada por el Artículo 3° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, elaborando el pertinente informe, obrante a fojas 8/13 del expediente mencionado en el Visto.

Que la COMISION EVALUADORA, organizada por el Artículo 1° Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, labró el Acta N° 12 de fecha 21 de septiembre de 2004, obrante a fojas 14/15 del expediente citado en el Visto, en donde luego de analizados los antecedentes técnicos propone la desestimación de la oferta de la empresa ARC S.R.L. por haber presentado el certificado de Capacidad de Contratación Anual extendido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas vencido a la fecha de la apertura de la licitación.

Que asimismo, aconseja la adjudicación a la empresa RAFFO Y MAZIERES S.A., que con su oferta de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 1.230.786,18) se ajusta en un todo a las exigencias licitatorias, por lo que corresponde adjudicar a su favor la realización de los trabajos.

Que atento ello, se procedió a la publicación del DICTAMEN DE EVALUACION, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33 del Pliego de Cláusulas Generales aprobado por la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, y dentro del plazo estipulado.

Que no se ha recibido impugnaciones de ninguna índole al DICTAMEN DE EVALUACION, habiéndose expirado el plazo a tales efectos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas, por la Ley N° 13.064, y por el Artículo 1° del Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el proceso de selección efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la Licitación Pública Nacional N° 13 para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada “MEJORA DE INTERSECCIONES RN N° 19 KM. 127,20 INTERSECCION CON RN N° 158 SAN FRANCISCO (CORDOBA) RN N° 19 KM. 134,30 INTERSECCION CON CAMINO INTERPROVINCIAL SAN FRANCISCO – FRONTERA (CORDOBA)”.

ARTICULO 2° — Desestímase por inadmisible la oferta presentada por la empresa ARC S.R.L. por las causales invocadas en los CONSIDERANDOS de la presente medida.

ARTICULO 3° — Adjudícase las tareas que involucra la obra “MEJORA DE INTERSECCIONES RN N° 19 KM. 127,20 INTERSECCION CON RN N° 158 SAN FRANCISCO (CORDOBA) RN N° 19 KM. 134,30 INTERSECCION CON CAMINO INTERPROVINCIAL SAN FRANCISCO – FRONTERA (CORDOBA)” a la firma RAFFO Y MAZIERES S.A., por el importe de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 1.230.786,18), con un plazo de ejecución de obra de SEIS (6) meses.

ARTICULO 4° — Autorízase al Señor Director Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a suscribir toda la documentación necesaria para la contratación según el modelo de contrato que fuera aprobado como Anexo II de la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004.

ARTICULO 5° — El gasto indicado en el Artículo 3° se imputará al Presupuesto de la Administración Nacional correspondiente al ejercicio 2004, Jurisdicción 56, Programa 50, Proyecto 14 – Obras de Seguridad en los Corredores Viales Nacionales-, Obra: 62 - MEJORA INTERSECCIONES RN N° 19 KM. 127,20 INTERSECCION CON RN N° 158 SAN FRANCISCO (CORDOBA), RN N° 19 KM. 134,30 INTERSECCION CON CAMINO INTERPROVINCIAL SAN FRANCISCO – FRONTERA (CORDOBA), Inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 2, y se atenderá con cargo a la Fuente de Financiamiento 14 – Transferencias Internas.

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios.

e. 6/1 N° 468.934 v. 6/1/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución N° 868/2004

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0209141/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa EXCEL SERVICIOS AEREOS S.A. es titular de la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando aeronaves de reducido porte, otorgada por la Resolución N° 28 del 17 de abril de 2001 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que las presentes actuaciones fueron iniciadas en virtud de la Nota N° 572 del 9 de octubre de 2003 del ex-Area ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la cual se informaba la falta de afectación de aeronave y la consecuente falta de inicio de los servicios que tiene autorizados la transportadora en los plazos establecidos en los instrumentos de autorización.

Que en fecha 10 de octubre de 2003 la transportadora realizó una presentación a la autoridad aerocomercial en la que solicitó se mantengan vigentes los permisos que le habían sido otorgados ya que se encontraba en tratativas finales para vender la empresa, por lo que estimaba que los nuevos propietarios comenzarían a la brevedad las operaciones aéreas.

Que en respuesta a dicha solicitud y atento que la transportadora aún no había iniciado los servicios, se encomendó al ex-Area PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la realización de un informe respecto de la situación económico-financiera de la empresa. Mediante Nota N° 347 del 21 de agosto de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, se le remitió a la empresa el mismo, en el que se le requirió que manifieste si había evaluado debidamente el remanente que le dejaría la operación para cubrir los demás costos.

Que la empresa no dio respuesta al requerimiento de la autoridad aerocomercial.

Que atento ello, mediante Informe N° 1342 del 22 de octubre de 2003 del ex-Area INFRACCIONES AERONAUTICAS dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE se dio inicio al procedimiento administrativo que prescribe el Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982, números 13 a 16, reglamentario de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), cursándose el correspondiente traslado de ley a la empresa de marras a fin de efectuar el correspondiente descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho por el término de VEINTE (20) días.

Que la empresa, no obstante haber sido debidamente notificada en fecha 17 de diciembre de 2003, no formuló su descargo.

Que atento el silencio guardado por la encartada y lo dispuesto en el número 42 del Anexo I del Decreto N° 326 del 10 de febrero de 1982 corresponde dar por acreditado que la empresa EXCEL SERVICIOS AEREOS S.A., ha incurrido en la falta tipificada en el Artículo 135, incisos 1, 2 y 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), correspondiendo proceder al retiro de la autorización otorgada por la autoridad de aplicación.

Que atento el tiempo transcurrido desde que mediante Nota N° 572 del 9 de octubre de 2003 el ex-Area ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de esta SECRETARIA DE TRANSPORTE, informara la falta de afectación de aeronave y la consecuente falta de inicio de los servicios que tiene autorizados la transportadora en los plazos establecidos en los instrumentos de autorización, la instrucción interviniente juzgó necesario actualizar dicho informe y así lo requirió. En consecuencia, mediante Informe N° 447 del 24 de septiembre de 2004 la DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CONTROL DE GESTION DE ACTIVIDADES AEROCOMERCIALES de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS expresó que de acuerdo a sus registros, no se habían producido cambios respecto de lo informado anteriormente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Decretos N° 1142/2003 y N° 65 del 28 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Retírase a la empresa EXCEL SERVICIOS AEREOS S.A. la autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando aeronaves de reducido porte, otorgada por la Resolución N° 28 del 17 de abril de 2001 del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, por la causal prevista en el Artículo 135, incisos 1, 2, y 8 de la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO).

ARTICULO 2° — Notifíquese a la transportadora que contra la presente resolución podrá interponer recurso de reconsideración o recurso jerárquico ambos previstos en los Artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991 dentro de los plazos de DIEZ (10) o QUINCE (15) días, respectivamente.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 6/1 N° 468.896 v. 6/1/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 943/2004

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0334294/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS” prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de cuatro mil doscientas cuarenta (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de doscientos veinticinco mil (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO del 26 de octubre del 2004 celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE FORMOSA, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 56/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 Artículo 9º por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de FORMOSA, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional N° 56/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa GERARDO DANIEL MATEO EMPRESA CONSTRUCTORA, dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 1074/04 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 56/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la Licitación Pública Nacional N° 56/04 llevada a cabo en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4° — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO - “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

e. 6/1 N° 468.938 v. 6/1/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 944/2004

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente S01 N°: 0341139/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de SALTA con fecha 30 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el ACTA ACUERDO citada en el Visto, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que en el marco de dicho Programa, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dictó la Resolución N° 522 del 8 de septiembre de 2004 por la que se adjudicó la Licitación Pública Nacional N° 22/04 “Escuela a crear B° Autódromo – Departamento Capital - Provincia de SALTA” a la empresa J.C. SEGURA CONSTRUCCIONES S.A.

Que con fecha 16 de septiembre de 2004 fue suscripto el contrato de obra para la construcción de la Escuela mencionada por un monto de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ($ 1.282.500,00), bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 Artículo 9º, por el sistema de ajuste alzado.

Que el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS que rige esta contratación prevé un anticipo financiero del DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto contractual.

Que el Artículo 35.3 del Pliego de Cláusulas Especiales mencionado establece que para que el Comitente pueda efectivizar el anticipo financiero, el Contratista deberá suministrar una garantía a favor del Comitente por el CIENTO POR CIENTO (100 %) del importe total del anticipo financiero.

Que asimismo el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales que nos ocupa, regula que en la certificación deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución el porcentaje de anticipo que fuera otorgado.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO mencionada en el Visto, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que la Contratista J.C. SEGURA CONSTRUCCIONES S.A. ha presentado la póliza de seguro de Caución de la Compañía LA VELOZ SEGUROS S.A. N° 06231 por un monto de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 128.250,00); equivalente al CIENTO POR CIENTO (100 %) del importe total del anticipo financiero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la transferencia imputable al pago de Anticipo Financiero por un monto de PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 128.250,00), correspondiente al contrato de obra para la construcción de la “Escuela a crear B° Autódromo – Departamento Capital”, ejecutada en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, en la Provincia de SALTA por la contratista J.C. SEGURA CONSTRUCCIONES S.A.

ARTICULO 2° — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa J.C. SEGURA CONSTRUCCIONES S.A., por PESOS CIENTO VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 128.250,00), de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta Secretaría y la Provincia de SALTA con fecha 30 de agosto de 2004.

ARTICULO 3° — Déjase constancia que en cada certificación mensual se descontará el porcentaje correspondiente al anticipo financiero que fuera otorgado de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

ARTICULO 4° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 6/1 N° 468.943 v. 6/1/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 945/2004

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente S01 N°: 0339979/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de TUCUMAN con fecha 19 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el ACTA ACUERDO citada en el Visto, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que en el marco de dicho Programa, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dictó la Resolución N° 665 del 19 de octubre de 2004 por la que se adjudicó la Licitación Pública Nacional N° 30/04 “Escuela S/N B° SMATA – San Miguel de Tucumán - Departamento Capital - Provincia de TUCUMAN” a la empresa ENRIQUE ARMENGOL.

Que con fecha 30 de noviembre de 2004 fue suscripto el contrato de obra para la construcción de la Escuela mencionada por un monto de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA CON CATORCE CENTAVOS ($ 2.140.660,14), bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 Artículo 9º, por el sistema de ajuste alzado.

Que el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS que rige esta contratación prevé un anticipo financiero del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual.

Que el Artículo 35.3 del Pliego de Cláusulas Especiales mencionado establece que para que el Comitente pueda efectivizar el anticipo financiero, el Contratista deberá suministrar una garantía a favor del Comitente por el CIENTO POR CIENTO (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que asimismo el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales que nos ocupa, regula que en la certificación deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución el porcentaje de anticipo que fuera otorgado.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO mencionada en el Visto, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que la Contratista ENRIQUE ARMENGOL ha presentado la póliza de seguro de Caución de la Compañía ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS N° 556.329 por un monto de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y SEIS CON DOS CENTAVOS ($ 214.066,02); equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la transferencia imputable al pago de Anticipo Financiero por un monto de PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y SEIS CON DOS CENTAVOS ($ 214.066,02), correspondiente al contrato de obra para la construcción de la “Escuela S/N B° SMATA – San Miguel de Tucumán - Departamento Capital”, ejecutada en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, en la Provincia de TUCUMAN por la contratista ENRIQUE ARMENGOL.

ARTICULO 2° — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa ENRIQUE ARMENGOL, por PESOS DOSCIENTOS CATORCE MIL SESENTA Y SEIS CON DOS CENTAVOS ($ 214.066,02), de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta Secretaría y la Provincia de TUCUMAN con fecha 19 de agosto de 2004.

ARTICULO 3° — Déjase constancia que en cada certificación mensual se descontará el porcentaje correspondiente al anticipo financiero que fuera otorgado de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

ARTICULO 4° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 6/1 N° 468.942 v. 6/1/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 946/2004

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0337138/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS” prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de cuatro mil doscientas cuarenta (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de doscientos veinticinco mil (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO del 13 de octubre del 2004 celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE CORDOBA, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 48/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 Artículo 9º por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de CORDOBA, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional N° 48/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa CIS S.A., dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 1062/04 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 48/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del “PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS”.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la Licitación Pública Nacional N° 48/04 llevada a cabo en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4° — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO - "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 6/1 N° 468.936 v. 6/1/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 947/2004

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0334292/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de cuatro mil doscientas cuarenta (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de doscientos veinticinco mil (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO del 26 de octubre del 2004 celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE FORMOSA, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 57/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 Artículo 9º por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de FORMOSA, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional N° 57/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa INDUSTRIAL Y CONSTRUCTORA S.A., dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 1073/04 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 57/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la Licitación Pública Nacional N° 57/04 llevada a cabo en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4° — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO - "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 6/1 N° 468.940 v. 6/1/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 948/2004

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0334268/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS" prevé mejorar la infraestructura escolar federal y brindarles a todos los alumnos del país la posibilidad de acceder a una educación de calidad a través de la construcción de cuatro mil doscientas cuarenta (4.240) aulas totalmente equipadas, con capacidad para albergar más de doscientos veinticinco mil (225.000) alumnos.

Que por ACTA ACUERDO del 26 de octubre del 2004 celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la PROVINCIA DE FORMOSA, la citada Secretaría se comprometió a aprobar los llamados a licitación de todos los proyectos propuestos por la Provincia, contratar por la modalidad que corresponda en cada caso, aprobar la certificación de obra y efectuar la liquidación y pago correspondiente al contratista o proveedor.

Que en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS tramita la adjudicación correspondiente a la Licitación Pública Nacional N° 55/04, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 Artículo 9º por el Sistema de Ajuste Alzado.

Que dicha licitación se llevó a cabo en la Provincia de FORMOSA, de conformidad con el ACTA ACUERDO oportunamente suscripta.

Que sobre las ofertas presentadas a la Licitación Pública Nacional N° 55/04 se ha expedido la COMISION DE EVALUACION, preadjudicando a la empresa EDIFIKAR S.R.L., dictamen coincidente con el informe de los técnicos del Programa.

Que por Nota de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 1091/04 se comunicó la preadjudicación de la Licitación Pública Nacional N° 55/04 y posteriormente se notificó a todos los oferentes, sin que fueren formuladas impugnaciones.

Que en consecuencia corresponde adjudicar la Licitación Pública Nacional mencionada precedentemente en el marco del "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 398 de fecha 30 de julio de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase la Licitación Pública Nacional N° 55/04 llevada a cabo en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, en los términos en que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Establécese que el respectivo contrato será suscripto entre esta Secretaría y el adjudicatario, de conformidad con el modelo que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 4° — Déjase constancia que el contrato será registrado en el ámbito de la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO - "PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS".

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

NOTA: Esta Resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 6/1 N° 468.939 v. 6/1/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 949/2004

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente S01 N°: 0339974/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el ACTA ACUERDO celebrada entre la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Provincia de CHACO con fecha 19 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por el ACTA ACUERDO citada en el Visto, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se comprometió a ejecutar, financiar, efectuar los pagos y hacer entrega de los edificios escolares en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

Que en el marco de dicho Programa, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dictó la Resolución N° 666 del 19 de octubre de 2004 por la que se adjudicó la Licitación Pública Nacional N° 28/04 "Escuela N° 116 – G.L. Benavento – E.G.B: 1 y 2 – Resistencia - Provincia de CHACO" a la empresa JUAN ALBERTO GARCIA CONSTRUCCIONES S.A.

Que con fecha 30 de noviembre de 2004 fue suscripto el contrato de obra para la construcción de la Escuela mencionada por un monto de PESOS UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.590.985,65), bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas N° 13.064 Artículo 9º, por el sistema de ajuste alzado.

Que el Artículo 1.7 del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS que rige esta contratación prevé un anticipo financiero del DIEZ POR CIENTO (10%) del monto contractual.

Que el Artículo 35.3 del Pliego de Cláusulas Especiales mencionado establece que para que el Comitente pueda efectivizar el anticipo financiero, el Contratista deberá suministrar una garantía a favor del Comitente por el CIENTO POR CIENTO (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que asimismo el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales que nos ocupa, regula que en la certificación deberá descontarse del monto correspondiente al mes de ejecución el porcentaje de anticipo que fuera otorgado.

Que de conformidad con el ACTA ACUERDO mencionada en el Visto, compete a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS efectuar la liquidación y pago correspondiente, al contratista.

Que la Contratista JUAN ALBERTO GARCIA CONSTRUCCIONES S.A. ha presentado la póliza de seguro de Caución de la Compañía ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA N° 409.236 por un monto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 159.098,56); equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del importe total del anticipo financiero.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 2662 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la transferencia imputable al pago de Anticipo Financiero por un monto de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 159.098,56), correspondiente al contrato de obra para la construcción de la "Escuela N° 116 – G.L. Benavento – E.G.B. 1 y 2 – Resistencia", ejecutada en el marco del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS, en la Provincia de CHACO por la contratista JUAN ALBERTO GARCIA CONSTRUCCIONES S.A.

ARTICULO 2° — Procédase a efectuar la liquidación y pago correspondiente a la empresa JUAN ALBERTO GARCIA CONSTRUCCIONES S.A., por PESOS CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 159.098,56), de conformidad con lo establecido en el ítem a), apartado (iii) del ACTA ACUERDO suscripta entre esta Secretaría y la Provincia de CHACO con fecha 19 de agosto de 2004.

ARTICULO 3° — Déjase constancia que en cada certificación mensual se descontará el porcentaje correspondiente al anticipo financiero que fuera otorgado de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 87 del Capítulo VIII del Pliego de Cláusulas Especiales del PROGRAMA NACIONAL 700 ESCUELAS.

ARTICULO 4° — El presente gasto se imputará a la partida específica del Presupuesto vigente para el ejercicio 2004 del Programa 89, Jurisdicción 56.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 6/1 N° 468.931 v. 6/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 722/04
ACTA N° 739
Expediente ENRE N° 14203/03

Bs. As., 22/12/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.804,56), correspondientes al mes de julio de 2003, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Sub-anexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A.". 3.- Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNOA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 182/2000 el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los doce meses anteriores al mes de julio de 2003 en la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 14.775,63) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo mensual determinado en el artículo precedente, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II a la Resolución ENRE N° 182/2000 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A.". 5.- Notifíquese a "CAMMESA" y "TRANSNOA S.A.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo y por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales ... Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 6/1 N° 468.764 v. 6/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 723/04
ACTA N° 739
Expediente ENRE N° 14378/03

Bs. As., 22/12/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSNOA S.A." en la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.228,39), correspondientes al mes de agosto de 2003, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Sub-anexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSNOA S.A.". 3.- Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de "TRANSNOA S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE N° 182/2000, los premios que percibirá esta Transportista correspondientes al mes de agosto de 2003 en la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 14.775,63) de acuerdo al detalle que se efectúa en el Anexo II a este acto del cual forma parte integrante. 4.- Notifíquese a "CAMMESA" y "TRANSNOA S.A.". Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo y por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal previsto en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales ... Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 6/1 N° 468.766 v. 6/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 725/04
ACTA N° 739
Expediente ENRE N° 14543/03

Bs. As., 22/12/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDESUR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y TRES CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 204.073,19), correspondientes al mes de septiembre de 2003, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A.". 3.- Notifíquese a "EDESUR S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, así como también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos; y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores... Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 6/1 N° 468.761 v. 6/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 726/04
ACTA N° 739
Expediente ENRE N° 14213/03

Bs. As., 22/12/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 4.909,43), correspondientes al mes de julio de 2003, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A.". 3.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria, o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo y por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores... Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 6/1 N° 468.754 v. 6/1/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 727/04
ACTA N° 739
Expediente ENRE N° 14542/03

Bs. As., 22/12/2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 34.211,79), correspondientes al mes de septiembre de 2003, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la ex-Secretaría de Energía N° 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A.". 3.- Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. Hágase saber que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto N° 1759/72 (t.o. en 1991), dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el artículo 94 del citado Reglamento y en el artículo 76 de la Ley N° 24.065, dentro de los quince (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el artículo 81 de la Ley N° 24.065, dentro de los treinta (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores... Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17:30, en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 6/1 N° 468.752 v. 6/1/2005

REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES

Resolución RENATRE N° 24/2004

Ref.: Aprueba opción de uso de sistema informático para el llenado de cupones de libreta de trabajador rural.

Bs. As., 6/10/2004

VISTO: La Ley N° 25.191; el Decreto Reglamentario N° 453, de fecha 24 de abril de 2001 y la Resolución RENATRE N° 114/02, de fecha 17 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 inciso b) de la Ley N° 25.191 establece como una de las obligaciones a cargo de los empleadores que ocupan trabajadores rurales la de informar al Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE) o su Delegación, trimestralmente, lo que requiera la autoridad de aplicación sobre la celebración, ejecución y finalización del trabajo rural.

Que el artículo 8° del Decreto N° 453/01 reglamentario del artículo 5° inciso b) de la Ley N° 25.191 establece que la obligación impuesta por el inciso b) del artículo 5° quedará satisfecha con la remisión trimestral al RENATRE de las declaraciones juradas mensuales que cada empleador presenta a la Administración Federal de Ingresos Públicos con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que el artículo 2° de la Resolución RENATRE N° 114/02 sustituye el cumplimiento de la obligación prevista en el inciso b) del artículo 5° de la Ley N° 25.191, reglamentada por el artículo 8° del Decreto 453/01, por la presentación ante las Delegaciones o Bocas de Entrega y Recepción del RENATRE, del talón con destino al RENATRE. Asimismo establece que en las mismas se sellará el talón correspondiente al Empleador, dando cumplimiento a la obligación sustituida.

Que en la actualidad la mayoría de los sistemas de liquidación de remuneraciones, así como de las presentaciones ante la Administración Federal de Ingresos Públicos de las declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones a cargo de los empleadores, se realizan a través de medios informáticos.

Que consecuentemente y en aras de simplificar las tareas administrativas de los empleadores alcanzados por la aplicación de la ley antes citada, deviene necesario aprobar la utilización de un sistema y aplicativo informático que reemplace la carga manual del llenado de los cupones de la Libreta de Trabajador Rural, a efectos de dar cumplimiento de la obligación indicada precedentemente.

Que la presente se dicta de conformidad a las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 453/01.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL REGISTRO NACIONAL
DE TRABAJADORES RURALES Y EMPLEADORES (RENATRE)
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aprobar el sistema informático y el Manual "Instructivo de Carga de Cupones de Libreta de Trabajo mediante Aplicativo Informático" Versión 1.0 del Programa para el Llenado de Cupones de Libreta de Trabajador Rural que como Anexo I, forman parte de la presente.

ARTICULO 2° — Los empleadores que ocupan trabajadores rurales podrán, a su opción, dar cumplimiento a la obligación del artículo 5° inciso b) de la Ley N° 25.191 y artículos 2° de la Resolución RENATRE N° 114/02, mediante la utilización del aplicativo informático desarrollado en el Manual indicado en el anterior artículo 1°.

ARTICULO 3° — Los empleadores que hagan uso de la opción mencionada en el anterior artículo 2° deberán reemplazar el cupón con destino al RENATRE que contiene la Libreta del Trabajador Rural por el Formulario 900 y el cupón de la misma Libreta correspondiente al empleador por el Formulario 901, ambos desarrollados en el aplicativo informático.

Los citados formularios deberán ser firmados en original por los empleadores o representantes debidamente autorizados y presentados, junto con el disquete que se genera con la utilización y desarrollo del aplicativo, en las Delegaciones o Bocas de Entrega y Recepción del RENATRE habilitadas para ello.

En las citadas Delegaciones o Bocas de Entrega y Recepción se procederá a sellar el Formulario 901 en carácter de acreditación del cumplimiento de la obligación prevista en la normativa referida en el artículo 2° del presente, y a devolverlo al presentante.

En el cupón de la Libreta del Trabajador Rural correspondiente al trabajador, se deberá pegar la etiqueta que se genera durante el desarrollo del aplicativo.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO EDUARDO ORSOLINI, Secretario, RENATRE. — GERONIMO VENEGAS, Presidente RENATRE.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (SUIPACHA 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 6/1 N° 64.402 v. 6/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota Externa N° 11/2004

Asunto: Prórroga A.C.E. N° 48 (348-4)

Bs. As., 20/12/2004

De acuerdo con la Nota de fecha 13 de Diciembre de 2004 de la Dirección Nacional de Política Comercial Externa dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, y el Artículo 2º del Décimo Cuarto Protocolo Adicional del Acuerdo de Complementación Económica N° 48, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y los países miembros de la COMUNIDAD ANDINA (A.C.E. Nº 48), se prorroga desde el 1º de Noviembre de 2004 hasta el 30 de Noviembre de 2004 la vigencia de las Preferencias pactadas en dicho acuerdo, entre LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE VENEZUELA

Se deja constancia que el citado Protocolo podrá ser consultado en la Página www.afip.gov.ar, adjunto a la presente Nota Externa.

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — FDO. Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Legal y Técnica Aduanera, Dirección General de Aduanas.

e. 6/1 N° 468.905 v. 6/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Art. 1013 inc. H)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas físicas y jurídicas que se detallan a continuación para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles concurra el representante legal o apoderado con los instrumentos que acrediten su personería legal, a la Sección Control de la Recaudación y Garantías —Azopardo 350 Piso 3 Capital Federal—, a los efectos de retirar las garantías liberadas en el horario de 10.00 a 15.00 hs, atento lo normado en la Resolución General AFIP N° 1528/03 - Anexo I - punto B 9 que establece que "Si un contribuyente no concurriera a retirar los instrumentos de garantía

o cheques puestos a su disposición con motivo de la liberación de garantías, las mismas serán dadas de baja del sistema si no se presentara dentro de los noventa (90) días de notificada su liberación. Los fondos remanentes serán girados a Rentas Generales". — C.P. MIRTA A. CASCO, 2° Jefa Interina División Documentación Fiscal.

CUIT	RAZON SOCIAL
30677555676	ATOM SRL.
33573855839	ATOMLUX SRL
30656740732	BRATEX S.R.L.
30707411720	BARIESUR S.A.
30663424544	BECHI SOCIEDAD ANONIMA
30663457507	BAXTER ARGENTINA S.A.
30678573007	ARPATAL S.A.
30681737991	ALEJPA S.A.
30680673353	ASTILLEROS DELTA S.A.
30609726225	ARACUA S.A.
30661831436	AMDEK ARGENTINA S.A.
30642389137	ALLENDE M. Y JOHANNETON M. S.H.
30639856433	BMCU ARGENTINA TAMKCONTEINER LEASING SAT
30676701164	BRECHER JESSICA C. Y BIRNBAUN FERNANDO J. SH

e. 6/1 N° 468.891 v. 6/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de colza (Brassica napus L.) de nombre FILIAL PRECOZ UofA obtenida por Las Autoridades de la Universidad de Alberta.

Solicitante: Las Autoridades de la Universidad de Alberta.

Representante legal: Bioproductos S.A.

Patrocinante: Ing. Agr. Miguel Alfredo Lovato Mulcahy.

Fundamentación de novedad: FILIAL PRECOZ UofA se diferencia de Filial UofA en ciclo: FILIAL PRECOZ UofA es una variedad de ciclo más corto que Filial UofA (trece —13— días menos a floración) (*). Además: a) Tamaño de los cotiledones: FILIAL PRECOZ UofA, tiene 3,1 mm menos de largo y 1,1 mm menos de ancho que Filial UofA (*), b) FILIAL PRECOZ UofA tiene 1 (uno) lóbulo menos que Filial UofA (cinco —5— lóbulos FILIAL PRECOZ UofA y seis —6— lóbulos Filial UofA y c) FILIAL PRECOZ UofA tiene hoja de 09, cm menos de largo, 09 cm más de ancho y 1,2 cm más de largo del pecíolo con respecto a Filial UofA (*).

(*) Datos correspondientes a valores promedios observados en la Chacra Experimental Integrada Barrow, Tres Arroyos (Buenos Aires), durante los años: 2001; 2002 y 2003.

Fecha de verificación de estabilidad: 06/05/1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 6/1 N° 19.254 v. 6/1/2005

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Disposición N° 25/2003

El Palomar, 29/12/2003

VISTO, que la Dirección de Infraestructura, desde su creación por decreto ley N° 3629 del 14 de febrero de 1994, es el organismo rector que regula las actividades de la infraestructura Aeronáutica dentro de la Fuerza Aérea Argentina, y

CONSIDERANDO:

Que la Circular Técnica N° 01- 98 – CTB – "ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LA APROBACION DE ARTEFACTOS Y EQUIPOS DE BALIZAMIENTO DE BAJA Y MEDIA DENSIDAD", vigente desde el año 1998, encuadro dentro de un marco técnico, la aprobación de los elementos de producción nacional para sistemas de ayudas visuales de uso aeronáutico.

Que a fin de incorporar la experiencia adquirida en los casi cinco años de vigencia de la Circular Técnica, y teniendo en cuenta que al haberse incorporado nuevas tecnologías, como el uso de diodos emisores de luz (LED), se hace conveniente introducir modificaciones que reflejen el actual estado del campo.

Que es preocupación permanente de esta Dirección estimular la incorporación de nuevas tecnologías afines con las normativas pertinentes que aseguren las condiciones de prestación de los elementos.

Que en la Disposición 04/03 (D.I.) se han deslizado errores formales que dificultan su publicación.

Por ello

EL DIRECTOR
DE INFRAESTRUCTURA
DISPONE:

1°) Déjase sin efecto la Disposición 04/03 (D.I.).

2°) Apruébese la Circular Técnica N° 01-03 CTB "ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LA APROBACION DE ARTEFACTOS Y EQUIPOS DE BALIZAMIENTO DE BAJA Y MEDIA INTENSIDAD", con fecha de aplicación a partir del día 01 de mayo de 2003.

3°) Cancélese la Circular Técnica N° 01-98 CTB "ESPECIFICACIONES GENERALES PARA LA APROBACION DE ARTEFACTOS Y EQUIPOS DE BALIZAMIENTO DE BAJA Y MEDIA INTENSIDAD", aprobada por Disposición N° 28/98 del Director de Infraestructura, a partir del 01 de mayo de 2003.

4°) Comuníquese, publíquese la presente Disposición en el Boletín Oficial y archívese en la Dirección de Infraestructura. — Comodoro HECTOR HUGO SAEZ, Director de Infraestructura.

NOTA: La Circular Técnica no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 6/1 N° 468.912 v. 6/1/2005

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 603/2004

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° S01:0242206/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300; los Decretos Nros. 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, 1076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, las Resoluciones Nros. 134 de fecha 1 de diciembre de 1998 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, 24 de fecha 26 de abril de 2001 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificatorias, 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003, aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de dicho Ministerio, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, en virtud de lo dispuesto por los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997, y por el Decreto Nº 25/03.

Que es atribución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION conceder la autorización para funcionar a las Sociedades de Garantía Recíproca en virtud de lo dispuesto por el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 modificado por la Ley Nº 25.300.

Que la Resolución N° 204 de fecha 21 de junio de 2002 de la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobó un nuevo Estatuto Tipo para la constitución de las Sociedades de Garantía Recíproca.

Que FIDUS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA presentó ante la Autoridad de Aplicación copia autenticada del Estatuto Social y la constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y demás información establecida legalmente.

Que FIDUS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA ha manifestado que la totalidad de sus socios partícipes fundadores resultan, en función de los niveles de facturación que al respecto impone la normativa vigente, Micro, Pequeñas o Medianas Empresas.

Que FIDUS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA solicitó oportunamente autorización para funcionar con un mínimo inicial de socios partícipes inferior al requerido con carácter general y que a tal efecto se ha comprometido alcanzar la cantidad mínima de CIENTO VEINTE (120) socios partícipes en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir del dictado de la presente medida.

Que sobre la base de las operaciones que la Sociedad de Garantía Recíproca estima concertar durante el transcurso del primer ejercicio social, los correspondientes períodos de amortizaciones de las operaciones avaladas, sus montos, eventuales incumplimientos y recuperos, resulta conveniente autorizar la constitución de un Fondo de Riesgo adecuado a las operaciones referenciadas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Subsecretaría es competente para el dictado de la presente disposición, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley N° 25.300, los Artículos 3º y 17 del Decreto Nº 943 de fecha 15 de septiembre de 1997 y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase a funcionar a FIDUS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA como SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, con sede social en la calle Corrientes N° 345, Piso 3º de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en los términos de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria la Ley Nº 25.300, inscripta en la Inspección General de Justicia del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS bajo el Nro. 14.820 del libro 26 de SOCIEDADES POR ACCIONES, y con los SETENTA Y DOS (72) socios partícipes que se mencionan en el Anexo que con CUATRO (4) planillas, forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2º — La autorización para funcionar otorgada en el artículo precedente caducará en forma automática y de pleno derecho en caso de producirse cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Cuando al término de un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la fecha en que fuera dictada la presente disposición, FIDUS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA no alcance la cantidad de CIENTO VEINTE (120) socios partícipes.

b) Cuando los socios protectores no asuman y/o solventen las pérdidas que puedan producirse en la Cuenta de Resultados de la Sociedad de Garantía Recíproca mientras la misma no alcance su punto de equilibrio, entendiendo a este último como la equiparación e igualdad alcanzada entre los ingresos corrientes devengados por la Sociedad y el promedio de gastos de estructura y funcionamiento de la misma, todo ello en el plazo máximo de UN (1) ejercicio económico.

ARTICULO 3º — Autorízase a FIDUS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA por el plazo de UN (1) año, contado desde la fecha en que fuera dictada la presente disposición, a la constitución e integración de un Fondo de Riesgo por un valor que durante el plazo mencionado no supere la suma de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000.-).

Asimismo, la Sociedad de Garantía Recíproca deberá presentar en carácter de Declaración Jurada y dentro de los TREINTA (30) días corridos de producido cada aporte al Fondo de Riesgo autorizado, copia del acta de Consejo de Administración que lo trató, confirmó y autorizó, todo ello en forma unánime, firmada por Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar dictamen de Contador Público Nacional, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su jurisdicción o entidad bancaria, que identifique el aportante e indique monto del aporte, fecha de constitución, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados al Fondo de Riesgo, todo lo cual deberá resultar refrendado y ratificado por la Sociedad de Garantía Recíproca mediante copia de la documentación respaldatoria y declaración en tal sentido. En caso de que la integración del Fondo de Riesgo se materialice mediante aportes parciales deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes hubiere.

ARTICULO 4º — La presente disposición entrará en vigencia desde la fecha de su notificación.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. FEDERICO IGNACIO POLI, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

ANEXO

Se detalla a continuación la nómina de los SETENTA Y DOS (72) socios partícipes fundadores de FIDUS SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA, cada uno con su respectivo Código Unico de Identificación Tributaria (C.U.I.T.)

Nº	Nombre o Razón Social	C.U.I.T.
1	ANTONINI FERNANDO MARIA	20-14315653-3
2	ARGENMEDIOS S.R.L.	30-70715879-0
3	ARMADURAS DEL SUR S.A.	30-69309205-8
4	BAEZ HUGO REINALDO	20-06646194-8
5	CABRERA OMAR ERNESTO	20-16495760-9
6	CALABRIA LEONARDO SILVIO	20-24028190-3
7	CALCATERRA S.A.C.I.F.Y C.	30-50441574-7
8	CEARCA CONDUCTORES ELECTRICOS DE COBRE Y ALUMINIO S.A.	30-62501325-5
9	CHIES RAUL JUAN	20-13241178-7
10	COINGAS S.A.	30-60966951-5
11	CONDE ADRIANA PATRICIA	27-22284732-5
12	CONTROL SYSTEMS ARGENTINA S.A.	30-68501473-0
13	CORPORACION CONO SUR S.R.L.	30-67241484-5
14	COZZA BAZTERRICA PATRICIA MONICA	27-18406734-5
15	DINAGSA S.A.	30-68373175-3
16	EGUIA JOSE LUIS	20-14901814-0
17	EMEKA S.A.	30-62940676-6
18	FLORES CARLOS ALBERTO	20-18450517-8
19	FLORES CARLOS ALBERTO	23-05658071-9
20	GARRIDO ROBERTO TEODORO	20-01995640-8
21	GOLDEMBERG CECILIA EUGENIA	27-06360452-1
22	GONZALEZ GUILLERMINA INES	27-30276995-3
23	HYTEC S.A.	30-70750032-4
24	INOXIDABLES POSADAS S.R.L.	30-68323385-0
25	IVANAR S.A.	30-58881165-0
26	JM S.R.L.	30-70831016-2
27	KRAMER JORGE GABRIEL	20-20504468-0
28	LANZA CASTELLI DIEGO NICOLAS	23-13373816-9
29	LIHUE INGENIERIA S.A.	30-61217676-7
30	LOXICA S.A.	30-66318282-6
31	MARTINEZ PABLO JAVIER	20-26851544-6
32	MARTINEZ Y DE LA FUENTE S.A.	33-50550364-9
33	MAZZEO HUGO FRANCISCO	20-14498942-3
34	MICONS S.R.L.	30-66142269-2
35	NACUZZI JORGE EDUARDO	20-05098138-0
36	NASR ALBERTO OMAR	20-17951317-0
37	OLIVERO LORENZO JUAN	20-04532641-2
38	PALMIERI ALEJANDRO VICTOR	20-10149647-4
39	PAOLINI RUBEN GUIDO	20-04534798-3
40	PARASCANDOLA NICOLAS EDUARDO	20-10828919-9
41	PAYASLIAN VICTOR MARIANO	20-22923192-9
42	PELOSI MARCELO TOMAS	20-18495826-1
43	POHLE NADIA SONIA	27-13884703-4
44	PONSSA ROBERTO JOSE	20-07964957-1
45	RAUL A. NEGRO & CIA. S.A.	33-65303263-9
46	RAVA S.A. DE CONSTRUCCIONES	30-64077910-8
47	RECCIA RUBEN OSCAR	20-11198493-0
48	RO MI S.A.	30-69807204-7
49	RODRIGUES MAFALDA NELCINDO	20-92366239-2
50	ROTONDI PABLO ANGEL	20-14927775-8
51	RUEDA PABLO AURELIANO	20-05411177-1
52	RUEDA TOMAS GUILLERMO	20-13539527-8
53	SAENZ VALIENTE RAUL ANSELMO	20-12601851-8
54	SECCHI ALFREDO OSCAR	20-08208263-9
55	SEGURPAL S.A.	30-70742869-0
56	SERTEC SERVICIOS Y TECNOLOGIA EN LIMPIEZA S.A.	30-68779737-6
57	SERVEFER S.R.L.	30-65999989-3
58	SILVANO MARCELO HORACIO	20-12840657-4
59	SPADANO ANTONIO	20-15246542-5
60	SZMULEWIEZ MAURICIO EDGARDO	20-13881619-3
61	TECHLIGHT ARGENTINA S.R.L.	30-69920974-7
62	TEPELCO S.A.C.I.	30-51989057-3
63	TRANSPORTES LAS GOLONDRINAS S.R.L.	30-70831492-3
64	TYMAQ S.R.L.	30-64066183-2
65	VIDAL JOSE LUIS	20-25762679-3
66	VIDELA PATRICIO	20-11956649-6
67	VZH S.R.L.	30-70853490-7
68	WURFEL EVALDO ALBERTO	20-07486745-7
69	YASY S.R.L.	30-70821622-0
70	ZAKIDALSKY OMAR ENRIQUE	20-14946156-7
71	ZAMBERLAN JORGE	20-13358208-9
72	ZANABRIA BENITO	20-11583311-2

e. 6/1 Nº 469.014 v. 6/1/2005

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 11/2005

Bs. As., 4/1/2005

VISTO, la Resolución N° 3422/04/INCAA

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° de la norma aludida se establece como premio para los titulares de los sobres que se extraigan entre el 5° y el 9° lugar inclusive una semana de alojamiento en complejos de tiempo compartido dentro del país.

Que cuestiones de tipo operativo hacen imposible contar con la disponibilidad de dichos premios para el sorteo a realizarse el día 6 de enero de 2005.

Que por lo expuesto corresponde modificar transitoriamente la cantidad y tipo de premios a ser entregados a los titulares de los sobres remitidos a este Organismo en los términos de la Resolución N° 3422/04/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención pertinente.

Que por ausencia de los señores Presidente y Vicepresidente del Organismo debe firmar la presente el señor Gerente General del mismo.

EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el listado de premios a ser entregados en el sorteo a realizarse el día de 6 de enero de 2005 entre los adquirentes de Boletos Oficiales Cinematográficos, ya sea provistos por el Organismo o emitidos por sistemas de computación autorizados, y locatarios o adquirentes finales de videogramas grabados que remitan los correspondientes comprobantes al Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ARTICULO 2º — Los premios a sortearse serán los siguientes: el titular del primer sobre que se extraiga se hará acreedor a un automóvil 0 kilómetro; los titulares de los sobres que se extraigan en 2°; 3° y 4° lugar se harán acreedores, cada uno, a un televisor de 29 pulgadas y un reproductor de DVD; los titulares de los sobres que se extraigan en 5°; 6° y 7° lugar sé harán acreedores, cada uno, de un televisor de 21" y una video cassettera; los titulares de los sobres que se extraigan en 8° y 9° lugar se harán acreedores, cada uno, de un reproductor de DVD y el titular del sobre extraído en 10° lugar se hará acreedor a una video cassettera.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO URTHIAGUE, Gerente General, INCAA

e. 6/1 N° 469.211 v. 6/1/12

-—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición del 27/12/2004 donde se publicó el Aviso Oficial Nº 468.060, se deslizó el siguiente error de imprenta:

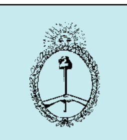
DONDE DICE: ANEXO A

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B) TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL
REGISTRO-RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665

DEBE DECIR: ANEXO B

FORMULARIO Nº 349
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B) TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL
REGISTRO-RESOLUCION GENERAL (AFIP) Nº 1665

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1002/2004

Inscríbese en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al Sindicato Regional Unión del Personal de Panaderías de Villa María, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el expediente N° 1.011.516/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el cual el SINDICATO REGIONAL UNION DEL PERSONAL DE PANADERIAS DE VILLA MARIA, con domicilio en Salta N° 499, Villa María, Provincia de Córdoba, solicita su Inscripción Gremial, y

CONSIDERANDO:

Que la Entidad peticiona el otorgamiento de la Inscripción Gremial.

Que es prioridad de esta Cartera de Estado proceder a la inscripción de las entidades en el registro pertinente conforme lo prescribe el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de los miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7 del Decreto N° 467/88, no mereciendo objeciones, sin perjuicio de lo cual prevalecerá de pleno derecho la Ley N° 23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que la peticionante ha cumplido con las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y su Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada de acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta Autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO REGIONAL UNION DEL PERSONAL DE PANADERIAS DE VILLA MARIA, con domicilio en Salta N° 499, Villa María, Provincia de Córdoba, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores en relación de dependencia en la industria del pan que desarrollen actividades de maestro panadero, amasador, factureros, dependientes y ayudantes; con zona de actuación en el Departamento de Tercero Arriba, las localidades de Río Tercero, Almafuerte, Hernando, Las Perdices, Oliva, Los Cóndores y James Crik; respecto del Departamento General San Martín, las localidades de Villa María y Ausonia; en relación al Departamento de Unión, las localidades de Bell Ville y Justiniano Posse; respecto del Departamento de Marcos Juárez, las localidades de General Roca, Leones y Camino Aldao; respecto del Departamento de Río Segundo, las localidades de Oncativo y Pilar y en relación al Departamento de Juárez Celman, las localidades de La Carlota y Los Cisnes, todos Departamentos de la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2º — Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante de fojas 3 a fojas 87 del Expediente N° 1.067.855/03 agregado a fojas 72 del Expediente N° 1.011.516/97 y disponer la publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial, en la forma indicada por Resolución N° 12 del 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del estatuto de la citada entidad y de la presente Resolución.

Ello sin perjuicio de los recaudos que pueda exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N° 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

ARTICULO 3º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución D.N.A.S. N° 12/01 bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Intímese a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56 inciso 4) de la Ley N° 23.551.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1004/2004

Otórgase personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, al Sindicato de Trabajadores Municipales de Ensenada, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° 1.018.403 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ENSENADA solicita la personería gremial, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 698 de fecha 16 de octubre de 1997 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 2042.

Que con certificado expedido por la Municipalidad de Ensenada se tuvo por acreditada la cantidad de trabajadores en la actividad.

Que se verificó la cantidad de afiliados cotizantes por el período de seis meses anteriores al pedido de personería gremial.

Que se tuvieron por acreditados los requisitos del artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que se designó, a celebrarse en las dependencias de la Agencia Territorial La Plata para efectuar cotejo de representatividad en los registros de la peticionante.

Que en la audiencia citada se constató idéntica cantidad de afiliados cotizantes que en la audiencia de verificación de afiliados.

Que el 29 de abril de 2002 se llevó a cabo en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la Unión del Personal Civil de la Nación y de la Asociación Trabajadores del Estado.

Que a la audiencia mencionada comparecieron representantes de la solicitante para efectuar el derecho de control.

Que los representantes de la Asociación Trabajadores del Estado no presentaron documentación y la apoderada de la Unión del Personal Civil de la Nación, no presentó la documentación requerida, impugnando la audiencia en virtud de lo establecido por los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551.

Que existe dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales afirmando que los artículos 29 y 30 de la Ley 23.551 no son de aplicación al supuesto de autos.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y LA ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no acreditaron afiliación cotizante.

Que la peticionante ha probado que afilia a más del sesenta por ciento (60%) de los trabajadores que intenta representar.

Que existe dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y 28 de la Ley 23.551 y la Resolución M.T.E. y S.S. N° 255/03 corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto 438.192, modificada por Leyes 24.190 y 25.233, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ENSENADA, con domicilio en Sidoti 428, Ensenada, Provincia de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria o como contratados, con la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Ensenada - Provincia de Buenos Aires, con zona de actuación en el Partido de Ensenada.

ARTICULO 2º — La Unión del Personal Civil de la Nación y la Asociación Trabajadores del Estado mantendrán el ámbito de representación que detentaban, sin afectarse el alcance de su personería gremial.

ARTICULO 3º — Disponer la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución N° 12/01 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1005/2004

Apruébase el texto del estatuto social de la Asociación de Médicos Municipales de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° 1-2015-1.090.265/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por el cual la ASOCIACION DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, solicita la aprobación de la modificación de su estatuto social; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 1060 de fecha 26 de diciembre de 1985 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se halla inscripta en el Registro respectivo bajo el N° 1450.

Que la entidad peticiona la aprobación de las modificaciones introducidas en su estatuto social a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 21, 22, 31, 33, 34, 35, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y la incorporación de los artículos 75, 76, 77, 78, 79 y 80.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto N° 467/88, encontrándose la modificación estatutaria efectuada dentro de las exigencias establecidas por la Ley N° 23.551 y su reglamentación, sin perjuicio de lo cual prevalecerán de pleno derecho la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 467/88 sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

Que en atención a los fundamentos dados por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se procedió al control de legalidad sobre los artículos modificados y se evaluó la correspondencia del resto del articulado con el texto aprobado por Resolución N° 531 de fecha 27 de junio de 1996 y Resolución N° 591 de fecha 5 de julio de 1989, ambas del Registro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Que la entidad ha incorporado en el texto de su carta orgánica las pautas ordenadas por la Ley N° 25.674 y Decreto Reglamentario N° 514/03.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto N° 438/92, modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y en atención a lo dispuesto por Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el texto del estatuto social de la ASOCIACION DE MEDICOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, obrante de fojas 23 a fojas 38 del Expediente N° 1-2015-1.090.265/04.

Ello no implica modificar los ámbitos de actuación territorial y personal reconocidos oportunamente a la entidad por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 2º — Dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, y a los fines de su publicación, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 1007/2004

Otórgase personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado, al Sindicato de Trabajadores Municipales de Benito Juárez, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 29/12/2004

VISTO el Expediente N° 1.014.698/97 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el que el SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BENITO JUAREZ solicita la personería gremial, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1075 de fecha 27 de septiembre de 1994 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 2051.

Que con certificado de la Municipalidad de Benito Juarez se tuvo por acreditada la cantidad de trabajadores en la actividad.

Que se verificó la cantidad de afiliados cotizantes por el período de seis meses anteriores al pedido de personería gremial.

Que se tuvieron por acreditados los requisitos del artículo 25 de la Ley 23.551.

Que conforme los registros de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, dentro del ámbito pretendido existen las siguientes entidades con personería gremial: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO.

Que se designó audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la peticionante, a celebrarse en las dependencias de la Agencia Territorial Tandil el 23 de julio de 2004.

Que en la audiencia citada se constató idéntica cantidad de afiliados cotizantes que en la audiencia de verificación de afiliados.

Que el 28 de septiembre de 2004 se llevó a cabo en dependencias de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales la audiencia de cotejo de representatividad en los registros de la Unión del Personal Civil de la Nación y de la Asociación Trabajadores del Estado.

Que a la audiencia mencionada comparecieron representantes de la solicitante y la apoderada de la Unión del Personal Civil de la Nación, quien no presenta la documentación requerida.

Que la Asociación Trabajadores del Estado no compareció a la audiencia, a pesar de estar debidamente citada

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION y LA ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO no acreditaron afiliación cotizante.

Que la peticionante ha probado que afilia a más del sesenta por ciento (60%) de los trabajadores que intenta representar.

Que existe dictamen favorable de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Que consecuentemente, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 23.551 y la Resolución M.T.E. y S.S. N° 255/03 corresponde acordar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial, la que en virtud del artículo primero de la Resolución mencionada, no implica desplazamiento en el colectivo asignado de las personerías gremiales preexistentes.

Que esta Cartera de Estado se encuentra facultada para el dictado de la presente Resolución en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 22 inciso 3° de la Ley de Ministerios, texto ordenado por Decreto 438/92, modificada por Leyes 24.190 y 25.233, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otorgar al SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE BENITO JUARE7, con domicilio en Libertad 370, Benito Juarez, Provincia de Buenos Aires, la personería gremial, con carácter de asociación gremial de primer grado para agrupar a los trabajadores municipales que presten servicios en relación de dependencia en planta permanente, transitoria, como contratados o en cualquier otro carácter, con la Municipalidad de la Ciudad y Partido de Benito Juarez Provincia de Buenos Aires, con zona de actuación en el Partido de Benito Juarez.

ARTICULO 2º — La Unión del Personal Civil de la Nación y la Asociación Trabajadores del Estado mantendrán el ámbito de representación que detentaban, sin afectarse el alcance de su personería gremial.

ARTICULO 3º — Disponer la Publicación sintetizada y sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. N° 12/01.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.